

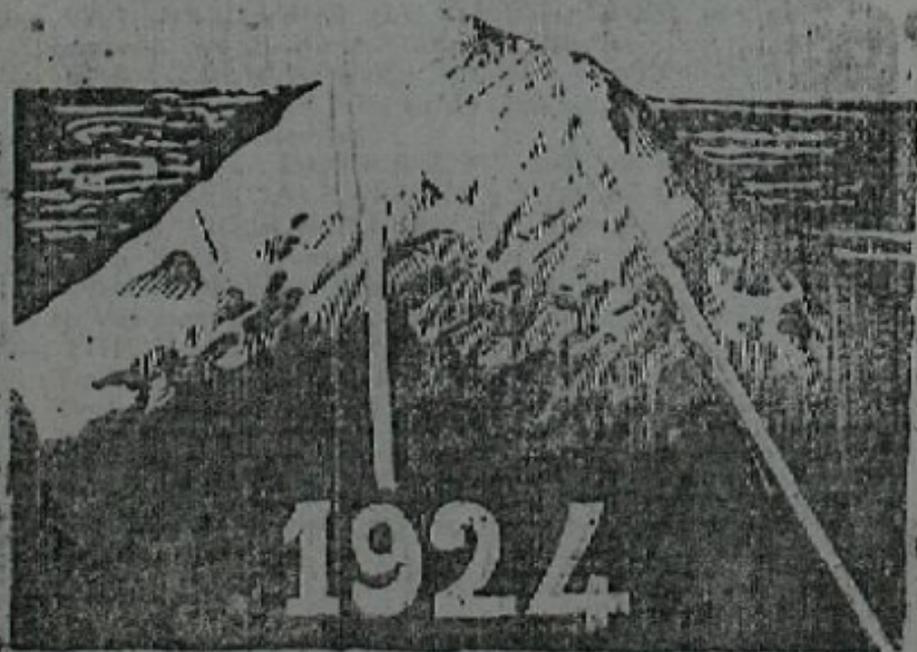
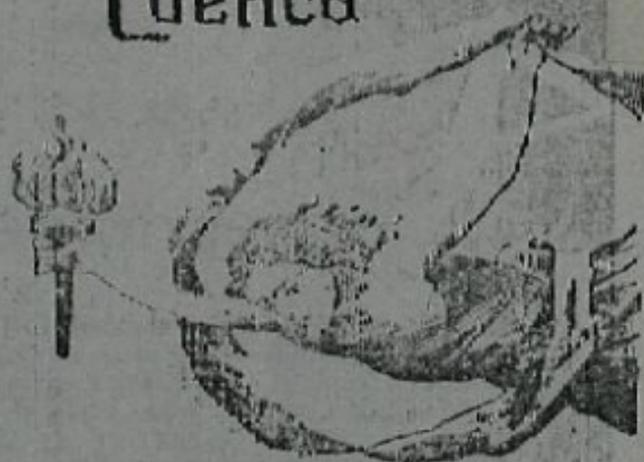
no. 853

710796-2
141192

112



Revista de la Universidad de Cuenca



1924

REVISTA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

Publicación mensual

Serie I

Nº 12

1853

SINOPSIS.

- 1.—El Ilustrísimo y Reverendísimo Sr. Dr. Dn. MIGUEL LEÓN séptimo Rector de la Universidad de Cuenca, por el Profesor de Derecho Político, Sr. Dr. D. Octavio Díaz.
- 2.— POLITICA IMPERIALISTA, por el Profesor de Derecho Político, Sr. Dr. D. Octavio Díaz.
- 3.— Conferencia sobre "EXTENSION UNIVERSITARIA", por el Profesor de Derecho Romano, Sr. Dr. D. Alfonso M. Mora.
- 4.— FAVOREZCAMOS LA INMIGRACION, por el licenciado Sr. D. Luis Cordero Crespo.
- 5.— LOS ALBUMINOIDES EN RELACION CON LAS ESPECIES, por el Profesor de Química, Sr. Dr. D. Leopoldo Dávila Córdoba.
- 6.— INFLUENCIA DE LA SECRECION DE LAS GLANDULAS SEXUALES EN LAS MANIFESTACIONES DE LA PERSONALIDAD, por el estudiante de Medicina Sr. D. Manuel Malo Crespo.
- 7.— TAMBIEN EN ESPAÑA, por el Sr. Dr. D. Honorato Vázquez, Rector Jubilado de la Universidad de Cuenca.
- 8.— THE RAVEN, por Edgar Allan Poe.
Traducción en prosa, del Sr. Dr. D. O. Cordero Palacios.
Traducción del Sr. Dr. D. Rafael María Arizaga.
Traducción del Sr. Dr. D. Carlos Arturo Torres.
Traducción del Sr. Dr. D. Remigio Tamariz Crespo.
Traducción del Sr. Dr. D. J. B. Pérez Bonalde.
Traducción en verso, del Sr. Dr. D. Octavio Cordero Palacios.

- 10.—LAS BELLAS ARTES. La Redacción.
11.—MARTIR. Poesía del estudiante Gregorio Cordero y León.
13.—VIDA UNIVERSITARIA, por el Secretario de la Universidad, Sr. Dr. D. Lucas S. Vázquez.
-

COMISION REDACTORA DE LA REVISTA

PRESIDENTE.—Sr. Dr. D. Octavio Díaz.

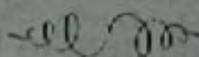
VOCALES.—Sr. Dr. D. Emiliano J. Crespo,
Sr. D. Eliseo F. de Córdova,
Sr. D. Luis Cordero Crespo,
Sr. D. Manuel Malo Crespo.

COLABORADORES ARTISTICOS.—Srs. Abraham Sarmiento
y Abraham Sarmiento R.

SECRETARIO.

Sr. D. Bolívar Malo Andrade.

Cuenca, a 28 de Abril de 1924.



Imp. de la Universidad del Azuay



A. G. P. 1810

+ Miguel
Obpo. de Cuenca.

EL ILUSTRISIMO Y REVERENDISIMO
SR. DR. DN. MIGUEL LEON
SEPTIMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

La gratitud es virtud de pueblos cultos. La historia consagra en sus páginas el recuerdo de los benefactores de la humanidad; y la apoteosis, con que la posteridad inmortaliza sus nombres, si bien tardía reparación por las injusticias de que fueron víctimas, sirve de enseñanza y ejemplo para las generaciones venideras.

La gloria más legítima es aquella que se halla fecundada con el martirio: Sócrates, obligado a tomar la cicuta porque enseñó la unidad de Dios y la inmortalidad del alma, a una sociedad excéptica, tiene ya para el mundo las proporciones de un semidiós. El Divino Jesús, que proclamó el amor como fundamento de la convivencia social, la igualdad de la especie como base de todo derecho; que censuró inexorable las instituciones antiguas que desconocían la personalidad del hombre y la dignidad de la mujer; y que selló, con su muerte, el imperio de la libertad humana, proclamándola sobre el absolutismo de los césares romanos, tendrá siempre un altar en el corazón de la humanidad.

Hace un siglo que vino al mundo, en esta ciudad, el SR. DR. DN. MIGUEL LEON,

personaje cuya actuación, en nuestra vida social, presenta muchas fases dignas de ser estudiadas: dotado de talento superior, elevóse a las más altas dignidades por su esfuerzo propio, conquistando palmo a palmo sus ascensos en la carrera eclesiástica y culminando en el Obispado de Cuenca, al cual dió honra y prestigio por ser una de las más ilustres lumbreras del clero ecuatoriano. Hombre de carácter, comprendió que su misión era el apostolado; que el sostenimiento de la doctrina católica exigía, no sólo la enseñanza de verdades dogmáticas, sino sobre todo lecciones de moral y disciplina, que sólo pueden inculcarse con el ejemplo y práctica de las virtudes cristianas. Arrimó el hombre a esta difícil e ímproba labor sin vacilaciones, sin temporizaciones, sin claudicaciones; y con fé inquebrantable y noble conducta, propúsose la reforma radical de las costumbres del clero con las enseñanzas de la Iglesia Católica y sujeción a sus cánones disciplinarios. Esta labor de reorganización, concitó el odio; y pusiéronse en juego medios acaso reñidos con la justicia y la moral, y la calumnia y la intriga cebáronse en la reputación del santo Obispo. No contentos, sus enemigos, con desprestigiarlo ocurrieron a la Curia Romana con informaciones falsas, y apoyados por el Jefe del Estado consiguieron que Roma decretase la suspensión de sus funciones jurisdiccionales y que fuese privado del gobierno de la diócesis de Cuenca. El vicio y la ignorancia batiéron palmas; mas, no tardó mucho en que la justicia se impuso, y si bien la víctima, coronada de espinas, descendió al sepulcro dejando una estela de luz y el perfume de sus virtudes, como legado a sus conterráneos, sobrevi-

nieron luego reformas sustanciales en las instituciones político-religiosas del país, que dieron en tierra con las pretensiones y escándalos de algunos que habían olvidado las enseñanzas del Evangelio.

Nada recomienda mejor la memoria del Ilustrísimo Señor León, como su fecunda acción social: la organización íntima de los hogares se hallaba dirigida por su espíritu sagaz: un inmenso amor a sus semejantes impulsaba todas las acciones de su vida; y, la caridad, la santa caridad cristiana, encontró en el Sr. León su más genuina representación: el desvalido, el proletario, el huérfano le miraban como a padre: toda su fortuna la dedicó a aliviar las miserias humanas; y, el Orfanatorio, dirigido por las Hermanas de la Caridad, los templos del Corazón de Jesús y de Todos Santos, el grandioso monumento de la Catedral en construcción, son manifestaciones de su espíritu progresista y altamente humanitario.

La ciencia le contó entre sus más ilustres representantes. Nacido en una época de lucha y cuando se preparaba a los hombres que debían regir los destinos del Ecuador independiente, manifestóse el primero entre ellos e hizo del magisterio su arma de combate y el campo de sus glorias: las cátedras de Filosofía Racional, de Matemáticas y Física, de Teología Moral y Dogmática, de Derecho Canónico, etc., etc., fueron regentadas por él, con suma versación, por más de cincuenta años.

La legislatura Nacional le contó repetidas ocasiones entre sus más distinguidos miembros.

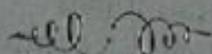
Estos merecimientos fueron reconocidos por la junta de Doctores del Azuay y el 20 de Diciembre de 1.891, fué elegido Rector de nues-

tra Universidad, cargo en que se posesionó el día 22 del mismo mes y año.

La comisión redactora, de esta publicación, cree su deber rendir homenaje de reconocimiento al immaculado Obispo de Cuenca, Sr. Dr. Dn. Miguel León, en el centenario de su nacimiento, dedicando este numero de la Revista a su memoria, en prueba del concepto que de él guarda el pueblo de Cuenca, para quien es: el varon eximio que supo, en su fecunda existencia, unir las virtudes del santo a las idealidades del sabio con las inmolaciones del mártir.

Cuenca, Abril 28 de 1924.

OCTAVIO DIAZ.



Sección Jurisprudencia,
Ciencias Políticas y Sociales.

POLITICA IMPERIALISTA

Los disparos hechos por Gravilo Princip, que causaron la muerte del Archiduque Francisco Fernando y de su esposa, la Duquesa de Hohenberg, en Sarajevo, el 28 de Junio de 1914, anunciaron al mundo que se iniciaba una época de modificación trascendental en la organización de los Estados; y si bien, el crimen del estudiante de Belgrado, se juzga como un hecho aislado, obra única de la exaltación de las pasiones políticas de los serbios, no cabe duda que fué resultado de tempestades que venían preparándose en el Continente Europeo, debido a la defectuosa organización de los Imperios Centrales.

La muerte del heredero del trono de Austria, que se tomó como pretexto para la desastrosa guerra de 1914, fué la consecuencia del imperialismo absorbente de Alemania que, en sus delirios de gloria, pretendió la soberanía de Europa, no atendiendo a otros dictados que a los de su conveniencia propia; sin que la existencia de otros pueblos, los intereses de la justicia, los fueros de la humanidad, le hubiesen importado un ardite; olvidando que, sobre las aspiraciones de los hombres de Estado, sobre las combinaciones de los políticos, están los derechos de los pueblos y las rigu-

rosas leyes de la Filosofía de la Historia, que inflexibles castigan las infracciones de los cánones del Derecho Universal, única fuente de vida de las colectividades políticas.

Que el imperialismo Prusiano precipitó a los pueblos en la Guerra Mundial, cuyos estragos los sentimos aún, no puede ponerse en duda: la organización política de Alemania, sus vastos planes de conquista, su militarización exagerada, su cosmopolitismo mercantil y su preponderancia colonial, crearon para ese pueblo una situación verdaderamente anormal; pues, para subsistir aún como Estado Soberano, no tenía otro recurso que lanzarse a la guerra, de la cual esperaba gloria, poder y fortuna. Esto naturalmente fué comprendido por los pueblos europeos, cuyos derechos esenciales estaban lesionados con los proyectos exagerados de Guillermo II y su gobierno; y los recelos de las Potencias Europeas crecieron, después que se cercioraron del resultado de las conferencias habidas, entre el Archiduque Francisco José y Guillermo II, en Konopischt. Take Jonesco expone el resultado de tales conferencias, en las que llegaron al definitivo acuerdo de avanzar hacia el Oeste, debiendo Austria extender su acción en los Balkanes, y Alemania debía dirigirse a Constantinopla y al Adriático, quedando solucionada definitivamente la cuestión de Trieste.

Estos proyectos de engrandecimiento y de conquista, que no fueron ignorados por las naciones que debían ser víctimas de esas combinaciones políticas, las pusieron en guardia, y naturalmente, aminoraron sus esfuerzos, celebraron pactos secretos, alianzas para cuando se presentase el conflicto; y, Alemania y Austria,

que creyeron ocupar París en quince días y Petrogrado en treinta, vieron desvanecerse sus ilusiones de gloria ante la resistencia heroica y abnegada que les opusieron pueblos celosos de su independencia y de su pasado glorioso. Los resultados han justificado, una vez más, el predominio de la fuerza del derecho y no del derecho de la fuerza.

Mas, no sólo ha sido consecuencia de la desastrosa Guerra Mundial, la desaparición de las monarquías Austro-Húngara y Alemana; no sólo han rodado las coronas de las sienes de Guillermo II y Francisco José, sino que se siente en todos los pueblos de la tierra algo como el despertar al toque de somatén: todos los grupos humanos se compactan, el colectivismo toma nueva forma, y por primera intensión establece la Democracia en las naciones que han proscrito a los reyes; y los pueblos que aún mantienen gobiernos unpersonales, modifican sus instituciones y llaman al banquete de la vida al proletario, procurándole mejores días, trabajo y pan para que sea miembro activo del Estado.

El estudio de esta situación se impone para deducir de ella algunas verdades que quizá sirvan para preparar nuestra sociedad a la nueva doctrina, a las nuevas instituciones, a fin de que, la ley del progreso, no tenga que imponerse por la violencia, sino que sea el resultado natural y eficaz de la transformación normal y justa, del modo de sentir de la conciencia nacional. Este estudio exige naturalmente la exposición de ciertos principios políticos que, explicando el fracaso del imperialismo, determinen la ruta que han de seguir los pueblos para conseguir su posible civilización.

El estudio del imperialismo político, nos lle-

va naturalmente a la tan debatida cuestión de los fines del Estado, problema sumamente arduo, que tiene tantas soluciones como son los publicistas que de él han tratado y las aspiraciones de los pueblos que, dada su idiosincrasia, se proponen realizar. Vario es, también, el criterio que sirve de antecedente para la fijación de los fines del Estado. Algunos publicistas pretenden sintetizar la cuestión reduciéndola a la determinación de las necesidades humanas que ha de satisfacer la sociedad política. Mas, la generalización del concepto, lo indeterminado de él, hacen inaceptable tal idea; pues que, la misión, tanto del *Estado oficial*, como del *no oficial*, comprende algo práctico, algo preciso, algo que adicione una cualidad, que signifique el ser de la colectividad, su cultura, su perfección.

Don Adolfo Posada, en su obra *Tratado de Derecho Político*, señala los siguientes criterios para establecer los fines del Estado: "La determinación del fin del Estado se puede hacer y se hace: Primero. —Atendiendo a su acción esencial definidora. Segundo. —Teniendo en cuenta las circunstancias en que el Estado se produce: una misma misión fundamental se adapta a las condiciones históricas más diversas, y al adaptarse se modifica. Tercero. —Concretándose a un Estado dado puede tener una misión especial, merced a su posición geográfica, composición étnica, situación económica, o a su grado de cultura. Las diferencias entre las doctrinas del fin se explican, a veces, en razón del predominio de uno de sus puntos de vista". De esta doctrina, se desprende que el fin del Estado es definir el derecho, conservarse, desarrollarse y procurar el mayor grado de cultura y perfección que pueda conseguir un pueblo, te-

niendo como punto de partida sus propios elementos de desarrollo y la peculiar misión que tiene que realizar en la historia; porque, si la vida de los pueblos, está sujeta a inflexibles leyes morales y éstas concurren todas al perfeccionamiento de la especie humana, es indudable que no puede existir grupo político, por pequeño que se le suponga, que no coopere, en su esfera, aun cuando sea con un grano de arena, a la labor conjunta del bienestar del hombre, en todas las zonas y de todas las razas de la tierra.

Varios sistemas se han sostenido para explicar los fines del Estado. Se ha dicho: que el fin del Estado es *el bien público*, porque el Estado debe realizar obra de utilidad general; y Jellinek, comentando este concepto sostiene: "que el Estado tiene para nosotros hoy, el carácter de asociación de un pueblo, poseedora de una personalidad jurídica soberana, que de un modo sistemático y centralizador, valiéndose de medios exteriores, favorece los intereses solidarios individuales, nacionales y humanos en la dirección de una evolución progresiva y común". Estos conceptos, explicativos del enunciado antes expuesto, son también indeterminados, no precisan la labor que tiene que realizar el Estado, no explican su fin, y dejan al criterio del gobierno director de los destinos de la Nación, el cumplimiento de sus fines, según sus conveniencias, lo que puede dar por resultado el abuso y la explotación del hombre por el Estado.

Se ha dicho también: que el fin del Estado es la *formación moral del hombre*, doctrina Platónica y Aristotélica. Sthal, afirma: que el fin del Estado *es el reinado de Dios*. Locke, establece: *la teoría del fin jurídico del Estado*, con

las siguientes fórmulas: El Estado debe asegurar la propiedad privada; El Estado debe garantizar y hacer posible las libertades y derechos de todos; y finalmente, tiene la función de hacer efectivo el orden jurídico. Adán Smith señala, como fin del Estado: Primero. La defensa de la sociedad por las violencias o invasiones de otras sociedades; Segundo. La defensa del individuo contra la sociedad y contra las injusticias de otro individuo; y Tercero. La obligación de crear ciertas instituciones de interés privado y realizar obras públicas de utilidad general. Escher atribuye al Estado una misión triple, a saber: la declaratoria y defensa del derecho; la protección del trabajo con la prosperidad económica; y el desenvolvimiento de los bienes intelectuales, estéticos y éticos. Bluntschli dice: "El fin verdadero y directo del Estado es el desarrollo de las facultades de la Nación, el perfeccionamiento de su vida por una marcha progresiva que no se ponga en contradicción con los destinos de la humanidad, deber moral y político sobreentendido"; y añade: "la personalidad del Estado, tiene la misión de desenvolver las fuerzas latentes de la Nación y manifestar sus cualidades, lo que implica en dos palabras la conservación y el progreso". Burgees, establece: "que en el Estado hay dos fines próximos, el *gobierno* y la *libertad*, un fin segundo el *perfeccionamiento de la nacionalidad* y un fin último la *perfección de la humanidad, la civilización de mundo: el Estado Universal*".

He recordado las principales teorías sustentadas por los más ilustres publicistas, sobre los fines del Estado, con el propósito de estudiar, comparativamente, los principios que lue-

damentan el imperialismo nacionalista, para con criterio sereno, juzgarlo y condenarlo; y procurar la exposición de verdades que servirán, en lo futuro, para reorganizar, al amparo de la libertad y del amor, los pueblos del porvenir.

Tres son los principios constitutivos de la organización de la política imperialista y que se consideran como fines del Estado, a saber: el Estado es un órgano de expansión para la conquista territorial; el Estado debe absorber todos los mercados de la tierra para la venta de sus productos; y finalmente, el Estado debe ejercer acción directa en las zonas deshabitadas y colonizarlas, pues su principal misión, son las funciones *agresivas e impulsivas*. Estos principios, resultado de las doctrinas de los publicistas amantes de la guerra, que la han divinizado, considerándola como un elemento de cultura y progreso, —a la que le atribuyen que despierta las más bellas virtudes, como el patriotismo, el amor a la gloria, el heroísmo— han tenido en los publicistas alemanes colaboradores decididos, siendo ellos quienes han organizado ese heroico pueblo, en una forma inconveniente, al extremo de precipitarlo en la catástrofe.

La crítica científica ha considerado a Nietzsche y a Treitschke como los fundadores técnicos del imperialismo Alemán; pues las doctrinas del último han educado a este pueblo, haciéndole concebir que, la única grandeza posible, es la que se obtiene en los campos de batalla, entre los ayes de los moribundos, con el incendio de las ciudades, la devastación de los campos y la ruina de los pueblos. Treitschke decía: La guerra es la política por excelencia. En todo momento resultará demostrado como una verdad, que sólo en la guerra lle-

ga un pueblo a ser pueblo. La historia política es una lucha por la superioridad del Estado y sólo mediante la guerra se afirma esta superioridad. La guerra es el único remedio para los pueblos enfermos. El idealismo político es quien pide la guerra y el materialismo quien la rechaza: entraña lo heroico, cuya supresión implicaría una gran perversión moral". Estas doctrinas influyeron decisivamente en el espíritu concentrado y tenaz de los germanos, quienes miraron en la guerra la solución de todos sus problemas y crearon el militarismo, que según decir de un sabio contemporáneo, *ha sido la religión de la guerra*, la que, según Moltke: "es santa, está instituida por Dios, es una de las grandes leyes del mundo, sostiene entre los hombres los más nobles sentimientos". Consecuencia del militarismo ha sido, pues, el anhelo por la expansión territorial: la fuerza no reconoce barreras, el cálculo y el éxito lo justifican todo: para el imperialismo, la existencia política de los Estados no tiene razón de ser, todo pueblo débil debe desaparecer, pues los intereses mismos de él se encuentran mejor asegurados bajo el protectorado de la fuerza: no se concibe otro progreso y otra civilización que el aumento de territorio: el gobierno imperialista dedica todas sus energías, todos sus esfuerzos, sacrifica todos sus medios económicos a procurarse los más poderosos elementos de destrucción, para que ningún Estado, ninguna Nación pueda oponerse a sus proyectos de conquista. El imperialismo es el summum del egoísmo político, es la explotación del hombre por el Estado y la absorción de los Estados por el Estado fuerte; es la supresión de los débiles, la eliminación injusta de los no adaptados en la

gran lucha de las sociedades: desaparece la justicia, se desconoce el derecho, se reniega de la comunidad internacional, y se proclama, única y absolutamente, el predominio del azar y de la fortuna, puestos en juego en los campos de batalla.

Nota característica del imperialismo contemporáneo es, también, la absorción del comercio mundial: política de egoísmo, no comprende ni quiere comprender, que son colectivos y solidarios los intereses de la humanidad, que todo Estado tiene el deber moral de procurar los medios de subsistencia de otro Estado; y que, una ley de amor, gobierna y rige las relaciones de los hombres y de las colectividades.

Causa verdaderamente extrañeza el retroceso de la humanidad, en los tiempos actuales, hacia las remotas edades, cuando Roma imponía su despótica voluntad a todos los pueblos de la tierra, y sólo ella, vendía y compraba lo que tenía demás o necesitaba para la satisfacción de los vicios y pasiones de los ciudadanos romanos. Hoy, en el debate mercantil, no tienen parte los pueblos pequeños: el monopolio comercial se realiza por las grandes naciones; para ello sacrifican enormes cantidades de dinero; y los pueblos pequeños, sin poder sostener la competencia, se arruinan, y ni compran ni venden, y la miseria se extiende por esas poblaciones, exigiendo una reparación contra la labor antihumana de los poderosos, desde que todos los seres que habitan el globo tienen perfecto derecho a gozar de los beneficios de la vida. El monopolio mercantil o el imperialismo comercial está dando ya sus resultados.

Gravísimo problema de política internacional es el que se relaciona con la soberanía e-

jercida por las grandes potencias en las colonias; y, precisamente, la nota última de la política imperialista se encuentra en el deseo immoderado de esos gobiernos, para extender su imperio a zonas habitadas por pueblos semi-bárbaros; no con el fin noble y altruista de educarlos y civilizarlos, sino para explotarlos vergonzosamente. Muchas colonias de los pueblos que se precian de cultos, que se encuentran en el Asia y en el Africa hállanse en el más completo estado de ignorancia, ninguna noción de justicia, olvido de sus derechos de personalidad, degradación absoluta por falta de instrucción; y, luego, la acción del amo, ejerciéndose tiránica y despóticamente sobre el colono, verdadero paria de la época moderna: tales son las notas características de la actual colonización, y sin otra mira que, la extensión territorial, empleando la fuerza armada como medio justo de anexión. Klaus Wagner dice: "Un gran pueblo necesita tierras nuevas; debe extenderse por las tierras extrañas y con las armas arrojar de ellas a quienes las ocupen. Si los habitantes no mueren, puede hacerse de ellos una casta inferior o bien encerrarlos en territorios reservados. La guerra da a los pueblos fuertes el lugar que necesitan para engrandecerse. Si queremos desenvolvernos y crecer, es preciso reconocer la necesidad de la expansión colonial y convertirnos en creyentes de la guerra eterna".

No pueden ser, pues, más inmorales las doctrinas en que se funda la política imperialista: desconocimiento absoluto de la persona humana y de la organización jurídica de los Estados; olvido completo del derecho, al extremo de sostener que no deben ser obedecidos los pactos

públicos, los que pueden violarse y romperse, como se rompen las hojas de papel en que están escritos; ultraje absoluto de la justicia; proclamación de principio del filósofo florentino, de que: *el fin justifica los medios*; la soberanía de la fuerza, anulando la soberanía de la razón; deificación del éxito anulando la libertad; sustitución de los destinos del hombre y el porvenir de los pueblos, por el bienestar y ventura de los que gobiernan. Tales son, en términos generales, los absurdos que encierra la política imperialista.

Estas consecuencias, no sólo deducidas teóricamente, sino dolorosamente sentidas por las colectividades políticas, han dado a los pueblos contemporáneos, motivo suficiente para cimentar sus instituciones fundamentales en una orientación absolutamente distinta de esa política que ha conducido al mundo a la más horrorosa crisis que se registra en las páginas de la historia. Rusia, Alemania, Austria—Hungria, pueblos envanecidos por el predominio de la fuerza, han visto desmoronarse los tronos de sus césares y sentar sus reales la Democracia consciente e ilustrada, que tiene su fundamento en el colectivismo humanitario y progresista, que anhela el mejoramiento de las clases trabajadoras; y, ni podía ser de otra manera, desde que la ley sociológica de las reacciones, tenía que imponerse al caos; y, de las muertas instituciones, debían renacer los pueblos con vida nueva, con ideales de ventura y progreso, fundados precisamente en la libertad, el derecho y el amor.

Estas ideas han creado una política que determina otra misión para el Estado moderno: la *política pacifista y liberal*, que la explican los publicistas, en los términos siguientes: "Se-

gún la tendencia pacifista, el Estado culminará en el establecimiento de un régimen de fraternidad universal y de la sociedad internacional, representando cada Nación un momento del proceso; se acaricia y proclama como medio para vencer las dificultades y oposiciones *reales* entre los pueblos el *arbitraje*. El sabio publicista Posada, conforme con esta idea, se expresa en los términos siguientes: "Se debe desear, y pedir, la práctica o el ensayo de otra política, de una política de paz, sin fiebre de armamentos, unida a la de autonomía, o sea, aquella política que entraña la fusión íntima de la humanidad en el Estado, sobre una base ética y jurídica y de respeto a la personalidad en todas sus manifestaciones".

Bien se comprende que estos ideales, resultado de la impresión causada por los males de la guerra y por la presencia del socialismo contemporáneo, pueden considerarse como delirios humanos, desde que no es posible que desaparezcan aún el egoísmo y el interés de la conciencia de los pueblos y de la voluntad del hombre; mas es también innegable que, la historia, es la mejor garantía para el éxito de la política pacifista. En efecto: compárese el Derecho Político de los tiempos de Grecia y Roma, con los de la Edad Media y los actuales, y se notará cuánto ha avanzado la humanidad en orden a la conquista de sus derechos y libertades. Esclavo el hombre en la época antigua, siervo en la edad media, hoy ciudadano y factor consciente del Estado: la monarquía absoluta regía los pueblos en los tiempos antiguos, en la edad media, el señor, como dueño del territorio, era quien gobernaba; en los tiempos actuales, la colectividad se gobierna a sí misma, por la Demo-

eracia Representativa, y la igualdad y la libertad humanas están escritas en el frontispicio de todas las constituciones políticas de los pueblos civilizados. Pues bien, el futuro gobierno, fundado en la justicia y en la *política ética*, conciliará todos los intereses, armonizará todos los derechos, perfeccionará todos los elementos individuales y establecerá la solidaridad entre todos los grupos sociales, con la *federación sindicalista*; y, al gobierno autoritario, violento en el manejo de la fuerza, se sustituirá la acción eficaz de la labor humana, aunada, bajo la inspiración del amor del hombre al hombre, del convencimiento que, los individuos, han de tener de que son medios para su recíproco bienestar; y de que, la perfecta vida social, consiste en el bien de todos, con la cooperación de todos. A su vez los Estados, dentro del desarrollo natural de sus energías y fuerzas vitales, están obligados a contribuir al progreso absoluto de la humanidad, bajo el concepto de una República Universal en que culmine la justicia, el orden y la libertad.

La realización de estos conceptos exige, de parte de los Poderes Públicos, acción eficaz y directa respecto del hombre, como miembro del Estado y de las asociaciones que en él viven. El *Estado oficial*, si anhela labrar la futura felicidad del *Estado no oficial*, ha de procurar que los principios éticos de la política fundada en el amor, sean llevados a la práctica en todas las relaciones en que pueda encontrarse el hombre, para que educado convenientemente desaparezca el egoísmo y pueda reorganizarse el pueblo con estos principios, y se realice la gran idea de Kant, que decía: "El más grande problema para el género humano, a cu-

ya solución, le fuerza la naturaleza, consiste en lograr fundar una sociedad civil que administre el derecho". Esto, se conseguirá, mediante la paz, las buenas relaciones entre los pueblos, el equilibrio en las relaciones de los individuos, haciendo que desaparezca la idea de que el poder y la grandeza, consisten en la supremacía de la fuerza y que así la vida colectiva más pura, más noble y más espiritual, es sólo resultado de los principios de la ética y de la justicia universal.

Por lo demás, no importa que algunas naciones todavía, como Norte América, sin atender a las lecciones de la Historia, pretendan imponer a los pueblos de Raza Latina la política de absorción y conquista fundada en el predominio de la fuerza; que, nunca faltarán en reacciones, como consecuencia necesaria de la política imperialista, que viola los derechos de la Humanidad.

OCTAVIO DÍAZ.

el m

CONFERENCIA DE EXTENSION UNIVERSITARIA

del Profesor de Derecho Romano Sr. Dr. D. Alfonso M. Mora
(16 de Noviembre de 1923)

TEORIAS FUNDADAS EN PRINCIPIOS SOCIOLOGICOS
REFERENTES A LA SUCESION TESTADA E INTESADA.

III

(Continuación)

Seria imposible, señores, descubrir la clave reformatoria de los Códigos modernos, sin fijar antes la atención en las teorías científicas que les sirven de base, dada la evolución de los principios sociológicos referentes a la transmisión de la herencia; y por ésto vamos a estudiar someramente algunos de esos principios y teorías.

La muerte es generadora de efectos jurídicos, sea la sucesión testamentaria o intestada; hay derechos y deberes que por ella se transmiten y otros personalísimos que se extinguen con el estado y capacidad civil del que muere, como el usufructo, el derecho a alimentos, etc.

La universalidad de bienes o sea la herencia, se define en el instante de la muerte, llámese ésta natural, civil o presunta, por el ministerio de leyes imperativas que determinan las líneas y grados en las sucesiones intestadas, su cuantía y el derecho de los asignatarios. La máxima del Digesto es universal: *quando potest ex-testamento adire hereditas, ab intestato non defertur*. Para los romanos, los testamentos destituidos y las herencias vacantes eran ignominiosos. El derecho religioso y la Ley civil llamaban al heredero a la sucesión *in mortis causa*, y este era un modo de adquirir el dominio y perpetuarlo en la familia, junto con las cosas sagradas y profanas.

El Derecho consuetudinario de Francia ha proclamado este dogma que ha llegado a ser ley escrita: *le mort saisit le vif*, considerando que el hombre nunca muere, en lo relativo a sus deberes mora-

les y obligaciones jurídicas que forman el patrimonio activo y pasivo, en la universalidad de la herencia. —Bajo este aspecto," dice García Goyena, que no hay un solo momento de interrupción entre el difunto y el heredero, subrogado a aquel, dando lugar a esta ficción romana, añade el docto profesor Sánchez Román, de la *herencia yacente*: "a nombre de la cual y no todavía de sus futuros partícipes, herederos o legatarios llamados a la sucesión, y mientras aquélla se conserva en la situación del proindiviso, se forma una verdadera *entidad jurídica*, en la que el *sujeto* se confunde con el *objeto*, o más bien el primero se determina por el segundo, a cuyo nombre exclusivamente se mantiene, en ese intermedio, en el concierto de las relaciones civiles que en uno o en otro sentido, puedan afectar a lo que fué patrimonio del difunto; por lo cual, en esta consideración *subjetiva* de la herencia, se dice que no sólo es la *dación* de los bienes que la forman, sino que como tal entidad, puede celebrar actos jurídicos mediante los cuales adquiere nuevos derechos y contraiga nuevas obligaciones".

He ahí, señores, una persona jurídica de existencia extraordinaria e invisible, pura ficción de la ley civil, creada por ella, artificial e hiperbólica, que se le reputa capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, a la cual le asiste un curador que le representa y administra los bienes mortorios, hasta que se extingan con el pago de las deudas o haya quién tome el título de heredero. No faltan Códigos como el ecuatoriano, que en sus Arts. 1.230 y 2.491, reconocen este raro fenómeno de la personalidad de la herencia yacente, cuando después de abierta la sucesión, nadie ha admitido la herencia o una cuota de ella ni hubiese albacea a quien el testador haya conferido la tenencia de los bienes y que haya aceptado su encargo. Entonces el Juez a instancia de cualquier interesado en la mortuoria o de oficio, declara yacente la herencia, se publica esta resolución y se procede a nombrarle un curador.

Esto demuestra que a más de la sucesión considerada como universalidad real y objetiva, materialmente, existe para ella un vínculo ético-jurídico, fun-

dado en elementos subjetivos de integración, sobreviviendo el antecesor en la persona de sus herederos; y aunque estos falten o renuncien su haber, aun así tiene el difunto subsistencia virtual en la herencia yacente, por el conjunto de deberes y derechos que deja todo hombre al morir, dentro del organismo de la familia y de la sociedad, bajo la tutela del Estado; derechos y deberes exclusivamente personales que implican relaciones preestablecidas y responsabilidades que en vez de extinguir la muerte, tienen con ella perduración y exigen su cumplimiento.

La herencia fué definida por el Derecho romano: *Hereditas est successio in universum ius, quod defunctus tempore mortis habuit*. En Comentarios al Código Civil español por Don José María Manresa y Navarro (Tom. 5 Pág. 182), encontramos esta definición: *Herencia es la universalidad o el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de una persona que ha fallecido; y sucesión, el modo legal por virtud del cual se trasmite la herencia a las personas que sobreviven al difunto.* No queremos entrar en disquisiciones acerca del concepto, naturaleza y efectos jurídicos por los que se distingue la herencia de la sucesión por causa de muerte, que esa sería materia de crítica de los Códigos y comentadores que han confundido aquellos vocablos.

En tesis general, es incuestionable, bajo el punto de vista *subjetivo*, que hay unificación y que el heredero es continuador y representante de la personalidad jurídica del causa-habiente, en cuanto a los deberes y derechos civiles patrimoniales, así como en todas las cosas corporales e incorporales que forman el activo y pasivo de la herencia; y considerados los bienes en su universalidad, acabamos de ver que el título y el modo de adquirir se refieren al todo jurídico o a una cuota de ellos, verificándose un necesario fraccionamiento y desmembración, en caso de que no hubiese aceptación expresa o tácita de la herencia deferida por testamento o por la ley; aceptación del todo libre que consolida y perfecciona el derecho sucesorio y le liga al heredero, con un vínculo contractual irrevocable.

Nadie ignora que hasta en su etimología, el derecho de sucesión (del latín *successio, sub-cedere*), expresa la idea de continuidad no interrumpida, de convivencia civil, de copropiedad jurídico-familiar, referente no sólo al elemento dinámico, la vida, en sus múltiples relaciones, como luego veremos al estudiar el problema sociológico de la herencia biológica; sino que, a más de las relaciones personales del causante premuerto, hemos de considerar el derecho sucesorio, objetivamente, en la universalidad de bienes (*ius universalitatem*), bienes que se incorporan y se confunden con los del heredero a quien se transmiten, formando un solo patrimonio, cuando no se ha decretado judicialmente el beneficio de separación o no se ha aceptado la herencia previo inventario; a diferencia de los legatarios que, en ningún caso, representan al testador, en su individualidad jurídica, y cuyo título singularísimo dice relación únicamente a ciertos bienes, especies o cuerpos ciertos, sin que por tanto jamás pueda ocurrir con ellos la identificación jurídico-patrimonial, como con el heredero, por más que tengan ciertas responsabilidades supletorias por su título de propietarios y su condición de acreedores. Existe, pues, diametral distinción entre la herencia y el legado, o, lo que es lo mismo, entre heredero y legatario, distinción real y verdadera atendida la índole y naturaleza jurídico-legal de aquellas instituciones.

Vamos, ahora, a ver bajo otro concepto científico la herencia, reproduciendo la doctrina del sociólogo positivista Dr. José D' Aguanno, que la considera biológicamente, como una necesidad genética evolutiva del organismo de la familia, en su conexión con las ciencias antropológicas y sociales. El demuestra que no es más que "un producto de dos factores, el uno fisiológico o material —*herencia física*— el otro psicológico o espiritual —*herencia de afición*— integrantes ambos de la naturaleza psico-física individual y humana; suponiendo a la propiedad del padre transmisible y transmitida a los hijos, que continúan fisiológica y psicológicamente la persona de aquél dentro de la biología familiar, por virtud del vínculo de

la generación que, mediante la comunidad de sangre, liga a los procreantes y procreados. . . . "La naturaleza, señores, o hablando en lenguaje católico, Dios, que ha creado a los individuos, en el mundo orgánico, ha formado al mismo tiempo las especies ordenándolas y subordinando la vida y los actos del hombre a un fin ético-jurídico, en la sociedad, dentro de la cual subsiste y por la que se realiza la transmisión de la herencia físico-espiritual, con la sangre, afectaciones, virtudes y vicios del progenitor que revive en la descendencia, sociológicamente, mediante la sucesión *mortis causa*, que es ley de continuidad, de tradición, de reproducción, de alternabilidad y a veces de perfeccionamiento; ley necesaria y universalísima que no obedece a diferencias anatómicas, fisiológicas y psicológicas de los sexos, como ocurría en ciertos pueblos de la antigüedad que violando los derechos naturales, distribuían la herencia, ya sólo entre los varones, ya únicamente entre las mujeres.

G. Sergi, Profesor de Antropología y de Psicología experimental en la Universidad de Roma, comprueba que la herencia biológicamente se refiere a la conservación de la prole, y, por consiguiente, a la conservación de la vida. Y, añade, la sociedad es un medio natural, como el aire y la luz, para todo organismo vivo; sin sociedad la vida humana, no puede perpetuarse; y, a causa de este motivo principal, hemos insistido siempre en dar a la herencia caracteres biológicos. Ninguna doctrina más expresiva, desde que el derecho positivo al reglamentar las sucesiones hereditarias, no hace más que reconocer leyes preexistentes de la actividad y naturaleza humana, ya en cuanto al hecho, ya en cuanto al modo de transmisión de la universalidad de los bienes del *de cuius* a sus herederos, bienes que no pueden quedar abandonados por no ser *res nullius*, para que cargue con ellos el primer ocupante; pues antes hemos comprobado hasta la saciedad que entre los fenómenos sociológicos que produce la muerte, está la herencia subjetiva y objetivamente considerada que se forma reuniendo en uno dos patrimonios y en una sola dos personalidades.

El hombre no ha nacido para vivir y morir, con vida parasitaria, vegetativa o sensitiva, como las plantas y los brutos que obedecen a una ley ciega y fatal que trasmite la herencia biológica, en virtud de determinación necesaria y específica. Nó, señores, la noción ontológica del derecho sucesorio y del acto humano, demuestra que el hombre está dotado de un principio intelectual; en la esencia de su ser, encontramos la conexión de sus atributos primarios; sin el altísimo don de la inteligencia, no habría verdad que conocer y sin la fuerza expansiva de la voluntad no habría bien que realizar, en la esfera individual, menos en la esfera social; verdad y bien que son la fórmula del derecho y la base de la justicia, a cuya consecución tiende irresistiblemente la trágil naturaleza humana. Hu aquí por qué en el dogma de la inmortalidad del alma o sea en el *ideal religioso*, en el concepto metafísico, han buscado algunos filósofos y publicistas como Leibnitz y Laferrière, el origen de la sucesión intestada. Pero, aunque no fuera ése su fundamento científico, es evidentiísimo que el hombre no sólo es animal vertebrado que tiene sangre y células, organismo y funcionalidad, sino conciencia y libre albedrío, reflexión y cultura estética, percibe y juzga acerca de verdades abstractas y de objetos suprasensibles, inquiere las causas de su actividad immanente y espontánea, procura la moralidad de sus actos, y conoce el fin de sus obras que anhela perpetuarlas y reproducirlas, en asombrosa y encumbrada perfección. Su sentimiento religioso, su honor, su existencia y relaciones en la sociedad, engendran un cúmulo de deberes jurídicos, responsabilidades y derechos civiles que no se extinguen con la muerte. Cuán cierto es que el derecho positivo, como ciencia biológica y ética, es creación para la vida según la poética expresión de Lermínier, o la fuerza específica del organismo social, en frase de Ardigó; conceptos reproducidos por eminentes juristas, que han hecho profundo estudio de la Antropología y Sociología comparadas.

En efecto, señores, el derecho y la vida acompañar al hombre desde la cuna, la ley protege su exis-

tencia aún antes de que nazca y cuando acabe la muerte, hemos visto que no por ello terminan las relaciones que se crearon dentro del organismo de la familia y en la sociedad. La Ley civil garantiza la contratación, el cumplimiento de las obligaciones y la subsistencia de los derechos adquiridos, mediante la sucesión *mortis causa*, la que no tendría razón de ser si el hombre no fuera como es sujeto responsable, finito y contingente; el Derecho Civil reglamenta la sucesión que es indefectible y necesaria, conforme el derecho natural, encontrando en ella vigor y eficacia todas las leyes sociológicas que así alanzan los destinos inmortales, perpetuando el patrimonio moral y material con la herencia y tradición más allá del sepulcro.

La observación y las ciencias experimentales demuestran victoriosamente que todos los seres del Universo, que todas las sustancias corpóreas están sujetas y obedecen a leyes fijas e inalterables, en el espacio y en el tiempo, en virtud de su naturaleza y por su determinación intrínseca; leyes de causalidad, de movimiento y de sucesión continua que se descubren, ora en el sistema planetario, ora en la diferenciación de los reinos animal y vegetal, ora en la investigación del mundo orgánico y superorgánico que abarca el de la materia y el del espíritu.

Sólo el hombre que lleva en su frente un destello de la Divinidad, por razón de su esencia y actividad psicológico-física, es capaz de mérito o demérito y de extender su espíritu al estudio y observación de toda la naturaleza; porque dentro de ella vive sujeto y obra también conforme a leyes de orden metafísico y moral muy distintas y superiores de las que rigen a los demás seres. El derecho para él "es facultad moral inviolable de hacer, no hacer o exigir alguna cosa", o, mejor dicho, es "un poder irrefragable conforme a razón", como define Taparelli.—"La voluntad libre, por lo mismo que es libre, no está determinada por la naturaleza a obrar, ni puede estarlo, pues en tal caso no sería libre".

Acabamos de ver cómo se trasmite, cómo se adquiere y cómo se perpetúa la herencia biológica en

las sucesiones intestadas; pero no ocurre lo mismo en la sucesión testamentaria, en la que el dueño de sus bienes, puede a su arbitrio disponer o no de ellos, de ésta o de otra manera, con amplosísima libertad, conforme a algunos Códigos, o sujeto a la coerción de la ley, encerrado en un círculo de hierro, según otros; y de aquí nace el problema jurídico y sociológico, a saber: ¿Cuál sistema es preferible, el de libertad individual de testamentifacción, sin trabas ni limitaciones, o aquel en que la ley anula y restringe esa libertad, obligándole al testador a dejar una cuota de los bienes mortuorios a sus herederos a título de legítimas y mejoras?

Pero, antes de explayar este problema debatido y complejo que será materia de la última parte de esta conferencia, el orden metódico doctrinal y la trabazón lógica exigen que, primeramente, descubramos y analicemos algunas teorías antiguas sobre el origen y naturaleza del derecho sucesorio preconizadas por diversas escuelas científicas, en el inmenso estadio del Derecho Civil y de las Ciencias Públicas.

Juristas y filósofos, como Puffendorf y Gubba, en sus monumentales obras "*De iure naturae et gentium*" y "*Philosophie du droit de succession*", respectivamente, sostienen que emana del derecho natural toda sucesión, llámese testamentaria o intestada; y que la ley civil es supletoria a falta de voluntad expresa del testador, distribuyendo y adjudicando los bienes hereditarios, conforme a la voluntad tácita e indirecta, atendiendo a los vínculos de la sangre o sea a las relaciones familiares más íntimas.

Montesquieu, en su "*Espíritu de las Leyes*", cree que éstas son la causa determinante de la propiedad, la única fuente de la sucesión intestada, la genuina expresión de la voluntad privada y social. Según él, "los hombres han renunciado a su independencia natural, para vivir bajo leyes positivas; han renunciado a la comunidad natural de los bienes para vivir bajo leyes políticas"; y a tanto llega la obsesión y superchería del filósofo francés que afirma, que: "Éstas primeras leyes nos otorgan la libertad; las segundas, la propiedad". Kant, Haus, Fichte y otros, inclusive Ben-

tham, mantienen la misma teoría ilusionista, como si la generación, la personalidad, la supervivencia, la herencia biológica fueran artística y singular creación de las leyes positivas, extraordinaria y graciosa dádiva del Legislador, producto artificial, fórmula química y esencia de las Legislaturas, consideradas éstas como fábricas de incubación.

"Antes de las leyes no hay propiedad, no hay sucesión hereditaria; quitad las leyes y toda propiedad cesa." Y, entonces, terminaría también al instante la vida y la generación, eclipsado el sol, caerían las estrellas y se alteraría el orden de la naturaleza, con estas notas líricas y elegíacas, quedando los derechos naturales sofisticados, destruidos, abrogados por la autarquía del Estado y el poder despótico de la autoridad civil.

No pretendemos, señores, divorciarnos de la Ley civil: nó, mil veces nó. Lo único que decimos es que el Legislador no ha de hacer del hombre un muñeco, del muñeco un esclavo, del esclavo un rey, trocando los papeles; ni tampoco emancipándolos, hemos de ir con los socialistas hasta el extremo de saltar la muralla de los Cóligos y despedazarlos con bombas de dinamita. Todos confesamos y sentimos la necesidad absoluta de las leyes que debieran ser regla ineludible y expansiva de todo lo bueno, de lo verdadero y lo justo, para la seguridad y defensa de las personas y bienes, para la validez y eficacia de los contratos, para adquirir el derecho, conservarlo y transmitirlo, así como para reprimir los delitos y crímenes y castigar a los delincuentes.

Zollo Villalón, presenta una teoría mixta, al examinar si el derecho de suceder a una persona difunta emana de la ley natural o de la ley civil. Oigámosle: "Entre estas dos opiniones —dice— ocupa un término medio la de los que atribuyen la sucesión, tanto al derecho natural como al derecho civil; y esta es a nuestro juicio la más probable: I.—Las mismas razones que convencen que el derecho de propiedad tiene su fundamento en la ley natural, son aplicables a la transmisión de ella, por algún medio cierto y determinado en caso de muerte. De otra manera, de-

bería decirse que el dominio, sobreviniendo la muerte, quedaba a merced del primer ocupante, con detrimento de las familias y de la sociedad civil; mientras que por medio de la representación moral del difunto, los que le sobreviven no sufren cambio notable en las relaciones que con él tenían. El individuo ha muerto; pero el deudor, el acreedor subsisten en la persona del heredero, quien por el hecho de serlo, está encargado de cumplir todas las obligaciones y de hacer efectivos todos los derechos del difunto a quien representa. II.—Del mismo principio puede derivarse la transmisión de los bienes del difunto a sus hijos, y, guardando la debida proporción a sus ascendientes y colaterales... III.—Importa sin embargo que el padre de familia no se vea del todo privado de la facultad de disponer de sus bienes; ya porque así lo pide la naturaleza misma del dominio, el cual de otro modo sería muy imperfecto y a veces inútil; ya porque la autoridad del padre sobre sus hijos requiere que tenga medios de premiarlos o castigarlos, según sea su conducta, para el bien de la familia y para el bien común de la sociedad. No ha de considerarse por tanto tan inmutable el orden de sucesión hereditaria a que la naturaleza inclina, que de ningún modo puede ser alterado. IV.—Fácilmente se comprende, pues, que las sucesiones en muchas cosas deben reglarse por las disposiciones de la ley civil; a la cual toca velar sobre todo lo que próximamente influye en el bien o en el mal corporal de la sociedad, como sucede en lo que concierne a la presente materia. Aun cuando deba atribuirse la sucesión al derecho natural, muchas cosas de ella exigen necesariamente la determinación de la ley civil, o porque dependen de circunstancias variables o accidentales, o porque son en sí tan ambiguas y oscuras que abrirlas ancho campo a ansiedades y disensiones, con grave daño de la sociedad. Por otra parte, en ésta como en las demás cosas del orden temporal, la voluntad de los ciudadanos debe estar sujeta a la autoridad pública; de suerte que si alguna vez es deficiente, pueda ser suplida por ella, y si desordenada, pueda ser traída al camino de la justicia y de la conveniencia pública.—Por

conclusión, parece, pues, deducirse claramente de lo dicho: que el derecho de suceder a una persona difunta se funda en la ley natural, mas el orden de las sucesiones y la determinación de todo lo que a ellas concierne depende de la ley civil.”

Háse demostrado cómo era reglamentada la sucesión intestada en la antigua Roma por el *ius civile* y la testamentifación por el Derecho Público, siendo esas funciones sociales en la constitución primitiva de la Ciudad de las Siete Colinas, en la que nadie podía otorgar testamento sino ante el pueblo reunido en los grandes concios convocados para ese objeto; y el asentimiento de ellos y la autoridad del Magistrado senatorio eran necesarios, así como las ceremonias simbólicas del culto religioso, para que tuviera valor la institución de heredero y las disposiciones del testador; así el testamento era ley imperativa, por obra de dos voluntades, la del testador y la de la Asamblea legislatora.

Hemos visto también que cuando se promulgó la Legislación de los Decenviros, en la época de la República Consular, en el año 303 de la fundación de Roma, se introdujo la absoluta libertad de testar, fruto de transiciones y fenómenos sociológicos que marcan el termómetro de los derechos que, entonces, había llegado a obtener la plebe que aspiraba anivelarse con la clase patricia dentro del organismo del Estado.

Hay otra fórmula muy conocida, la de la *copropiedad* que habréis visto, señores, generalmente reproducida y aceptada en obras didácticas; pero resulta del todo arbitraria e injusta y tampoco resiste al análisis científico e histórico, para fundar en ella el derecho que tiene la familia de heredar al antecesor y no siquiera sirve para defender hoy el sistema de las legítimas y mejoras; pues si bien por el hecho del matrimonio civil queda formada la sociedad conyugal, únicamente el marido y la mujer tienen derecho a los capitales que hubiesen aportado y a los gananciales, en cuanto aquella se disuelve. Luego ¿en dónde el derecho de copropiedad colectiva de los hijos durante la vida de los padres, en los bienes que son exclusivamente de éstos, ni cómo invocar título legal ni

derecho pro indiviso, para su reparto y distribución, "dejando reducido al padre al mero carácter de gestor, o cuando más al de un usufructuario con cargas, como diría Sánchez Román, consistentes en la necesidad de proveer con sus rendimientos o con el valor de su enajenación, hecha en nombre de todos los condueños a las necesidades de la familia, subvertiendo con ello los términos de la situación patrimonial que se supone en cualquiera de esas hipótesis, contra toda realidad jurídica?"

Si consideramos la copropiedad, bajo el aspecto histórico, en el Derecho romano, no se concibe cómo podían invocarla los *alieni iuris*, los hijos no emancipados, cuando hasta su persona y sus bienes eran de dominio exclusivo del *pater familias*; nada se reservaban para sí ni siquiera podían otorgar testamento, antes de que se establecieran los peculios y se innovara la antigua legislación que se transformó en la época de los emperadores.

Y, si examinamos la teoría psicológica y sentimentalista del amor, por la que se le da fuerza descendente, ascendente y expansiva, no ofrece garantías, seguridad ni forma eficaz, en materia de testamentifacción; porque es imposible encontrar una unidad psíquica, una balanza inmutable, en aquel fenómeno que responde a variadísimas causas emocionales y a corrientes de simpatía o antipatía. Así como hay emociones instantáneas; hay otras duraderas; y existen seres anormales que no obran por el afecto.

El amor y el dolor producidos por excitaciones orgánicas periféricas, no son los mismos en intensidad, grado ni en duración, en el período infantil, en la adolescencia, en la senectud; y así como hay mutaciones en la vida nutritiva, también las hay psicológicas y afectivas suscitadas por el centro vital y emotivo común, como lo demuestran la Antropología y Fisiología. No sabemos por qué algunos romanistas hagan hincapié en la teoría del amor, convirtiéndola en panacea y aplicándola al derecho sucesorio, *in mortis causa*, para la fijación de la herencia y distribución en grados y líneas, cuando el *ius civile* de los antiguos quirites excluyó de la herencia a los descen-

dientes por línea femenina, a los dados en adopción y también al hijo emancipado, que al obtener la libertad con ella rompía para siempre los lazos de la agnación. Llamóseles a la posesión de los bienes por el derecho pretorio, tan luego como se innovó la Ley de las XII Tablas, sentando la base de la reforma legislativa, por la que al fin Justiniano borró toda diferencia entre la agnación y la cognación.

Tampoco tiene carácter de certeza jurídica, antes bien es ilógica e inexacta aquella teoría llamada de la *ocupación*, cuando la sucesión mortuoria es intestada, mucho menos podemos aceptarla si acaso existe testamento. La ocupación es preconizada por aquellos que creen que todo termina con la muerte, deduciendo, en consecuencia, que el hombre no puede disponer para un tiempo futuro y remoto, en que ha dejado de ser dueño de sus bienes. Argumentar así, como lo hicieron Mirabeau y Robespierre en la Convención Francesa, es desconocer las leyes sociológicas y las de la naturaleza humana, es restringir la esencia del dominio, es consagrar el derecho del más fuerte para apoderarse de los bienes del difunto, como si fuese *res nullius*, es considerarlo al hombre en el estado selvático, en el estado de naturaleza; pero ni así podría justificarse jamás la fórmula de la ocupación, que no es título derivativo, sino un modo originario de adquirir el dominio de sólo las cosas que no pertenecen a nadie y cuya adquisición no está prohibida por las leyes, como la caza, la pesca, la invención o hallazgo, etc.

No faltan juristas y filósofos que en la institución de los *alimentos*, que, por naturaleza y por ley, deben los progenitores a sus hijos y estos a aquellos, creen encontrar la fuente determinante de la herencia y el fundamento directo del sistema de las legítimas y mejoras en las sucesiones testamentarias. Reproduciremos aquí la crítica que hace el ilustrado civilista Sánchez Román; se expresa así: "Al pretender deducir las legítimas de los alimentos, como fórmula comprensiva de los deberes naturales de los padres para con los hijos, se han confundi-

do lastimosamente dos especies jurídicas distintas, que tienen entre sí capitales diferencias, por su carácter, cuantía, fines, duración, variabilidad e imputación y se ha supuesto gratuitamente, también, que los defensores de la libertad de testar puedan negar o nieguen la *deuda alimenticia*, la cual sólo por el sistema de legítimas vaya a quedar a salvo; cuando, aunque éstas no existan, los hijos tienen perfecto derecho a los alimentos, y a lo sumo, en su caso, lo que pudiera ser preciso sería aumentar los medios, recursos y garantías para hacerle efectivo en toda ocasión, a fin de procurar la eficacia de su reclamación y cumplimiento, invalidando o rescindiendo, en lo necesario, las disposiciones testamentarias del padre que lo desconociera o hiciera imposible su íntegra satisfacción.

Como observa el mismo Sánchez Román, el aspecto más radical, en la doctrina de los que niegan el derecho de testar y su derivación del Derecho Natural, consiste en colocar esta institución jurídica fuera del sistema del Derecho Privado y dentro del Derecho Público. "Sólo el Estado, dice Mentha (citado por este comentador) puede reinar sobre lo que queda vacante por la muerte del dueño. Nada más que el Estado, que es el depositario de ese poder soberano, puede delegar en el individuo, con la esperanza de que ejercerá más útilmente que el propio Estado, esa facultad de disponer la aplicación de los bienes para después de su muerte, y esta delegación hace del testador, añade, un verdadero monarca y le dá una consideración suprema que no tendría en su mera autonomía individual, civil y privada. El testador no dispone en su propio nombre, sino en virtud de un poder público que le está conferido, siendo el Estado sólo el que le permite dirigirse de manera tan eficaz a la posteridad, constituyendo en ello una *función social* que realiza y nunca un derecho personal que ejerza; porque el Estado es un soberano que no muere nunca y que bajo el supuesto de aquella delegación en favor del individuo, reconoce como propia obra las determinaciones de la voluntad del testador. He ahí el

verdadero testamento, admirable confianza, supremo y magnífico homenaje del Estado al individuo, democrática realeza, que permite al moribundo la ejecución de una voluntad que ha hecho inmortal, al elevarse por encima de su misma finitud, en virtud de la delegación que el Estado le otorga."

Quién no comprende al instante que la teoría de Mentha no es más que una reminiscencia de lo que ocurría en la infancia de Roma, cuando estuvo absorbida por el Derecho Político que mantenía el patriciado, con mil fueros y privilegios, en ese pueblo guerrero y conquistador, que antes de dominar el universo, convirtió el hogar en cárcel y santuario, con el férreo y ominoso yugo de la patria potestad, dando ingerencia al Estado y a la religión, no sólo en el régimen y composición de la familia romana, sino especialmente en materia de testamentifacción activa y pasiva.

Pero, nunca se edificó más al Estado que en la época de los emperadores; nunca, señores, como en esa época se multiplicaron los impuestos y se extorsionó al pueblo, creando incapacidades para los herederos con las leyes caducarias; nunca fué más socialista Roma, dueña de todas las herencias vacantes, con las que nutreentaba incesantemente el tesoro público. En inmensas máquinas de hierro, encontramos socializadas las herencias, acumulado el trabajo individual y usurpadas las fortunas privadas que si no iban a parar en la caja del príncipe (*fiscus*), caían en la caja fúnebre del Erario (*aerarium*). Esto obedecía al fenómeno sociológico de reconcentración en el Cesarismo de todos los Poderes legislativo, ejecutivo, electoral y judicial; con la fuerza de las armas quedaron despedazadas las instituciones antiguas y la soberanía que ejerciera el pueblo—rey, hacía mucho tiempo, que había desaparecido con los comicios curiados y centuriados; a los Magistrados, Pretores y Ediles los vemos petrificados, inmóviles en el Gineceo y en las termas de los Augustos...

Estaba muerta la antigua República de Catón y Cincinato, de los Escipiones y los Gracos. Para siempre muertas las glorias y virtudes cívicas; la decrepita

Loba habíalas sepultado, en su cubil; y a plena luz junto a las ruinas del templo de Esculapio, mercaderes compraban los honores y dignidades. No existía la libertad del sufragio, ni siquiera la del pensamiento. . . .

El Gobierno estaba a merced de soldados emperadores, como Sulpicio Galba, Vitelio, Domiciano, Cómodo, Gordiano, Maximiano, y las guardias pretorianas que eran electoras, coronábanles de hierbas y de flores: satélites, lugartenientes y procuradores del Príncipe, ejecutaban fielmente sus órdenes y recogían los bienes confiscados, las herencias mortuorias, antes de que se inhumaran los cadáveres de las víctimas. El poder central del Estado romano era socialista; por eso después de absorber las propiedades del pueblo, con numerosos impuestos, consumió la riqueza pública y arrojó a la fragua las estatuas ecuestres de los mismos Césares, para calmar el hambre con la plata y el bronce derretidos; y, al fin, no faltaba sino sacar el Imperio a pública subasta, como así sucedió, adjudicándolo al mejor postor, a Didio Juliano por 6250 dragmas, ofrecidas a cada soldado. . . .

Ya véis, señores, no es cosa nueva la socialización de las propiedades hereditarias que pasan a ser del Estado por medio de inicuas e inconstitucionales leyes, fragmentariamente, indefectiblemente, en partes alcuotas, sobre la base del avalúo de los bienes mortuorios en toda sucesión sea testamentaria o *ab intestato*; y a ese sistema fiscal de expropiación progresiva están sujetos todos los herederos inclusive los legitimarios, según la cuantía y el número de ellos. Y sin excepción, todos tienen que pagar estos impuestos actualmente en el Ecuador, los ascendientes y descendientes del finado, los colaterales, el cónyuge superstite, los legatarios y hasta los albaceas fiduciarios. Quién lo creyera que aun las donaciones entre vivos igualmente están sujetas a los gravámenes estatuidos en el Art. 6 de la Ley de 1920 que crea fondos para la Edificación Escolar y Protección a la Infancia; y así se educa, señores, a la niñez y así se enseña al pueblo al bolchevikismo.

En el programa del famoso socialista Erfurt en el Art. 10., leemos lo siguiente: "El pueblo y los capitalistas están obligados a pagar impuestos progresivos sobre la renta. Impuesto sobre las herencias —oído bien, señoras— *proporcional a la cuantía de la herencia y al grado de parentesco*". Y protagonistas de tan absurdo y riguroso sistema son los alemanes Vollmar y Bernstein, para que el Fisco reparta la herencia que arrebató a los huérfanos y viudas, para que él distribuya el valor del trabajo ajeno, a título de filantropía y caridad en instituciones llamadas Gota de Leche, Cantidades—Escolares, Casas—Cunas, Orfanatos, Asilos y Hospitales de Niños; fórmula de beneficencia que sería santa y buena, con otras subvenciones, pero no como la proclamó Kautsky, en Alemania, en sus sueños socialistas, ni como se ha implantado entre nosotros; porque así es sarcástica y puritana, censurable y anticientífica, en un pueblo libérrimo y democrático, como lo es el Ecuador, cuyas cadenas saltaron en pedruzcos, cuando abatió al León de Iberia, en la emancipación Americana...

¿La decrepita Loba de Roma, acaso ha salido de su cubil, acaso tiene sus garras en la presa viva y ollatúa la sangre de las víctimas, acaso da aullidos en las breñas senatoriales y escarba las sepulturas convirtiéndolas en cunas de los pobres niños que los recoge abandonados a orillas del Tíber de la miseria humana... ?

IV

Estudio comparativo del Derecho Civil Romano con algunas Legislaciones de Europa y América, relativo al régimen sucesorio y al establecimiento de las legítimas. (1)

Las ciencias jurídico-sociales han llegado a hacer algo así como una disección anatómica del hombre, internándose en las propiedades de su esencia

(1) Dada la amplitud de esta tesis hubo que suprimir gran parte de ella, en la tribuna, para no prolongar demasiado la conferencia.

psicológica y naturaleza corpórea y analizando su conciencia y libre albedrío: y, en este su complejo organismo ontológico han escudriñado las leyes de existencia y causalidad, sus grandes potencias y maravillosas energías y divinas facultades que se traducen en deberes civiles, obligaciones y responsabilidades jurídicas. Aplicando el bisturí del Código Civil a las herencias biológicas, hemos descubierto en ellas la vida física, moral e intelectual, considerado el hombre en su individuación y como ser social dependiente de los demás, en sus relaciones externas, para deducir de su esencia y naturaleza, sociológica y jurídicamente, que el derecho sucesorio es creación del derecho natural, como lo es también la facultad de testar que no es sino el reconocimiento de la personalidad y libertad humanas, protegidas y amparadas por las leyes civiles que son absolutamente necesarias para el orden público y el funcionamiento colectivo, como la luz que alumbra y el hidrógeno que respiramos.

En la hora actual la tendencia exegética y científica del mundo civilizado es completamente antimesológica y emancipadora.—Recientemente Asambleas y Congresos han consagrado la plenitud del derecho de propiedad y la libertad irrestricta para su libre disposición, no sólo en los actos y contratos *inter vivos*, sino también en las sucesiones testamentarias *mortis causa*. La libertad de testar que, en momentos de suprema inspiración, fué grabada por el cincel de la augusta Roma, hace más de dos mil trescientos años, en XII láminas metálicas, en medio de millares de esclavos que gemían en los ergástulos, ha sido inscrita, con cifras diamantinas por el derecho consuetudinario de Inglaterra; y hoy figura, como dogma científico, en varios Códigos modernos, en Norte América, en Suecia, en el Salvador, en el Brasil, en Méjico y en Costa Rica; pues eliminado el sistema clásico de las legítimas y el de las mejoras, no se reconoce en aquellas metrópolis otra clase de herederos que los exclusivamente voluntarios.

Es esta una de las reformas trascendentalísimas de formidables atletas, sociólogos y legisladores que reconstruyen y levantan el peristilo de la moderna Ju-

risprudencia civil, en medio de escombros y exhumaciones arqueológicas de antiguas instituciones, como las hispano-romanas, cuyos áureos eslabones han roto en la regresión a la época de las XII Tablas; sin embargo de estar ahora completamente reformadas las condiciones sociales y de ser muy distintos los fenómenos jurídicos, las creencias y necesidades colectivas, así como la comprensión del Derecho Civil y su desenvolvimiento doctrinal.

Existen muchas leyes idénticas y persistentes, por infinidad de causas, que son obra de diversas centurias y de recientes ideas y costumbres nacionales; y esto se observa en el proceso histórico de la Legislación que aprovecha de las lecciones y enseñanzas del pasado, con el trabajo de invención o hallazgo, vaciándolas en ánforas relucientes y crisoles novísimos, rotas las primitivas formas sociológicas que no responden a las corrientes y exigencias científicas de la sociedad actual.

Roma.—En la misma Historia del Derecho romano están deslindados dos sistemas completamente heterogéneos: el de plena libertad de testar conforme al texto de los Decenviros, por el que no hay más herederos que los *voluntarios*; y el de restricción a ese *libertismo* para lo que a título de legítimas ha señalado el legislador, una parte alicuota, universal, intangible, invulnerable para los herederos *forzosos*. En horizontes de cristal y en dilatado y alternativo vuelo, he aquí, señores, que del un extremo doctrinario han pasado al otro los romanistas; y el fiel de la balanza no puede guardar el equilibrio de aquellas encontradas teorías.

A grandes rasgos hemos visto, como fué obra de la democracia romana la innovación de los ritos y de las fórmulas solemnes del testamento quiritario *in calatis comitiis*, y como paulatinamente se verificó la evolución del sistema de libre y voluntaria testamentifacción al preceptivo y forzoso de las legítimas; pero es preciso reconocer que el derecho anti-justiniáneo, habfa preparado en un campo estratégico, el predominio de principios de equidad y filantropía que al fin triunfaron con las corrientes de la Moral

cristiana y del ascetismo religioso. El Derecho pretorio inició la transición armónica de gentilicas a humanitarias instituciones, que fué muy lenta y gradual. La ley Falcidia y los senado—consultos Trebeliano y Pegasiano, afianzaron el patrimonio del heredero; y a medida que cambiaba la constitución civil de la familia y la política ancestral del Estado romano, dentro de cuyo organismo se han realizado no sólo mutaciones sociológicas paralelas sino antagónicas, se impuso coercitivamente la teoría de las legítimas que comprendía la *cuarta parte* de los bienes testamentarios, atendiendo a los deberes de la piedad, a los vínculos de la sangre y a las relaciones parentales recíprocas que tienen su origen legítimo y su fin ético en la naturaleza humana.

La experiencia hizo que los legisladores romanos fuesen más ecuanímenes, amparando y protegiendo eficazmente a los huérfanos y desheredados a quienes se les había defraudado con la ilimitada confianza que la ley dispensaba al testador, contrariando los dictados de la razón y de la naturaleza, que infunden amor y ternura para no dejar a la prole sumida en infortunio y mendicidad, excluyéndola de la herencia testamentaria, por la sola autonomía de la voluntad de los padres que podían preterirla, sin embargo que por las mismas leyes rigurosas recogía los bienes de éstos si morían *ab intestato*.

Entre otras reformas sancionadas en el Digesto, figura la de las legítimas, cuyo tipo jurídico elevó Justiniano a la *mitad*, si los hijos eran más de cuatro y a la *tercera* parte, si su número fuese menor, en el Cap. I de la Nov. XVIII. Quedó reconocido para los ascendientes su carácter de legitimarios; y, por fin, a los hermanos consaguíneos del testador, puestos en la herencia que éste había dejado a personas estrañas que eran viles, o infames, se les concedió la queja de inoficioso testamento, la misma que podían interponerla también en la época de Constantino, según una Constitución de este Emperador.

Los motivos de desheredación que antes quedaban al arbitrio del Tribunal de los Centunviro, que conocía de todos los procesos relativos a las herencias

testamentarias e intestadas, fueron enumerados taxativamente en la Nov. CXV; y, desde entonces, era obligatorio para el testador señalar la causa legal por la que desheredaba.

Eran llamados a la sucesión, preferentemente, los *heredes sui* constituidos bajo la potestad del testador; y si éste moría *ab intestato*, sin heredero forzoso, el agnado más próximo tomaba posesión de la herencia, sin distinción de sexo. "*Si intestato moritur cui suus heredes nec sit, agnatus proximus familiam habet*": así lo atestiguan Cicerón, Ulpiano y Paulo que reproducen este fragmento de las XII Tablas. Según éstas, si no había agnado el gentil era reputado heredero, en esos arcaicos tiempos en que se perpetuaban aún fuera del hogar doméstico los vínculos de la raza y los artificiales del patronato y de la clientela.

La Legislación antijustiniana que contaba entre los cognados a la madre y a sus hijos no les daba participación recíproca en la sucesión a los mismos, no obstante la unidad orgánica y la fuerza específica de la sangre; pero el pretor les concedió la posesión de bienes en el edicto *Unde Cognati*. Luego, después, el senado-consulta Tertuliano, en tiempo de Adriano, otorgó a la madre *ingenua* que tuviese tres hijos el privilegio de heredarles *ab intestato*; y el derecho recíproco para éstos, sea cual fuere su número, en la sucesión de aquella, quedó definido por el senado-consulta Orfitiano, en la época del Emperador Marco Aurelio.

Si las justas nupcias habíanse celebrado con las formalidades gentilicio-religiosas de la confarreación o las civiles de la *coención*, sólo en estos casos existía potestad marital, así como por la posesión de un año; y, entonces, la mujer que había ingresado en la familia, en calidad de hija, *locus filias*, según el texto romano heredada al cónyuge premuerto, como hermana de sus propios hijos. El Edicto Pretoriano *vir et uxor*, llegó a conceder la posesión de los bienes, en la sucesión intestada, al marido o a la mujer, si no existían hijos del difunto agnados ni cognados.

En tiempo de Justiniano estuvo ya extinguido el vínculo quiritarario de la gentilidad; y el derecho de la

familia sociológicamente iba adquiriendo funciones normales. Por fin, no se reconoció más parentesco que el derivado de la sangre y de la procreación legítima, que reunía en una sola fuente de vida social las antiguas instituciones de la aristocrática familia romana, la agnación y cognación, para que en lo sucesivo no haya diferencia masculina ni femenina, paterna ni materna, en las sucesiones mortuorias que debían producir el mismo efecto civil.

En consecuencia, para la sucesión intestada de los romanos, se estableció el orden siguiente: a) descendientes; b) ascendientes; c) colaterales; d) cónyuge; e) Fisco.

Los legitimados en matrimonio y los nacidos después de su celebración, tuvieron idénticos derechos, como ocurre ahora. Los hijos legítimos heredaban por cabezas, y su prole, en representación, por estirpes. "Los adoptivos sucedían al padre y a los parientes de éste, mas no a la madre ni a la mujer del padre adoptivo ni a los parientes de ella"; y en cuanto a los ilegítimos, sólo heredaban a la madre, excepto los de cópula nefanda.

Establecida la reciprocidad de derechos, los ascendientes fueron herederos *ab intestato* no sólo de los hijos legítimos, sino también de los arrogados y adoptivos que estaban bajo la potestad de los mismos. "Mas, si el difunto tuvo al mismo tiempo hermanos y hermanas, por parte de padre y madre o hijos de ellos, eran admitidos juntamente, en términos que los padres sucedían por líneas, los hermanos y hermanas por cabezas, y los hijos de estos últimos por estirpes".

En toda sucesión en que concurrían colaterales, el más próximo excluía a los otros. "No habiendo hermanos carnales [bilaterales] ni hijos de ellos, eran admitidos los unilaterales o medios hermanos, ya sean consanguíneos, ya uterinos, con el mismo derecho que los que lo son de padre y madre y sus hijos." (*Recitaciones del Derecho Civil* por Gottl Heinkecio).

Bastaría la enumeración general de estas leyes tan acertadas y benéficas, que, textualmente, las han reproducido los Códigos civiles europeos y americanos, para que sean de sobresaliente mérito y valor intrin-

seco los libros de que se compone el *Corpus Iuris*; el mundo entero reconoce la deslumbradora justicia y el espíritu de sabiduría que refleja su conjunto. En vez de ser excluidos del orden sucesorio, como lo eran antes, son llamados a él, los hijos emancipados, los dados en adopción y la prole unida a la madre; la mujer no es incapaz de ser partícipe en las herencias, desde que a su nombre la civilización derogó la absurda ley Voconia, afrenta de la justicia y oprobio de la República Consular.

Sentados estos precedentes del Derecho Civil romano, vamos ahora a descubrir en un boceto sintético la generación y variantes históricas del sistema de las legítimas en Francia, España, Alemania, Austria, Italia, Portugal, Baviera, Holanda; y en algunos pueblos latino americanos, como Argentina, Bolivia, Venezuela, Guatemala, Uruguay, Chile, Colombia, Ecuador; etc.

Nadie ignora que casi todos los Estados de Europa nacieron sepultando al coloso de Occidente, cuando empezaba a derrumbarse en Oriente el imperio de Bizancio al golpe de la cimitarra musulmana, preparando un campo fertilísimo de florida civilización, lozanos y vigorosos, llevando en su organismo las instituciones civiles, las costumbres guerreras y el espíritu de justicia y de civilización romana.

Misión excelsa e histórica la de las emancipadas naciones que en sus Constituciones Políticas, en su régimen gubernativo y económico y en la esfera armónica del Derecho Civil, han realizado maravillosas mejoras y mutaciones, obra de la experiencia y del tiempo, de la selección y examen comparativo de innumerables leyes, fruto de principios filosóficos que se renuevan y de ideales que triunfan. Extasiase el espíritu al contemplar el cambio gradual y la reconstrucción legislativa, brillante y flexible, en toda su amplitud y gentileza, en el constitucionalismo de cada uno de los Estados, según las diversas fases de apogeo y encumbramiento, de retroceso o decadencia. Pero, hay muchas instituciones trascendentales que son las mismas, como el perfume de las flores que se renuevan, en jarrones de alabastro, en su *tournee* continental, en su fondo jurídico, aunque se

haya variado su forma o su nombre. Un ejemplo de ello tenemos en los Códigos francés y alemán, que no hablan de legítimas, sino de *reservas*, no obstante que transparentan en sí, en esta materia, los mismos principios del Derecho romano. Esto es debido a que antes de la Codificación hubo en Francia y en Alemania, dos corrientes, la una de romanismo exagerado, y la otra del derecho consuetudinario profundamente arraigado en París, Berlín y en otras provincias, llamado Derecho común; y este último triunfó dejando el nombre tradicionalista de *reservas* al que nosotros llamamos sistema de las legítimas.

Conocidos los principios básicos del Derecho romano y la evolución de sus teorías doctrinarias, es incuestionable que en la cuota de la Falcidia y de la Trebeliánica, que es la cuarta parte de los bienes que las leyes plebiscitarias y los senado-consultos reservaron para el heredero, está el origen de las legítimas, institución individualizadora que sirvió para restringir y anular la ampulosa libertad que las XII Tablas concedían al padre de familia, para preferir o desheredar a sus hijos.

Francia. El Código Napoleónico de 1804 que trata de los testamentos y donaciones al mismo tiempo, en el Cap. IV del Lib. 3, determina en él la porción de reservas legales, o sea la cuota de bienes que la ley le prohíbe disponer al testador. Según el art. 913: "Las liberalidades por actos entre vivos o por testamento, no pueden exceder de la *mitad* de los bienes del difunto, si no deja a su fallecimiento más que un hijo legítimo; de la *tercera* parte si deja dos hijos y de la *cuarta* parte si deja tres o un número mayor".

Estas cuotas a las que tienen legítimo derecho los *reservatarios*, no pueden ser dispuestas por el testador, ni restringidas, ni gravadas, ni sujetas tampoco a plazos ni condición; y por eso se llaman *reservas*, las cuales quedan a favor de ellos, como si pertenecieran a una sucesión intestada. El art. 915 determina en provecho de los ascendientes, una cuantía de bienes que no puede exceder de la mitad, cuando el difunto no ha dejado hijos; pero si no existen unos ni otros, puede éste disponer libremente de la tota-

lidad de sus bienes, al tenor del art. 916 del mismo Cód. Francés. Él no reconoce más reservatarios que los procreantes y procreandos legítimos, no le hace falta el sistema de mejoras y tampoco existe el de desheredación en dicho Código; pero el Decreto Legislativo de 1896, ha creado asignaciones forzosas también para los hijos naturales.

Cuando el Consejo de Estado, quiso hacer extensivo al privilegio de las reservas a los colaterales en segundo grado o sea a los hermanos, no consintió el Tribunado, ante el cual alegó Bigot-Preaumeau que respecto a ellos no había obligación estricta ni deberes de piedad.

Siguiendo el espíritu del Derecho consuetudinario la Revolución francesa, se apartó de su programa de oropel, al dictar la Ley del 17 Nivoso año II, restringiendo en ella tanto la libertad del testador que apenas le concedió la facultad de disponer a su arbitrio de la décima parte de sus bienes; y esta antilogía la hacemos notar para que se convengan los demagogos de la injusticia de esa ley antiliberal que fué derogada por la del IV Germinal del año VIII.

Al hablar del sistema de reservas, dice F. Laurent: "He aquí una ley muy diferente a la de las XII Tablas. Hay que preguntar, cuál es la más justa? En apariencia esa ley antigua consagraba el derecho del individuo hasta en sus excesos, pero en realidad aniquilaba toda individualidad, y si el padre tenía el derecho de desheredar a sus hijos, era porque ejercía el poder de darles la muerte; así es que en virtud de que los hijos no tenían derecho ni a la vida física ni a la civil, el padre podía no tomar en cuenta su existencia. Y, ¿sería este nuestro ideal de libertad? Era esa ley de un pueblo bárbaro que ninguna noción tuvo de los derechos del hombre. Los romanos mismos la repudiaron cuando la humanidad y la civilización superaron a la barbarie. Se consagró la legítima a los hijos, y para marcar bien lo que se les debía en virtud de una ley de la naturaleza, se les otorgó a título de hijos en razón del vínculo íntimo y misterioso que los une con el padre. El testador siguió siendo siempre legislador entre los

romanos, pero una autoridad más absoluta que la suya le imponía algunas restricciones: el despotismo del padre cedía ante la voz de la naturaleza, que es la voz de Dios."

"La ley, exclama el orador del Gobierno. Bigot-Preaumenau, debe prever que hay abusos inseparables de la debilidad y de las pasiones humanas, y que hay deberes cuya violación no puede autorizar en ningún caso. Los padres que han dado la existencia natural, no deben tener la libertad de extinguir arbitrariamente, bajo un punto tan esencial, la existencia civil; y si deben quedar libres en el ejercicio de su derecho de propiedad, deben también cumplir los deberes que la paternidad les impone respecto de sus hijos y de la sociedad. Para hacer comprender a los padres de familia los límites, más allá de los cuales se presumiría que abusaban de su derecho de propiedad, faltando a sus deberes de padres y de ciudadanos, en todo tiempo y casi entre todos los pueblos cultos, la ley ha reservado a los hijos con el título de legítima, cierta parte de bienes de sus ascendientes."

Con notas de grande sentimentalismo y para reprimir los abusos de padres desnaturalizados, quedó establecido el sistema de reservas en el Código de Napoleón; sistema defendido por Merlin, Dalloz, Duvergier, Demolombe, Coin—Deslisle, Durantou, Marcadé y casi por todos los comentadores franceses.

España.—El sistema restrictivo a la libertad de testar, bautizado con el nombre romanista de legítimas, en España, trae su origen del Derecho Justiniano, con innovaciones y reformas. El Fuero Juzgo, en el que se refleja la legislación germenica, implantó ese sistema, sin expresión de la cuantía, al decir: "que los padres nin los abuelos non puedan facer de sus cosas lo que quisieren, ni los hijos ni los nietos non sean desheredados de la buena de los padres nin de los abuelos"; y concedió la *mejora del tercio* a los descendientes. Al hablar de esta cuota de mejoras, dice García Goyena que: "las leyes españolas, aunque más favorables a los hijos respecto de extraños, han cuidado también de armar al padre con la ingeniosa mejo-

ra del tercio que remonta al Fuero Juzgo y no tiene original ni copia en los Códigos antiguos.”

En la Península española, ley primitiva casi desconocida, es la l. tit. V del Lib. IV de Chindasvinto, en la cual reprobóse la injusticia del testador que “daba sus cosas a personas extrañas, privando de ellas y sin razón a sus descendientes”, y, en consecuencia, prohibióseles “al padre y a la madre, al abuelo y a la abuela, disponer más de la quinta parte de sus bienes, quedando el resto como legítima de los hijos o descendientes, aunque autorizando para dar a éstos hasta la *tercera* parte de todos los bienes en concepto de *mejora*; es decir, primero se deducía el tercio de mejora, del resto el quinto, de que el testador podía disponer libremente y el sobrante era la legítima.”

El Fuero Real en las leyes 10. Tit. V y VII, Tit. XII del Lib. III, inspirado en el amor paterno y atendiendo al vínculo de la sangre, igualmente colibió la libertad del testador que dejaba hijos o nietos, dando a favor de estos los tres quintos de la herencia, sin que aquél pudiera disponer libremente más que de la quinta parte restante. Las leyes de Toro, —a diferencia de las Partidas que no son sino trasunto de las romanas, en cuanto a la cuota legítima que la llamaban *parte debita iure naturalis*—, hicieron extensiva la legítima en beneficio de los hijos naturales que no fueren de dañado y punible ayuntamiento, en la sucesión materna; y, además, a la viuda pobre se le asignó la cuarta marital, a semejanza de la cuarta *uxoria* justiniana, en concepto de alimentos, pero no con el carácter de legítima.

La ley VIII Tit. 13 de la Partida VI, les concedió a los ascendientes como porción legítima la tercera parte de los bienes mortuorios, en caso de que el testador no tuviere descendencia; y la ley VI de Toro no hizo otra cosa que aumentar esa cuota a los dos tercios de la herencia, siendo la parte restante de libre disposición.

“Ni el Fuero Juzgo ni el Real (por más que Villar y Bermúdez de Castro crean que la ley VII, Tit. 22, Lib. IV de éste, se refiera a esta clase de

hijos) reconocieron derecho alguno a los naturales para heredar al padre o a la madre; pero las Partidas distinguieron en cuanto a los bienes del uno o de la otra y así resultó: 1.º Que el hijo natural no es heredero forzoso en relación al padre, a lo menos en cuanto a una parte determinada (ley 8, Tit. 13, Partida 6); 2.º Que con relación a la madre todos los hijos ilegítimos tenían igual derecho que los legítimos aunque concurrieran con éstos (ley II, Id. Id.); pero la ley 9 de Toro (5.º Tit. 20 Lib. 10. de la Novis. Recop.) modificó esta doctrina, disponiendo que los hijos naturales y espurios sólo fueran herederos forzosos de la madre en defecto de hijos y descendientes legítimos, y en ningún caso si fuesen de dañado y punible ayuntamiento."

En consecuencia, en el Derecho español, la legítima que abarcaba partes distribuibles de la herencia, ha sido y es la porción de bienes de que el testador no puede disponer por haberla reservado la ley a determinados herederos, llamados por esta razón herederos forzosos, tal como prescribe el art. 806 del Cód. vigente.

Hay otra particularidad de notar en las Siete Partidas, que anulaban el testamento cuando había sido preterido un hijo o descendiente, como ocurría también en el Derecho romano, ya que la institución de heredero, era solemnidad interna, hasta que dejó de ser, en España cuando se dictó el Ordenamiento de Alcalá. Según varios Códigos, inclusive el del Ecuador, no se invalida el testamento si élla se ha omitido y el haber sido pasado en silencio un legitimario, deberá entenderse como una institución de heredero en su legítima. (Art. 1208).

Son herederos forzosos con derecho estricto a la legítima, según el art. 807 del Cód. Español: 1.º Los hijos y descendientes legitimarios; 2.º. A falta de los anteriores, los padres y ascendientes legítimos; 3.º. El viudo o viuda, los hijos naturales legalmente reconocidos y el padre o madre de éstos, en la forma y medida que establecen los arts. 834, 835, 836, 837, 840, 841, 842 y 846.

A los hijos y descendientes legítimos les corres-

penden las dos terceras partes del haber hereditario del padre y de la madre. (Art. 808) Sin embargo, podrán éstos disponer de una parte de las dos que forman la legítima, para aplicarla como *mejora* en favor de aquéllos; la tercera parte restante, será de libre disposición (Art. 808).

A los padres o ascendientes se les debe por su legítima la mitad del haber hereditario de los hijos y descendientes. [Art. 809]. El cónyuge superstite tiene derecho a una cuota, en usufructo, igual a la que por legítima correspondía a cada uno de sus hijos o descendientes amejorados (art. 834); pero si concurre con ascendientes aquella cuota será la tercera parte (art. 836); y si ni éstos ni aquéllos existen percibirá la mitad de la herencia sólo en usufructo [Art. 837].

El derecho de sucesión que la ley dá a los hijos naturales, pertenece por reciprocidad al padre o madre de éstos (art. 846); y varía la cuota de la legítima, que puede ser satisfecha en dinero, según que éstos o aquéllos concurren con herederos forzosos legítimos o con el cónyuge sobreviviente, conforme los arts. 840, 841 y 842.

La inviolabilidad de las legítimas, tanto en la legislación española como en todas las demás, sirve de garantía a esta institución jurídico-familiar que atañe al derecho público y no es susceptible de reducción, gravamen, plazo ni modalidad ninguna.

Alemania.—El Código Civil de Alemania formado en la época imperial, en 1896, es obra insuperable de ilustres y sapientísimas Corporaciones que han hecho magistrales estudios comparativos y de selección de las legislaciones civiles de Roma y de Francia, especialmente, sin apartarse de las fuentes inmediatas sajona y prusiana, bábara y suiza.

Son originalísimas las reformas y no hay otra sistematización de materias semejante a la de los cinco Libros de que se compone ese Código. En el último, dedicado a las Sucesiones, en la Sección V, bajo el epígrafe "*De las Reservas*", allí encontramos determinada la *mitad del valor* de los bienes mortuorios, como cuota correspondiente a las legítimas, atendiendo estricta y rigurosamente a la proximidad del

grado, sin que haya más reservatarios que los descendientes legítimos, el padre, la madre y el cónyuge. [Arts. 2.303—2.338].

He aquí algunos principios y leyes alemanas en esta materia: Sólo podrá ser heredero el que vive en el momento del fallecimiento del causante (Art. 1923). Al póstumo se le considerará que ha nacido antes de dicho fallecimiento. Son herederos legítimos de primer grado los descendientes del difunto [art. 1924]; de segundo grado el padre y la madre y sus descendientes (art. 1925); de tercer grado los abuelos y sus descendientes [art. 1926]; y de cuatro y quinto grado los demás antecesores y su descendencia, respectivamente. (Art. 1928).

Al cónyuge superstite se considerará como heredero legítimo por la cuarta parte de la herencia, en concurrencia con los del primer grado, y por la mitad en concurrencia con los del segundo grado o con los abuelos; a falta de éstos le corresponderá toda la herencia. (Art. 1931) El último sucesor es el fisco, que no puede repudiar la herencia. [Art. 1936]

La situación jurídica y los derechos del heredero instituido nacen no sólo del testamento, sino de *estipulación*; porque los legisladores alemanes han roto las enseñanzas romanas y la forma unilateral de la sucesión testamentaria, desnaturalizándola completamente, al prescribir en el art. 1941 que: "El difunto podrá instituir por contrato un heredero, hacer legados o imponer cargas [pacto sucesorio]. El heredero contractual o el legatario podrá ser también el otro contratante o un tercero".

Si no hacer hincapié en esta reforma fatalmente estéril y anticientífica, anotaremos que prevalece el criterio de unidad y de simplificación, de sencillez y laconismo, en el reparto que hace el Código alemán de las legítimas entre los reservatarios, concediendo a éstos, si acaso son perjudicados, acción personal, para la integración de su haber en dinero, en vez de la acción real sobre la universalidad de bienes reconocida por otras legislaciones.

Si se hubiere dejado a un reservatario una parte hereditaria inferior a la mitad de su parte legal

—dice el art. 2305— podrá exigir de su coheredero, a título de reserva, *el valor* de lo que falte para completar la mitad. El derecho a las reservas comienza en el momento de la muerte del causante y es transmisible por sucesión o por cesión. (Art. 2317). La privación de la reserva se hace por disposición de última voluntad, siempre que haya causas legales al tiempo de la redacción del testamento, en el que debe quedar constancia de ello. (Arts. 2335 y 2336).

Solamente los esposos podrán hacer testamento mancomunado, conforme prescribe el art. 2265; y en él pueden instituirse recíprocamente como herederos y aun estipular la condición que a la muerte del sobreviviente, pase la herencia a un tercero (art. 2269); pero, en tales casos, el un esposo no podrá mientras viva el otro, revocar unilateralmente su disposición por una nueva de última voluntad; y este derecho termina con la muerte de uno de ellos. (Art. 2271).

En consecuencia, está aceptado el pacto sucesorio entre cónyuges, no sólo por testamento, sino en forma contractual, ante Juez o Notario, si acaso no consta de las capitulaciones matrimoniales. (Arts. 2274-2276).

El Tribunal de la sucesión, a petición de cualquier acreedor de la masa, deberá dar un plazo al heredero para hacer inventario. Terminado este plazo, el heredero responderá de las obligaciones de modo ilimitado (art. 1994). Este plazo deberá ser de un mes por lo menos a semejanza de la ley Justiniana y de tres a lo sumo, pero el Tribunal podrá prolongarlo [art. 1995]. Limitase la responsabilidad del heredero y aun queda eximido de ciertas obligaciones, cuando se haya nombrado curador para la masa o cuando ésta se ha declarado en quiebra. (Art. 1975).

Como institución de liberalidad y gratificación, existen las mejoras en Alemania, pero no con la precisión, claridad y firmeza con que otros Códigos las han establecido en favor de los descendientes, separándolas de las legítimas o reservas y de la cuota de libre disposición; y, a diferencia de éstas, pueden aquéllas, las mejoras, en esta legislación, ser hechas bajo condición suspensiva o con término inicial. (Art. 2066). Si el testador hubiese gratificado a uno de

sus descendientes y éste muere después de hecho el testamento, se admitirá, en caso de duda, que sus descendientes deben ser mejorados en la medida en que en la sucesión legal lo sería aquel cuyo lugar ocupan, porque así lo prescribe el art. 2.069. Y según el art. 2.087, cuando el testador haya mejorado al gratificado con su patrimonio o con una parte de éste, deberá considerarse tal disposición como una institución de heredero, aunque en ella no se le dé esta calificación.

Corren grande e inminente peligro de desaparecer las *reservas* y ojalá nuestro juicio no sea erróneo al afirmar que el espíritu del Código alemán, tiende a la libertad de testamentación y se refleja en el art. 1.938 que, textualmente, dice así: "El causante *podrá excluir de la sucesión legítima*, por medio de testamento, a un pariente o a su cónyuge, *sin instituir heredero alguno*".

"*Austria*.—(Código de 1.811, arts. 762 a 796.) Se admiten las legítimas en favor de los hijos y descendientes tanto legítimos como ilegítimos y de todos los ascendientes debiendo seguirse el orden de la sucesión intestada. La legítima de los hijos y descendientes es la *mitad* de lo que a cada uno habría correspondido en la sucesión *ad intestato*; la de los ascendientes, la *tercera* parte de la porción que les correspondería en igual caso. La legítima puede dejarse a título de herencia o de legado, pero siempre en plena libertad. Tienen derecho a legítima los descendientes del hijo expresamente desheredado. En lo demás, el Código austriaco se inspira en el Derecho romano, admitiendo la desheredación *bona mente* a condición de que la legítima de se prive al legitimario se trasmita a sus hijos."

"*Italia*.—El Código Civil del reino de Italia vigente desde el primero de Enero de 1.866, que ahora rige en toda la península, inclusive en Roma, Mantua y Venecia que antes de Victor Manuel estuvieron disgregadas, no establece distinción de línea paterna o materna, ni de sexo en la sucesión *mortis causa* que no se extiende más allá del décimo grado, en el orden establecido por el art. 721.

La ley italiana hace que los hijos naturales concurren a la sucesión intestada en junta de los legítimos o descendientes de éste, con derecho a la mitad del haber que les correspondiera a los mismos (art. 744); y si aquéllos concurren con ascendientes del finado o con el cónyuge, suceden en los dos tercios de la herencia. [Art. 745].

El cónyuge superstite tiene el usufructo de una parte hereditaria igual a la de los hijos legítimos contándose en este número [art. 753]; esta porción generalmente no excede de la cuarta parte de la herencia, pero si no hay ascendientes ni descendientes llega al tercio de la misma, y, en los demás casos, cuando concurre con otros parientes del finado hasta el sexto grado, tiene dicho cónyuge los dos tercios en la sucesión mortuoria. [Art. 755].

Las donaciones por testamento no pueden exceder de la mitad de los bienes del testador, si al tiempo de morir éste dejase hijos, cualquiera que sea el número de los mismos. La otra *mitad* forma la *porción legítima*. Entre éstos se comprenden únicamente los legítimos, legitimados, adoptivos y sus descendientes, conforme el art. 805. Si el testador no deja hijos ni descendientes, pero sí ascendientes, no podrá disponer más que de los dos tercios de sus bienes. La porción legítima o sea el *tercio*, corresponde al padre y a la madre, y a falta de uno de ellos, pertenece por entero al otro. [Art. 807].

El testador que no deja descendientes ni ascendientes, puede disponer de todos sus bienes a título universal o particular. Quedan, sin embargo, reservados los derechos del cónyuge sobreviviente y de los hijos naturales, al tenor del art. 809.

Es preciso observar que en Italia no existe la institución de las mejoras. La porción hereditaria que corresponde a los hijos naturales, como el usufructo del cónyuge sobreviviente se extraen de la parte de libre disposición; y, en rigor de ley, ellos no tienen derecho a la cuota legítima comprendida en los demás bienes de la testamentaria.

Portugal.—El Cód. portugués [año de 1867] concede las *dos terceras* partes de la herencia testamen-

taria indistintamente a favor de los hijos legítimos y adoptivos y también a los padres en la mortuoria de éstos; pero respecto de los abuelos y demás antecesores, limita aquella porción legítima a la *mitad*. [Art. 1.784].

En cuanto a los hijos legitimados, su condición y derecho son los mismos que los legítimos; y para los adoptados, hay que distinguir si el reconocimiento legal ha sido posterior o anterior al matrimonio. En el primer caso, según el art. 1.991, pierden un tercio de su porción legítima y en el segundo nada.

No hay mejoras en el Código de Portugal; y en la Sección III, Cap. II la legítima está definida así por el art. 1.784: Porción de bienes de que el testador no puede disponer, por ser aplicada, según la ley, a los herederos en línea recta ascendente o descendente; y su orden y distribución figuran en el art. 1.969.

Ningún derecho concede la ley portuguesa a los hijos ilegítimos en la sucesión *ab intestato*, sino cuando han sido adoptados o reconocidos legalmente; tampoco al cónyuge a no ser que a la muerte del otro, haya quedado sin medios de subsistencia; entonces puede reclamar alimentos en los productos de los bienes que dejó el fallecido, de cualquier naturaleza que sean. [Art. 1.231]. Pero los alimentos sólo durarán el tiempo que de ellos necesitare el cónyuge vivo, en tanto que no pasare a segundas nupcias, determinados por el juez, en proporción a los rendimientos de los bienes, a las condiciones y necesidades del reclamante. [Art. 1.232].

No se confunden histórica ni científicamente, aunque de un modo paralelo y simultáneo se estudien, las legítimas testamentarias, (reservas especiales) y la sucesión legal intestada (de régimen general); pero entre ellas existen analogías y relaciones circunstanciales y una fuente común: la ley.

La infinidad de reglas a que están sujetos los pueblos europeos y americanos hace de las legítimas obligatorias un abigarrado mosaico, en su escala cuantitativa, limitándolas y circunscribiéndolas es-

trictamente, por su naturaleza orgánica y efecto civil, al proceso de las *sucesiones testamentarias* en las que está restringida y avasallada la voluntad del testador, que no obra por iniciativa propia, sino en cumplimiento de una obligación preestablecida; y atendida la variedad de sistematización y normas distributivas de las *legítimas*, se diferencian cualitativamente de la *herencia intestada* y aun por su extensión y cuantía: esta última se defiere íntegramente al heredero legal que tiene este carácter, en el grado, proporción y forma determinados por las diversas instituciones antiguas y modernas, cuyo examen comparativo, integral y sistemático, excedería de los límites de esta deficiente investigación, sin embargo de que existen colecciones de Códigos extranjeros que, desde luego, no son generales ni completas.

Autor de una de ellas es Don Alberto Aguilera y Velasco, de quien vamos a transcribir ligeras anotaciones, en esta estabrosa materia, para que se forme mejor concepto de la transición operada en las viejas legislaciones que han proclamado la teoría de las legítimas:

"En el Derecho común alemán -dice este comentarista- los hijos, si son más de cuatro, tienen derecho a las *dos terceras* partes de la herencia de sus padres y únicamente a la *mitad* si son menos; los ascendientes o los hermanos deben necesariamente recibir la *cuarta* parte". Puro romanismo, sin más diferencia que la cuantía de las legítimas.

Queda demostrado que, ahora, la nueva organización y reglamento son completamente diversos en el Código Civil de Alemania, según el que ascienden a la *mitad* de la herencia testamentaria todas las porciones legítimas; e indudablemente sus legisladores adoptaron esta norma invariable de los Códigos de Chile, Ecuador y Colombia, que de automano establecieron aquella regla uniforme que consta del Proyecto original de Don Andrés Bello, presentado al Senado chileno en 28 de noviembre de 1855, sea cual fuere el número de ascendientes o descendientes legitimarios, como veremos oportunamente.

Sin más digresión y sólo en reconocimiento del

mérito que encierra el trabajo del Sr. Aguilera y Velasco, que hace medio siglo verificó la compilación de algunos "Códigos Europeos", reproducimos aquí ligeras observaciones, para que se vea el rápido progreso que, desde esa época, a esta parte, ha experimentado la legislación civil, en el régimen de las legítimas y mejoras:

"En Baviera, la legítima asciende a la tercera parte de la herencia de los herederos necesarios, si los descendientes y ascendientes son menos de cinco; y a la mitad si alcanza a este número o le supera. El Código Holandés concuerda en este punto con el Código Napoleónico, señalando a los hijos naturales y a los ascendientes, la mitad de la porción que les está asignada por la ley en las sucesiones ab intestato".

"Conforme a lo establecido en el Art. 1480 del Cód. de la Luisiana, las donaciones *inter vivos* y *mortis causa*, no podrán exceder de las dos terceras partes de los bienes del donante, si éste deja a su fallecimiento un hijo legítimo; de la mitad, si deja dos, y de la tercera parte si los hijos fuesen tres o más".

"*Rusia*.—Según el Art. 889 del Cód. ruso modificado por un Ukase, nadie puede disponer por testamento de sus bienes patrimoniales, regla general que no admite más que una excepción: una persona que no tuviere hijos ni descendientes en línea directa, puede legar sus bienes patrimoniales a un pariente, aunque sea lejano, siempre que pertenezca a la familia de donde proceden los bienes legados".

No conocemos el Código Civil de Rusia; y acaso, en la hora actual, estará innovado completamente, si hemos de creer el testimonio de Sánchez Román, que cita a Rusia junto con Inglaterra, Suecia, los Estados Unidos de América, Canadá, Méjico, Costa Rica, *Guatemala* y recientemente el Brasil, como tipos de legislaciones inspiradas en la libertad absoluta de testar, libertad que es incompatible con las vinculaciones de bienes alodiales y con el sistema reservista. (Estudios de Derecho Civil, Tom. 2, Vol. II, Pág. 717, Edición de 1910).

"*Méjico*.—Tenemos a la vista varios Códigos americanos, como el Civil de Méjico, promulgado en 31

de marzo de 1884 por el Presidente Constitucional Dn. Manuel González, cuya copia íntegra de la edición oficial ha sido hecha por Herrero Hermanos, en 1900; y de ella consta que el artículo final transitorio, expresamente "deroga el Código Civil de 13 de diciembre de 1870, así como toda la legislación civil anterior". No hay, pues, herederos forzosos; están suprimidas las legítimas y mejoras; tampoco existe el capítulo de desheredaciones ni la porción conyugal; y según el art. 3.323 del Código que rige, toda persona tiene derecho de disponer *libremente* de sus bienes por testamento, a título de herencia o de legado.—Este derecho no está limitado sino por la obligación de dejar alimentos a los descendientes, al cónyuge superstite y a los ascendientes, siempre que no tengan bienes propios, conforme a las reglas siguientes del artículo 3.324: I.—A los descendientes varones menores de veinticinco años: II.—A los descendientes varones que estén impedidos de trabajar; y a las mujeres que no hayan contraído matrimonio y vivan honestamente, unos y otras aun cuando fueren mayores de veinticinco años: III.—Al cónyuge superstite, siempre que siendo varón esté impedido de trabajar, o que, siendo mujer, permanezca viuda y viva honestamente: IV.—A los ascendientes.—Es inoficioso el testamento en que no se dejan las pensiones alimenticias indicadas, según lo establecido en el Art. 3.331.

No ocurría lo mismo en el anterior Código Civil del distrito de Méjico que lo sancionó el Congreso de la Unión en diciembre de 1870, cuyos autores Dn. José María Lafragua, Dn. Mariano Janéz, Dn. Isidoro Montiel y Duarte y Dn. Rafael Dondé, siguiendo las teorías romanistas, hicieron constar la institución de las legítimas, diversificando la escala de ellas, en esta forma: *cuatro quintas* partes de los bienes, si el testador sólo dejaba hijos legítimos o legitimados; *dos tercios*, si sólo dejaba hijos naturales; y *la mitad* si sólo dejaba espurios. (Arts. 3.460, 3.463, 3.468, 3.477, hoy, derogados). Los artículos 3.516, 3.517, 3.518 y 3.519, contenían disposiciones relativas a las mejoras, pero también unas y otras están

abrogados, así como la porción *viudal*, llamada con este nombre por el art. 3.909.

Adredemente hacemos este paralelo, para que resalte el injustificable error en que ha incurrido la Comisión de juristas de la Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana (Tom. XXIX, Pág. 1.464, publicación hecha recientemente en Barcelona, por Hijos de J. Espasa, editores), que al hablar de las legítimas y mejoras de legislaciones y países americanos que conservan este sistema forzoso y tradicional, citan a Méjico, y dan por definido y resuelto el problema legislativo en esta Nación, apoyándose en los arts. 3.460 a 3.496, 3.515 a 3.523, y 3.909 a 3.913, que a más de estar derogados no corresponden al Código Civil vigente de 1.884, sino al anterior de 1.870, como acabamos de demostrar.

Hoy en día la libérrima testamentifacción mejicana, no reconoce más herederos que los voluntarios, desde que el nuevo Código abolió totalmente las legítimas y mejoras. Y acerca de ellas los cuadros de distribución que figuran en dicha Enciclopedia, pertenecen al panteón de la historia, no a la legislación actual de Méjico. En esta República hay otras reformas admirables, dignas de imitación y aplauso. Es muy singular que toda herencia se presumía aceptada con beneficio de inventario aunque no se exprese, sean o no incapaces los herederos [art. 3701]; y si se inventarían los bienes es tan sólo para la liquidación de la herencia y su distribución; pues según el art. 3339, en todo caso, el heredero no responde de las deudas, de los legados ni de las demás cargas hereditarias y testamentarias, sino hasta donde alcance la cuantía de los bienes que hereda. Y si ha habido ocultación o sustracción de bienes por el heredero, éste indemniza los daños y perjuicios ocasionados. [Art. 3698]. Tampoco existe en Méjico la persona jurídica llamada *herencia yacente*; y si el heredero repudia la herencia en perjuicio de sus acreedores, pueden éstos pedir al Juez que les autorice para aceptarla en nombre de aquél [art. 3694]. El art. 3581 prescribe que, en la sucesión intestada, las líneas y grados de parentesco se arreglarán por las disposiciones conte-

nidas en el cap. II tit. V, lib. I, facilitando el reparto de bienes entre los consanguíneos atendiendo a las raíces o troncalidades.

Argentina.—[Cód. Civil sancionado en 1869 y corregido por la ley de 9 de setiembre de 1882]. En la sucesión testamentaria, la porción legítima de los herederos forzosos, es variable y fluctuante, sin embargo para su aumento o disminución no se atiende al número de los hijos, como en Francia, Portugal, Venezuela, etc. Cuatro quintos de todos los bienes existentes a la muerte del testador tienen los hijos legítimos [art. 3593] entre los que se cuenta al cónyuge sobreviviente (art. 3579); y según el art. 3579, los hijos naturales, no son excluidos por los legítimos. Aquéllos tienen la cuarta parte de la herencia de éstos y concurren simultáneamente. La legítima de los ascendientes es de dos tercios de la herencia (art. 3594); observándose en su distribución los arts. 3571 y 3580. Cuando el hijo reconocido no deja herederos, la legítima de los padres naturales es la mitad de los bienes. Pero si queda cónyuge superstite esta porción se reduce a la cuarta parte [art. 3597]. A la mitad de los bienes asciende la legítima de los cónyuges, según el art. 3595, cuando no existen descendientes ni ascendientes del difunto. Nada le corresponde a título de gananciales, cuando concurre el viudo o viuda con descendientes o ascendientes a la sucesión del cónyuge premuerto [art. 3576]. No existen las mejoras, como en el Ecuador, incluidas en la porción de reservas legales; nó, únicamente de la porción disponible, el testador puede hacer los legados que estime convenientes, o *mejorar con ella* a sus herederos legítimos. [Art. 3605].

En esta labor de investigación, nada nuevo podemos ofrecerles, señores, por más esfuerzo que hagamos: no hay como apartarse un ápice del texto original de las leyes del Viejo y del Nuevo Continente, cuya reproducción es absolutamente necesaria para el estudio comparativo, aunque sea microscópico. Toda invención sería temeraria, toda hipótesis aventurada; es preciso cortar el vuelo de la inteligencia, encarcelándola, dentro de la arquitectura y de las murallas de

la legislación positiva. Para formarnos idea cabal de la historia de las legítimas, recorramos la misma senda que otros han seguido en el análisis y crítica de los Códigos, aprovechemos de las lecciones de juristas que han sacrificado su tiempo al estudio, y reproduzcámoslas, si son buenas, de lo contrario refutémoslas.

"Bolivia.—(Cód. de 1830) Este Código no menciona las legítimas, pero declara que son herederos forzosos, hágase o no testamento: I.—Los hijos y descendientes legítimos, por su orden y grado, respecto a sus padres y ascendientes; II.—A falta de descendencia legítima, los hijos naturales reconocidos, aunque éstos pueden concurrir también con los legítimos, en cuyo caso tomarán la tercera parte de éstos. (El procedimiento para hallar esta tercera parte es muy curioso, consistiendo en suponer triple el número de los hijos legítimos y agregar el número de los naturales, siendo luego tantas partes iguales cuánto sea el número total de hijos que resulten y tomando tres partes cada hijo legítimo, y una cada hijo natural); III.—El hijo natural, respecto a los abuelos, cuando no tengan ninguna descendencia; IV.—Los padres y ascendientes, cuando no exista posteridad legítima o natural reconocida; V.—Los cónyuges, que pueden concurrir con los hijos y con los ascendientes, considerándose como un hijo legítimo más; VI.—El hijo adoptivo;—VII.—El hijo ilegítimo legalmente reconocido respecto de la madre soltera o viuda (arts. 504 a 522). La cuantía de la legítima es de las *cuatro quintas* partes tratándose de los ascendientes, y de los *dos tercios* si el testador sólo tuviese ascendientes; pero los testadores pueden disponer del tercio de sus bienes para mejorar a sus hijos (arts. 570, 572)"

"El Salvador.—Cód. de 1860.—No existen las legítimas. El testador puede disponer libremente de sus bienes en favor de una o varias personas que tengan la capacidad legal para heredar (art. 996). La única limitación de esta facultad es la de que el testador viene obligado a dejar una asignación alimenticia a determinadas personas. Esta asignación comprende lo necesario para vivir modestamente dentro de la po-

sición social correspondiente, y debe hacerse en favor del cónyuge, descendientes legítimos, hijos ilegítimos y sus descendientes legítimos con relación a la madre, ascendientes legítimos, madre ilegítima, hijos naturales y su posteridad legítima, y donatario de una donación cuantiosa no rescindida o revocada. Los otros alimentarios [padre natural, hermanos legítimos y hermanos ilegítimos uterinos] sólo tienen derecho a alimentos necesarios (arts. 1141 y 238 a 341)".

Venezuela.—El Código Civil de Venezuela de 1896, establece para los hijos y descendientes legítimos, la *mitad* de la herencia testamentaria, si son dos, a título de legítima, y las *dos terceras* partes, si son tres o más, incluyéndole al cónyuge sobreviviente en el número de ellos [art. 747]. Si concurren ascendientes legítimos, cónyuge e hijos naturales, la ley le dá tres sextos distribuibles entre sí; y se eleva la cuota hereditaria a dos quintos, si sólo existen al fallecimiento del causante ascendientes e hijos naturales o cualquiera de ellos y cónyuge. Ascendientes solos, u cónyuge solo o hijos naturales solos, llevan el tercio de la herencia (art. 749). En la sucesión del hijo natural, los descendientes legítimos y el cónyuge tienen la mitad; y si éste concurre con ascendientes e hijos naturales, correspóndeles dos quintos divisibles entre ellos, según los casos; y se eleva al tercio la cuota hereditaria, si quedan descendientes solos, hijos naturales solos o cónyuge solo. (Art. 750—751)

No existen mejoras ni el capítulo de desheredación en el Código venezolano; y para excluir de la sucesión a los legitimarios, basta que concorra respecto a ellos cualquier causal de indignidad, según los Arts. 683 709, quedando a la voluntad del testador, en tal caso, instituirles o no de herederos.

Guatemala.—En el Código Civil promulgado en 1877 por Dn. J. Rufino Barrios, General de División y Presidente de la República de Guatemala, quedan a salvo *cuatro quintos* de la herencia para los hijos y descendientes legítimos o naturales reconocidos; unos y otros tienen la calidad de *herederos forzosos del testador*. A estos últimos correspóndeles sólo el

quinto, cuando concurren con aquéllos; y si quedan solos íntegramente los cuatro quintos restantes. (Art. 799 y 969). Con la tercera parte de los bienes puede *mejorar* el testador a sus hijos legítimos, legitimados o ilegítimos reconocidas. (Art. 839). El adoptivo es heredero forzoso, si acaso no existe descendencia legítima ni natural, así como el padre adoptante es llamado a la herencia de aquél, supletoriamente. [Art. 801]. No hay mejora tácita, sino expresa y hecha en testamento [art. 841]; y no es válida ninguna promesa acerca de ella. [Art. 842]. Los padres que reconocieron formalmente al hijo ilegítimo, heredan el tercio en la mortuoria de éste, sino existe prole legítima del mismo. No habiendo *herederos forzosos*, en la línea de los descendientes, heredan los ascendientes, tal como preceptúa el art. 952. El cónyuge del intestado le sucede, en defecto de ascendientes, y no habiendo cónyuge, los parientes hasta el cuarto grado [colaterales]. [Art. 953] Figura la cuarta conyugal, como deuda, [art. 983] en beneficio de la mujer que no tiene recursos para vivir, cuando no es heredera, según el art. 953; cuarta que se deduce después de rebajar las deudas de la herencia y el quinto de libre disposición [art. 985]. Sólo tiene derecho a esa cuota el viudo que, a más de ser pobre, queda inválido o habitualmente enfermo o es mayor de sesenta años (art. 984).

No sabemos explicar cómo el Sr. Felipe Sánchez Román, considere a Guatemala, como *inspirada en la libertad absoluta de testar*: será sin duda porque en el Código Civil, ningún capítulo trata de las legítimas, la razón de haber incluido a esta República, el notabilísimo Profesor de la Universidad de Madrid, entre las *que hasta el día han proclamado esa libertad absoluta*. Sentimos contrariar tan autorizada opinión del perillustre internacionalista y consumado jurisconsulto, a quien los ecuatorianos le debemos profunda gratitud y respetuosa veneración, por haber puesto a salvo nuestra integridad territorial, en la comisión del Consejo de Estado ante el Rey de España; y a no ser que se hubiese derogado dicho Código, es completamente inadmisibles aquella doctri-

na; pues queda comprobado que, por el ministerio de la ley guatemalteca, ciertas porciones reservables, como legítima y como mejora, se individualizan y adjudican a los *herederos forzosos* que son tales porque de ellos no puede prescindir el testador, y esta es la garantía de las mismas que son una carga real para la herencia testamentaria. No, sino leamos el informe de la Comisión codificadora, compuesta de los Srs. Lorenzo Montúfar, José Salazar, Valero Pugal, Carlos F. Murga, que presentó el Proyecto del Código Civil de Guatemala: dice así: "§ XV. *De las legítimas.* Se han tenido presentes las leyes de algunos países donde la testamentifacción es libre, e igualmente los discursos de sabios jurisconsultos que sostienen esta libertad; pero también se ha recordado la historia de las legítimas y las costumbres de nuestros pueblos. . . . La Comisión atendiendo a que los pueblos de la República están acostumbrados a este sistema (el de las legítimas) y a que no ha producido en la práctica resultados nocivos, establece [Art. 799] que los padres y ascendientes cuando tienen hijos o descendientes legítimos o hijos ilegítimos reconocidos *sólo puedan disponer libremente hasta del quinto* de sus bienes; y que [art. 800] los hijos o descendientes legítimos o ilegítimos reconocidos, que tengan padres o ascendientes, sólo puedan disponer en favor de deudos extraños del *tercio* de su haber, y en los párrafos 12 y 15, Tit. 10 Lib. II, conserva esencialmente el sistema de exheredaciones y mejoras".

Uruguay.—El Código Civil de esta República Oriental, publicado y reimpresso con las reformas del año 1893, establece como asignaciones forzosas que el testador está obligado a hacer, los alimentos que debe por ley a ciertas personas, la porción conyugal y las *legítimas*. [Art. 845] No figura en ellas ni en ningún capítulo la institución de las mejoras. El art. 859 define la legítima; y según el art. 860, tienen derecho a ella: I.—Los hijos legítimos, personalmente o representados por sus descendientes legítimos. II.—Los ascendientes legítimos. III.—Los hijos naturales, personalmente o representados por su descendencia legítima. [Art. 860] Esta es copia li

teral de los Códigos de Chile, Colombia y Ecuador, que no sólo enumeran a estas personas entre los legitimarios, sino también a los *padres naturales*.

El Legislador uruguayo hace la siguiente distribución cuantitativa, en el art. 862: Habiendo sólo un hijo legítimo o descendencia con derecho de representarle, será la porción legitimaria la *mitad* de los bienes; si hay dos hijos, las *dos terceras* partes; si hay tres o más hijos, las *tres cuartas* partes. No habiendo hijos legítimos ni descendencia con derecho de representarlos, la porción legitimaria será siempre la mitad de los bienes, que se dividirá en cuatro partes: tres de ellas para la legítima de los ascendientes legítimos, y la otra cuarta parte para la de los hijos naturales. Si éstos faltan, la mitad íntegra formará la legítima de los ascendientes. A falta de descendientes y ascendientes legítimos, la totalidad de los bienes se dividirá en cuatro partes, y una de ellas o sea la cuarta parte, será la porción legitimaria de los hijos naturales. Lo que resta del acervo, deducida la porción legitimaria, según lo dispuesto en los precedentes incisos, es la parte de bienes de que el difunto ha podido disponer en vida o en muerte a favor de cualquiera, aunque sea extraño. Lo que cupiere a cada uno de los herederos forzosos en la porción legitimaria, será su legítima *rigurosa*.

La Sección II que trata de la *porción conyugal* contiene una teoría idéntica a la de Dn. Andrés Bello, que Tristan Narvaja la ha trasladado al Código del Uruguay *ad verbum literam*; y, en otro lugar, nos ocuparemos de ella, brevísimamente.

Chile.—El Código Civil Chileno [año 1855] considera como herederos forzosos a los descendientes y ascendientes legítimos, inclusive padres e hijos naturales, llamándoles a la sucesión testamentaria, por cabezas o sea personalmente, o representados por su prole legítima *in stirpis* (art. 1182). Casi en todo caso, les corresponde la *mitad* de los bienes hereditarios, a título de legítima, previas las deducciones y agregaciones indicadas en el art. 959, excluyendo en ella los hijos legítimos a los demás herederos; y cuando no hay descendientes legítimos con derecho a su-

ceder, la mitad restante puede el testador disponer a su arbitrio [art. 1184]. Esta porción y la cuota de mejoras cuando de ella no ha dispuesto el causante en favor de uno o más de los descendientes legítimos, acrece a las legítimas rigurosas, y así aumentadas, se llaman *efectivas*; sin que este acrecimiento le aproveche al cónyuge sobreviviente, en el caso del art. 1178 inciso 2. Las legítimas y mejoras no son cosas muebles sinoijas. Pero se subdividen si los legitimarios empuentan o son excluidos, según el orden y reglas de la sucesión intestada. (Art. 1183).—Así, por ejemplo, si el testador no ha dejado posteridad legítima, le sucederán sus ascendientes legítimos del grado más próximo, su cónyuge y sus hijos naturales. La *mitad legitimaria* se dividirá, entonces en cinco partes, tres para dichos ascendientes, una para el cónyuge y otra para los hijos naturales (art. 969). No habiendo cónyuge o hijos naturales, la misma mitad se subdivide en cuatro partes, tres para los ascendientes legítimos y otra para los hijos naturales o para el cónyuge. Si éstos no existen, pertenecerá aquella mitad íntegramente a los ascendientes legítimos, a título de legítima.

Sencillez, claridad y laconismo descúbrense en el tratado de las legítimas y mejoras, aunque para su cálculo y cómputo, la operación aritmética no es muy fácil, por las diversas imputaciones y colaciones que hay que hacer al acervo líquido imaginariamente. El Código de Chile, no prohíbe las mejoras vitales, antes bien las acepta y reconoce, en el caso de haber exceso de bienes dispuestos por el donante o testador, en favor de sus legitimarios, y textualmente el art. 1193, dice: —Si lo que se ha dado o se da en razón de legítimas, excediere a la mitad del acervo imaginario, se imputará a la cuarta de mejoras, sin perjuicio de dividirse por partes iguales entre los legitimarios; pero con exclusión del cónyuge sobreviviente, en el caso del art. 1178 inciso 2, es decir, cuando éste concurre como hijo para la extracción de la porción cónyugal.

Peró, no sólo hay anticipos de legítimas y mejoras, sino que estas últimas pueden ser contractua-

les, contra el rigor de los principios científicos; y así desvirtuada la naturaleza y esencia de la testamentación, pagó su tributo Dn. Andrés Bello, que desvió el criterio jurídico y filosófico, siguiendo la ruta de instituciones arcaicas que aceptan las mejoras revocables e irrevocables. En efecto, el art. 1204 del Código chileno (art. 1194 del Id. ecuatoriano) prescribe que: "Si el difunto [¿] hubiere prometido por *escritura pública* entre vivos, a un descendiente legítimo, que a la sazón era legitimario no donar, ni asignar por testamento parte alguna de la cuarta de mejoras, y después contraviniere a su promesa, dicho descendiente legítimo tendrá derecho a que los asignatarios de esa cuarta le enteren lo que le habría valido el cumplimiento de la promesa, a prorrata de lo que su infracción les aprovechar. Cualesquiera otras estipulaciones sobre la sucesión futura, entre el legitimario y el que le debe la legítima, serán nulas y de ningún valor".

¿Irrevocabilidad de la cuarta de mejoras prometida por escritura pública? ¡Qué anacronismo! ¿Cómo por una promesa negativa de no donar, ni asignar parte alguna de dicha cuota ha de ligarse la voluntad del testador eternamente?—El Legislador chileno, al copiar esta ley española, ha tenido en la mente las 17 y 22 de Toro, y en especial la ley 6^a, Tít. 6^o Lib. X, Nov. Rec. que dice: "Si el padre o la madre, o alguno de los ascendientes, prometió por contrato entre vivos de no mejorar a alguno de sus hijos o descendientes, y pasó sobre ello *escritura pública*, en tal caso no puede hacer la dicha mejora del tercio ni del quinto, y si la hiciera que no vala...."

La porción conyugal, en Chile, recíproca para el marido y la mujer, se reduce a la *cuarta* parte de los bienes de la persona difunta, en todos los órdenes de sucesión, menos en el de los descendientes legítimos. Y por esta excepción, el viudo o viuda es contado entre los hijos y recibe como porción conyugal la legítima rigurosa de un hijo (art. 1178). Sólo tiene derecho a esta asignación legal y forzosa, el cónyuge que carece de lo necesario para su sustentación; y su responsabilidad es subsidiaria, como la de

los legatarios, figurando la porción conyugal entre las deducciones que se hacen al acervo de bienes, al tenor del art. 959, en todos los órdenes de sucesión, menos en el de los descendientes legítimos.

Colombia.—El Código Civil colombiano (año 1.873) ha adoptado el mismo régimen de las legítimas, mejoras y porción conyugal, con idénticos principios y reglamentación del Código de Chile, sin ningún aditamento. (Arts. 1.230, 1.238, 1.239 hasta el 1.264).

Ecuador.—Lo propio ocurre con el Código Civil ecuatoriano (año de 1887) que ha hecho suyas estas mismas instituciones jurídico-sociales, aceptándolas sin beneficio de inventario, tal como fueron redactadas por el Sr. Bello, con accidentales mutaciones. [Arts. 1162 1170, 1171 hasta el 1196]. En el Código Civil que empezó a regir en la República el 1º de enero de 1861, en la época del Gobierno Provisorio del Sr. Dr. Gabriel García Moreno, se hizo extensivo el derecho de los colaterales, hasta el décimo grado, en el art. 977 relativo a la sucesión intestada, a imitación del sistema francés, apartándose del Código Civil de Chile que lo limita al sexto grado. Y, como entre nosotros, la mayor parte de las innovaciones legislativas, son obra de inescrupuloso estudio y ligereza, como pompas de jabón se hacen y deshacen al instante. Prueba de ello es que, por segunda vez, se cambió este precepto sustantivo, haciéndolo figurar en el Código de Enjuiciamientos Civiles de 30 de octubre de 1882, sancionado por el Capitán General Jefe del Ejecutivo, Dr. Ignacio de Vintimilla, cuyo art. 889 dice así:—“El colateral o colaterales hasta el sexto grado inclusive, sucederán todos por cabezas o estirpes, excluyendo siempre a los otros. Queda así reformada la regla 1ª, del Art. 982 del Código Civil”. Esta reforma que, entonces, se bautizó por cierta tradición en la Capital, con el nombre de Ley Luisa, subsistió poco tiempo, y fué derogada en la Convención de 1883. Pero, ahora ha resucitado con la Ley de Impuestos progresivos a las Herencias, Donaciones, etc. promulgada el 23 de octubre de 1920, por el actual Presidente de la Re-

pública; tanto que el art. 9 ha vuelto a reformar por cuarta vez el art. 982, regla 1ª del Código Civil vigente prescribiendo que: "La sucesión intestada no se extenderá más allá del sexto grado inclusive, en cuyo caso sucederán las Instituciones llamadas por el Decreto Legislativo sancionado el 19 de octubre de 1905". Este Decreto reformativo de los arts. 973 y 985, ordena que: En todas las sucesiones en que según el Código Civil, corresponde al Fisco la herencia, ésta pertenecerá al Colegio Nacional de Enseñanza Secundaria establecida en la Capital de la provincia en que se hallan los bienes.—Estas contradicciones y enmendaturas de nuestros Congresos deberían hacer constar en una nueva edición de sus Claves de Legislación Ecuatoriana los distinguidos juriconsultos Srs. Drs. Francisco Andrade Marín y Adolfo Benjamín Serrano y Dr. Manuel A. Yépez, para vergüenza de los Legisladores.

Perú.—¿Qué diremos del Código del Perú promulgado en 1852, en la época de Don José Rufino Echanique?—Da lástima que sea uno de los más atrasados del mundo, por sus antilogías científicas e imperfecciones que contiene, cuando debiera ser el exponente de la prosperidad económica y progreso intelectual de esa Nación, que es una de las más antiguas, en la costa septentrional de la América precolombina.— [1]

(1) Con motivo del III Congreso Científico Pan-Americano que se reunirá en la ciudad de Lima el 16 de noviembre próximo, las Universidades e Institutos científicos del Ecuador que han sido invitados por el Presidente de la Comisión Organizadora, deberían prestar franca y noble cooperación al esfuerzo patriótico que, en la hora actual, están realizando los Señores M. A. Villarín, A. O. Denstua y José J. Bravo, personalidades conspícuas que integran tan importantísima Comisión; en cuyo Reglamento figuran entre otros estadistas, juriconsultos y hombres de letras, los representantes de las Secciones Preparatorias del Congreso Señores Dr. Felipe de Osma, Presidente del Instituto Histórico del Perú, Dr. Mariano Prado y Ugarteche, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Dr. José Matías Manzanilla, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas etc.

En el Congreso Pan-Americano del Rimac, van a discutirse y resolverse no sólo problemas antropológicos e históricos, de ciencias económicas y sociales, físicas y matemáticas, de ingeniería, medicina, sanidad, etc., sino también de "Derecho Privado", Público e Internacional; y deberían aprovechar los peruanos de este

En el tit. 9.º, secc. 4.º, lib. II, el art. 696 prescribe que—Los padres y ascendientes, cuando tienen hijos o descendientes legítimos, o hijos *adoptivos*, sólo pueden disponer libremente hasta del *quinto* de sus bienes, sea en favor de sus descendientes o deudos, o sea en favor de extraños; por manera que los *cuatro quintos* restantes de la herencia testamentaria constituyen las legítimas, como en Guatemala. Lo mismo ocurre en la sucesión del padre natural o de la madre que no es legítima (art. 698) El que tiene padres o ascendientes legítimos, no puede disponer libremente sino del tercio de sus bienes, quedando los *dos tercios* en beneficio de estos herederos forzosos (art. 697). Esta regla figura también en la sucesión hereditaria de los hijos naturales o ilegítimos, cuando los ascendientes sean sus herederos forzosos art. (699).

Llega a tanto el poder despótico y restrictivo del legislador que ni el quinto de los bienes es de libre disposición, cuando hay herederos forzosos, entonces es menester emplearla en favor de los hijos naturales e ilegítimos o de otros descendientes alimentarios, si los hubiere. En este caso, dice el inciso 2.º del art. 700, sólo podrá gravarse el *quinto* con mandas que no excedan de la sexta parte. El testador, facultado por el art. 701, puede instituir por universal heredero a su hijo natural, aun cuando tenga ascendientes legítimos.

Las mejoras no exceden del *tercio* de los bienes, deben ser expresas hechas en testamento o en *codicilo*. (Art. 735 y 741). Habiendo descendientes legítimos e ilegítimos, la facultad de mejorar se ejerce sólo en favor de los primeros; pero en ningún caso el haber de un hijo mejorado pasará del doble del otro no mejorado. (Art. 739). Incongruentemente la institución de las mejoras, así como de las legítimas

magnífico, ciertamente, para la reforma del Código Civil que sería de utilidad y valor incalculables, reforma reclamada imperiosamente por las necesidades y condiciones político—sociales y evolución científica del Perú y de los demás pueblos de la América Latina, que, por solidaridad, tienen vivo interés que se llenen lagunas y corrijan defectos, se remuevan y cambien algunos sistemas en esa legislación, para que ella rivalice y se ponga a la altura de las instituciones modernas.

se ha hecho extensiva aun para los hijos *ilegítimos* (art. 738) que no han nacido de matrimonio ni están legitimados; y no importa que sean o no reconocidos desde que los arts. 236 y 896, conceden invulnerables derechos a la prole ilegítima, con tal que haya sido concebida en tiempo en que los padres no tenían impedimento legal para casarse, haciéndole partícipe hasta de las prerrogativas y derechos de la *patria potestad* (art. 285), contra todo principio de razón, de moral y de justicia.

La ley peruana llama a la sucesión intestada del que murió al cónyuge que sobrevive, siempre que no haya parientes del cuarto grado [art. 880]; y la viuda tiene la *cuarta conyugal*, sea que exista o no testamento, si carece de lo necesario para subsistir, concurrendo con descendientes legítimos (art. 918); y lo mismo el viudo, pero siempre que esté inválido, o habitualmente enfermo, o sea mayor de sesenta años. Esta *cuarta* se deduce después de rebajar las deudas de la herencia y el quinto; y no puede pasar de *ocho mil pesos*, habiendo hijos o descendientes legítimos. (Art. 920)

Honduras.—*Código Civil sancionado en 1898 que comenzó a regir el 15 de septiembre de 1899, concordado y comparado con el de Costa Rica.* En el Lib. 3º. "De los diferentes modos de adquirir la propiedad", el Cap. II trata de la herencia y reglamentándola, el art. 960 permite que Toda persona hábil pueda disponer por testamento de todos sus bienes o de parte de ellos en favor de cualquiera que tenga capacidad para adquirirlos, sin más limitación que la de las *asignaciones forzosas*. Consisten éstas en alimentos que se deben a los hijos o descendientes legítimos del testador y a los hijos naturales que éste hubiese reconocido legalmente [art. 995], proporcionados al caudal o medios que hubiese dejado y a las necesidades de quien los recibe; [art. 123] siendo estas disposiciones idénticas a la de los arts. 157 y 593 del Cód. Civil de Costa Rica. No hay más traba a la libertad de testamentifacción. Ese mismo derecho a la vida concede la ley hondureña hasta al hijo ilegítimo, si la paternidad o maternidad resulta de un documento indubi-

tado o de sentencia; y la pensión alimenticia se debe, generalmente, hasta la mayor edad o mientras dure la incapacidad del alimentario; por reciprocidad pueden exigirla también para sí los padres legítimos o naturales. (arts. 996, 997 y 9, 8) No existen las legítimas, como institución orgánico-familiar; es desconocido así mismo el sistema de las mejoras y el de la porción conyugal. Para fijar las asignaciones forzosas (alimenticias), en las que es partícipe el cónyuge sobreviviente que tiene derecho a la quinta parte de la herencia testamentaria por razón de alimentos, se atiende al valor de los bienes que quedaren a la muerte del testador, con deducción de las deudas y cargas, sin comprender entre ellas las impuestas por testamento, conforme establece el art. 1034. La reducción de las herencias, tiene lugar si éstas fuesen inoficiosas o excedieren de la cuota disponible, dando así valor y eficacia a las *asignaciones forzosas*. El régimen sucesorio en esta legislación se asemeja al de Méjico, excepto en el beneficio de inventario y en el derecho que tiene el heredero de deliberar que no son sino reproducción tradicional de leyes justicéancas. [arts. 1133 a 1157].

Santo Domingo—El Código Civil sancionado el 17 de abril de 1884, el año 41 de la Independencia de la República Dominicana (edición oficial de 1895) en el Libro III relativo a los diferentes modos de adquirir la propiedad, se ocupa de la apertura de las sucesiones y del orden de las mismas. A falta de herederos legítimos (hijos y descendientes del difunto, ascendientes y colaterales), los bienes pasan a los hijos naturales íntegramente, después al cónyuge que sobrevive, y en último caso al Estado (art. 723—731). Si concurren ascendientes y colaterales, divídese la herencia intestada en dos partes: una para los parientes de la línea paterna, y otra para los de la materna (art. 733). La *representación* en la línea recta descendente, se prolonga hasta el infinito (art. 739); y en la línea colateral, tan sólo en favor de los hermanos (art. 742), reproduciendo esta doctrina romanista que figura en casi todos los Códigos.

Los hijos naturales, el cónyuge sobreviviente y

el Estado, deben solicitar la *posesión* de la herencia judicialmente al Tribunal de primera instancia que habríó la sucesión (art. 724—770); a diferencia de los herederos legítimos a los que se les considera *ipso iure* poseedores de los bienes, derechos y acciones del finado. El art. 896, prohíbe las sustituciones.

Ilógicamente los arts. 1009, 1010, 1011 y 1012 han roto uno de los principales ejes de las antiguas y modernas legislaciones admitiendo legatarios a *título universal*; y sea que éstos concurren o no con herederos, están obligados personalmente a las deudas y cargas de la sucesión, por lo que hace a su parte y porción *e hipotecariamente por el todo*.

Es desconocida la porción conyugal en la legislación dominicana, tampoco existe el Capítulo de desheredación, ni el de las legítimas y mejoras. Pero en la Sección 1ª, Cap. II, bajo el epígrafe "De la porción de bienes disponible y de la *reducción*", el art. 913, copiado del Código francés, ordena que: las donaciones hechas por contrato entre vivos o por testamento, no pueden exceder de la *mitad* de los bienes del donante, si a su fallecimiento dejare un solo hijo legítimo; de la *tercera* parte si deja dos hijos, y de la *cuarta* parte, si éstos fuesen tres o más [comprendiéndose entre ellos los descendientes legítimos de cualquier grado]. Así mismo, hánse reservado en las sucesiones testamentarias en beneficio de los ascendientes legítimos, en línea paterna o materna, la *mitad* de los bienes; y las *tres cuartas* partes, si el testador no dejó ascendientes más que en una línea, sin que puedan ser dispuestas estas cuotas en forma alguna. (Art. 915). Las disposiciones entre vivos o a causa de muerte—dice el art. 920— que excedan de la *porción disponible*, serán susceptibles de *reducción* hasta el límite de la misma porción, al tiempo de abrirse la sucesión. Como se vé en el Código dominicano no existe la absoluta libertad de testamentación por estas reservas y restricciones.

(Se concluirá)

FAVOREZCAMOS LA INMIGRACION

No ha mucho tiempo a que de los Talleres Editoriales "Nelson & Sons" de Edimburgo, ha salido para repartirse por el mundo una obra intitulada "LA GRANDE ILUSION", (*) cuyo autor es Mr. Norman Angell, ciudadano inglés.

Tal obra ha merecido notables elogios de estadistas, de periodistas, etc. del Viejo, y aún del Nuevo Continente; elogios en escala tal, que, colocados a la iniciación del volumen, a manera de recomendación de la obra, determinan a estudiarla. Así sucedió conmigo al menos, y de ese estudio nació en mí la idea de escribir el presente artículo.

Mr. Norman Angell hace ver en "La Grande Ilusión", que "la industria y el comercio de un pueblo ya no dependen de la expansión de sus fronteras políticas; que las fronteras políticas y económicas de una nación no tienen por qué coincidir necesariamente; que el poder militar es fútil desde los puntos de vista social y económico y no puede tener relación con la prosperidad del pueblo que lo ejerza; que es imposible para una nación, apropiarse por la fuerza el comercio o el bienestar de otra, ni enriquecerse subyugándole e imponiéndole su voluntad; que la guerra aun cuando sea victoriosa, no puede alcanzar los objetos del anhelo universal [superioridades económicas]; en suma que la conquista en el Viejo Continente equivale en estos días, a multiplicar una cantidad por X, y luego volver al resultado original, dividiéndola por X otra vez".

Antes, poco antes de que estallara la guerra mundial, que acabamos de presenciar, comprobaba Mr. Norman Angell brillantemente su acerto. Demostraba

(*)—En buen decir castellano, el nombre del libro debiera ser "LA GRAN ILUSION", pero defectos de traducción acaso han hecho que se la denomine "LA GRANDE ILUSION", nombre que por consagrado hay que respetarle.

su enunciado, manifestando por A más B, como usualmente se dice, que una guerra en nuestros tiempos no consigue ningún progreso económico para el vencedor, porque, dado el caso de que éste conquistara completa o incompletamente a la nación vencida, los súbditos de ésta seguirían en posesión de sus patrimonios, puesto que no se podría despojarles de ellos, ya que de hacerse así, se dejaría a merced del hambre a miles de seres, y en suma se eliminaría el elemento trabajador, y destruida en consecuencia la fortuna privada, se destruiría la pública. Manifestaba igualmente que la imposición de contribuciones a los conquistados, no haría sino crear nuevas obligaciones del conquistador respecto de los primeros, pues tendría que atender a todas sus necesidades, y un impuesto en tanto es tal en cuanto es la cuota satisfecha por el ciudadano por el servicio público indivisible; y aun entonces la corta renta que acaso sobrara, no significaría ni el interés que hubieran producido las cantidades erogadas para hacer la guerra de conquista. Al efecto, cita el caso de que la indemnización que obtuvo Prusia de Francia, después de la guerra de 1870, no alcanzó a cubrir los gastos hechos por la primera para fabricar armas y municiones, fortalezas y navíos de combate, y sobre todo para sostener un enorme ejército de tierra y mar. Nada reportó tampoco de la anexión de Alsacia y Lorena, por que la riqueza de estos Departamentos pertenecía a sus pobladores, y ellos quedaron en posesión de sus bienes patrimoniales después del triunfo prusiano, y ningún prusiano se benefició con ellos, y su gobierno no intensificó por dicha anexión el servicio público; y yo agregó que si alguien reportó de ello mínima ventaja, fué únicamente el soberano teutón, quien llevó a su hacienda particular alguno que otro despojo del vencido.

Por último, Mr. Norman Angell remata admirablemente su razonamiento citando los casos prácticos de que pueblos relativamente débiles e inermes, sin millones de soldados, como Holanda, Noruega y Bélgica, etc. tenían, y las dos primeras tienen en el día (ya que Bélgica ha sufrido mucho deterioro en su comercio con la guerra) un intercambio comercial pro-

porcionalmente superior al de Francia, Inglaterra y la finada Alemania, a pesar de sus ejércitos numerosos; de que un holandés, un noruego, un belga, según las estadísticas últimas poseen mayor fortuna que un inglés, un francés, un alemán; de que la deuda del 3% de un país inerte como Bélgica se cotiza al 96, en tanto que el 3% de la poderosa Alemania al 82; y el 3½% del Imperio Ruso, con sus ciento veinte millones de habitantes y sus cuatro millones de soldados, se cotiza al 81, mientras que el 3½% de Noruega, que no tiene ningún gran ejército, se cotiza al 102".

Antes, poco antes de que estallara la famosa guerra, la mayor explosión de odio que haya devastado jamás la pobre especie humana, y que haya probado hasta la saciedad que las ambiciones brutales de la fiera—hombre, cuando no son refrenadas por principios de cristiana caridad, destruyen en pocos años siglos enteros de civilización, se expresaba así Mr. Norman Angell. Pero su voz fué la del que clamaba en el desierto; digo más, la del que clamaba ante un conjunto de fieras salvajes, listas a lanzarse al campo para destrozarse. Las naciones desatendieron sus razonamientos; y la guerra fué. Triunfaron en ella las que formaban la jauría mayor, y henos al frente de consecuencias lamentables en lo ecómico y en lo social: el mundo entero soportando una penuria monetaria casi sin precedentes; el oro codiciado más que la luz del día; los pocos pueblos ricos enriqueciéndose a costa del hambre de los más; el socialismo, el mayor monstruo, que en sus espasmódicos movimientos y contorciones de agonía ha podido inventar la decadente inteligencia humana, escandalizando al universo racional con sus horripilantes crímenes y sus macábricas depredaciones, condensados en el hebé-quismo, que es acaso el Antecristo apocalíptico; en suma, el mundo más caótico que en su período gaseoso, y todo por la ambición, nada más que por la ambición de los gobiernos.—Han triunfado los Aliados en la guerra, pero el triunfo no reparará sus pérdidas, por más que expriman hasta la última gota de sangre de la Alemania en putrefacción, y cuya voracidad fué desvaratada por las voracidades aliadas.

de las potencias aliadas. Los billones (*) que entreguen los teutones no serán bastantes para remediar los daños causados en los erarios por cincuenta años de preparaciones militares; por cuatro de manutención de doce o catorce millones de hombres ociosos para la agricultura, para el comercio, para la producción de toda clase de riqueza y bienestar, que constituían los ejércitos; por fabricación constante de material bélico, por la muerte de un número casi indefinido de hermanos nuestros, que fueron arrancados a la ventura del hogar y de la patria, para convertirse en miserable despojo de la metralla enemiga.— Si a veces parece que las explosiones de odio denominadas guerras, no son otra cosa que nuevos diluvios peores que aquel otro de aguas de que habla la Biblia, pues éste tuvo un arco iris que preludia su extinción, en tanto que éstos de sangre siguen y seguirán repitiéndose en la serie de los siglos.— Si ya desde ahora empiezan nuevamente los Estados a sembrar simientes de discordia, que más tarde producirán el ciento por uno de espléndida cosecha. ¡Desgraciada Humanidad!

* * *

Pero, si esto ocurre con el viejo mundo y principalmente con Europa; América, el mundo nuevo, no se halla en igual situación, si exceptuamos a la Gran República del Norte y quizás al Canadá.

En efecto, la conquista en el Hemisferio Oriental no da hoy resultado alguno, en virtud de que el suelo está enormemente poblado y magóficamente cultivado; casi se puede decir que no existe área de terreno que no rinda su utilidad; la propiedad privada, completamente subdividida, no tiene a donde ensancharse más.

No así con nuestra América.

En ella inmensos bosques olvidados; grandes extensiones de suelo descuidadas; los medios agrícolas modernos casi desconocidos; las industrias en pañales;

[*] En Francia, Alemania y otras naciones europeas el billón, no tiene el valor de un millón de millones, sino únicamente el de mil millones.

las minas no bien explotadas; las caídas de agua, capaces de poner en función las hidráulicas todas del mundo, ociosas; en fin, toda o casi toda nuestra América desperdiciada.

Por consiguiente entre nosotros la conquista no tendría resultados negativos, como en la otra parte del Globo; muy por el contrario, cualquier conquistador plenamente civilizado, podría hacer producir o fructificar el céntuplo de sus capitales, con implantar los modernos sistemas agrícolas; con explotar metódicamente nuestros yacimientos y minas; con utilizar con sistema nuestros exuberantes bosques; con emplear nuestras caídas de agua. Aquí en América existen regiones desconocidas, habitadas únicamente por fieras, y algunas de ellas por pocos representantes de la especie humana, que vegetan lo mismo que las primeras, en plena barbarie ¿no sería muy fácil a un conquistador audaz llenar sus cajas con los productos americanos?

Nuestras tierras ni necesitan de gran labor para producir abundantemente ¿no se duplicaría, cuando menos, la producción con la práctica de alguno siquiera de los sistemas agrícolas europeos?

Hora es ya de pensar en el porvenir de nuestras patrias. Hora es ya de prevenir conquistas, y de preocuparnos de favorecer intensamente la inmigración; que de otro modo nos veremos en el caso de defender con sangre lo que no sabemos conservar con sudor. La población del mundo crece, necesita tomar caudales para el deber de existir, para el deber de ser; por lo tanto, tiene que extenderse a donde poca dificultad le cueste desgarrar el seno de la madre tierra, para obtener la satisfacción de sus necesidades. De ahí que es imperiosa para los americanos y principalmente para sus gobiernos, la obligación de favorecer la inmigración, dándole garantías que nunca las haya tenido; porque de otro modo, esos millones de hombres hambrientos y necesitados se lanzarán sobre los terrenos baldíos, no a morar como súbditos de la Nación dueño de ellos, sino a formar colonias para sus patrias; y entonces tendremos que lamentar la disgregación de nues-

tro territorio, llevada a efecto por las armas, por no haber mantenido su integridad con el azadón.

Criminales seremos ante la Historia, si así no lo hacemos; porque, eso significaría poner en riesgo de muerte a nuestras Patrias; porque, eso significaría dejar a los que nos sucedan sin la seguridad futura, sin el bien de la Libertad, que, no habiéndola conquistado con nuestra sangre, ni siquiera la hayamos sabido conservar.

Los tumbos gigantescos del Amazonas y del Orinoco, los sonidos ensordecedores del Cotopaxi y el Aconcagua, los truenos de las tormentas andinas, las brisas pacíficas del Pacífico Mar, las tempestades del Atlántico, sean desde hoy el Himno al Trabajo, himno que se deje oír de uno a otro polo; y dejen de ser lo que hasta ahora han sido: los ecos misteriosos de un mundo desapercibido.

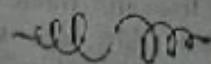
El Porvenir está en nuestras manos, y si lo dejamos caer de ellas y despedazarse, nuestra será la culpa, nuestra la responsabilidad.—Criminales seremos, criminales serán nuestros Gobiernos, si dejamos olvidada la futura felicidad del Continente; y por ello la historia nos juzgará y severamente nos condenará.

Todas las clases sociales de los pueblos de Hispano-América están en el caso de laborar intensamente por la marcha hacia el ideal INMIGRACION.

¡Es la hora, AMERICANOS!.....

LUIS CORDERO y CRESPO.

Cuenca, MCMXXIII.



QUÍMICA DE LOS ALDEHIDOS - ALDEHIDOS ALUMINADOS
ALDEHIDOS - ALUMINADOS COMPOSICION QUÍMICA
ALUMINADOS Y SERES VIVOS

Sección Medicina, Ciencias Biológicas y Naturales.

LOS ALUMINOIDES EN RELACION CON LAS ESPECIES

Antes de entrar al estudio de los aluminoides, en lo que atañe a la relación que guardan los *isómeros* de éstos con las distintas especies de seres vivos, es necesario pasar revista a los fenómenos físico-químicos que influyen sobre la vida; así como a los principales componentes químicos que integran la materia viviente.

A tres pueden reducirse dichos fenómenos, a saber: la *labilidad*, la *reversibilidad* y la *presión osmótica* de las disoluciones.

La labilidad, esta nueva propiedad química de algunos cuerpos, ha venido a resolver muchos problemas de la química orgánica y biológica. En la orgánica, explica la constitución de los *aldehidos* distinguiéndolos de los alcoholes terciarios, cuya constitución cuantitativa del núcleo funcional es la misma y pone de manifiesto, además, la prontitud que tienen al oxidarse e integrar el oxidrilo, para constituir el grupo funcional de un ácido. En la química biológica, explica la facilidad que prestan por esta propiedad, las *exosmas* y *exobiosas* para las hidrataciones, deshidrataciones, oxidaciones y reducciones.

La labilidad -define Oscar Loew y Carracido- "es la energía sinética correspondiente a movimientos oscilatorios de los átomos, solicitados por la atrac-

ción de otros cuyos respectivos influjos los mantienen en perpetuo movimiento; movimiento que comparan al de oscilación de un péndulo, incesantemente sostenido por la atracción de los cuerpos que se hallan cercanos al átomo lábil.

La labilidad es la propiedad que mejor explica la vida [el torbellino vital] y tanto más, cuanto que esta propiedad la poseen en gran escala los aldehidos, cuerpos que forman parte de la organización viviente, y que son las primeras materias formadas por las plantas; materia plástica de que se valen estos organismos para la fabricación de los hidratos de carbono y, luego, de la albúmina. El tipo de estos aldehidos es el *metonal* (aldehido metílico), cuerpo que, según Bakoni, no falta en ningún viviente clorofilado; deducción, que se desprende de los experimentos del referido sabio, con el alga *Spirogyra Majuscula*; así como de los estudios de Maquenne y de Delepine. Este *aldehido*—que está constituido de un átomo de hidrógeno, núcleo inactivo; y de un átomo de carbono, uno de oxígeno, y uno de hidrógeno, en el núcleo activo— es un cuerpo que se presta para la explicación más clara de la labilidad. Al átomo de carbono se hallan unidos el oxígeno y el hidrógeno; entendiéndose bien que el hidrógeno es aquí el lábil, puesto que no forma un enlace perfecto, ni con el carbono, ni con el oxígeno, sino que se halla oscilando entre los dos, ya hacia el carbono, ya hacia el oxígeno; por lo que resulta en estos cuerpos el movimiento perpetuo, mientras no haya una causa que venga a interrumpir dicho movimiento, destruyendo la molécula o transformando el cuerpo. Estos cuerpos, por esta misma propiedad, se prestan fácilmente para la concatenación; de esta manera es como las plantas o seres dotados de *clorofila*, fabrican los hidratos de carbono, uno de los peldaños para la ascensión hacia la albúmina.

La reversibilidad—que puede considerarse como la continuación de la labilidad, sobre todo, bajo el punto de vista de la oscilación, antes que se establezca el equilibrio— es otra de las propiedades que sostiene la vida. Cuerpos reversibles son aquellos que tienden

a formarse, descomponerse y volver a componerse, hasta un momento dado, en que se establece el equilibrio; naturalmente, guardando proporción entre los cuerpos primitivos y los formados. Dicho equilibrio se establece siempre que no se aumente por fuera alguno de los términos o cuerpos reaccionantes. Entre esta clase de cuerpos tenemos las *glucosas*, las *grasas* (éteres de la glicerina y de los ácidos grasos), los *ésteres* de una manera general, y muchas *aminas* y *amidas*.

Es cosa ya resuelta en la química biológica, la hidrólisis de las glucosas, así como de los *polisacáridos*, en el organismo viviente; fenómenos reversibles que permiten la formación de glucógeno, y la transformación de éste en glucosa. También es muy conocida la reversibilidad de la *oxihemoglobina*, la que permite el acceso del oxígeno hasta los elementos anatómicos; lo cual no pudiera suceder, si este compuesto no fuera reversible; cesando la vida de las células por asfixia de dichos elementos anatómicos, como pasa con la *carboxihemoglobina* y la *cianhidrohémoglobina*, compuestos estables.

La presión osmótica es la que ejercen las soluciones salinas y la de los cuerpos cristaloides, dializables a través de una membrana permeable; siendo de advertir que las membranas pueden ser permeables y semipermeables. Dos soluciones salinas separadas por una membrana permeable, pondrán en juego la presión osmótica; es decir, habrá paso de la una solución a través de la membrana, con dirección a la otra, cuando una de ellas contenga mayor número de moléculas del cuerpo cristaloides que la opuesta. Llámase endósmosis, cuando pasan las moléculas de la solución externa a la interna; exósmosis, cuando de la interna pasa a la externa; teniendo en cuenta que la presión osmótica está en relación con el número de moléculas del cuerpo disuelto, y no con el tanto por ciento de la sustancia disuelta.

Este es uno de los fenómenos físicos que más influyen en el sostenimiento de la vida. Sabemos fisiológicamente que los seres unicelulares, y aún la célula misma de los organismos superiores, viven como

un todo organizado; es decir, del cambio de sustancias; absorbiendo, asimilando y eliminando. ¿Cómo se verifica la absorción? Mediante la endósmosis, por la distinta presión osmótica; de igual suerte sucede en la eliminación por medio de la exósmosis, debida también a la diferencia de presión. Cuando dicha presión es mayor en el medio en que vive la célula, que en el protoplasma celular, habrá absorción, o paso de las sustancias disueltas en el referido líquido, hacia el protoplasma; hasta que en un momento dado, a causa de la desasimilación, o destrucción de los coloides y transformación en sustancias cristaloides, habrá mayor presión en el protoplasma que en el líquido, y, de consiguiente, paso de las sustancias de fácil cristalización, contenidas en el protoplasma, hacia el medio, produciéndose la excreción. Análogo a lo que pasa con los organismos superiores, destrucción de la albúmina, coloide por excelencia, transformado en productos cristalizables, como la urea; y dialización de estos cuerpos a través del epitelio renal. De todo esto se llega a la conclusión de que, sin desigualdad de presión osmótica, no es posible la vida; o en otros términos, cuando se equilibra la presión osmótica, entre los medios interno y externo, cesa la vida, como pasa en las anurias. Se halla fuera de duda que los clóruros, la urea y muchas otras sustancias, pasan a la orina mediante la desigual presión osmótica, entre la sangre y los tubos uriníferos.

En cuanto a las sustancias que forman los eslabones de la molécula albuminoidea, son muy discutidas, indudablemente, a causa de la sensibilidad que presenta dicho cuerpo para con los distintos reactivos; los que en lugar de descomponerlo exactamente en sus eslabones, destruyen parcialmente estos cuerpos. Daré alguna idea de los referidos eslabones que tienen mayor aceptación; prescindiendo de los principios elementales que forman dichos cuerpos.

Para el estudio de los albuminoides he tomado, como punto de apoyo, los descubrimientos de Schutzenberger, Hollenmann, Mazé, Hlasiwetz, Abderhalden, Kossel, y, sobre todo, del famoso químico-biólogo Emilio Fischer.

Schutzenberger fué el primero en manifestar que la albúmina se halla formada por varias cadenas acíclicas y un núcleo cíclico; y que este último constituye la armazón del edificio molecular albuminoide. El núcleo cíclico es indestructible; por lo que algunos químicos llegan a la conclusión de que estos cuerpos, hasta se eliminan sin descomponerse, lo que hace decir a Pictet, que las plantas, para defenderse de los productos tóxicos, los ciclizan, a fin de que no atraviesen su organización, como pasaría con un alambre enrollado.

Pero, es al eminente Fischer a quien se debe la *desarticulación* de la molécula albuminoidea; así como la preparación sintética de una sustancia, cuyo peso molecular es igual a 1213, peso superior al de los glicéridos naturales; puesto que el que más pesa de éstos, no pasa de 891. La sustancia compuesta por Fischer, consta de 18 eslabones aminoácidos, y tiene todos los caracteres y reacciones de una proteína.

Entre los productos de la desarticulación de la molécula de albúmina, encontró Fischer muchos aminoácidos, pudiendo anotarse entre otros, la *alanina*—ácido aminopropiónico dextrogiro—, la *serina* que es el derivado hidroxílico levogiro del ácido anterior; el aminoisovaleriánico dextrogiro, el ácido aspártico, el glutámico, los dos isomero de seis átomos de carbono la *leucina* y la *isoleucina* y uno o dos menos conocidos, todos éstos de la serie alifática. Después de tan importante estudio llegó a preparar el cuerpo mencionado; partiendo del etanoaminoico, comenzó por articular dos moléculas de este aminoácido y llamó dipéptico al cuerpo resultante, por la semejanza con los cuerpos naturales de este nombre. Después concatenó tres de los referidos cuerpos; después cuatro, y así sucesivamente, hasta que llegó al octodecapéptico, con los 18 eslabones, de que hemos hablado ya, a saber, 15 eslabones de aminoácido y tres de leucina.

Hago esta exposición previa, por convenir así a las conclusiones que luego voy a deducir, de acuerdo con Hollemann, de la estructura de la molécula de albúmina.

Teniendo en cuenta que la molécula del protei-

do, preparado por Fischer, consta de diez y ocho radicales, y que presenta todos los caracteres de los albuminoides naturales, es probable que el más complicado de estos, no pase de 20 radicales. Pero, tenemos que tomar en cuenta, según los descubrimientos de Schutzenberger, que los albuminoides naturales poseen un núcleo cíclico, el que servía de esqueleto o armazón de la molécula albuminoidea, y por lo mismo, los eslabones deben ir colocados al rededor de dicho núcleo; más, como no en todos los albuminoides ocuparán los referidos eslabones la misma posición, tendremos tantos isómeros como eslabones, y tantas colocaciones como se les pueda dar, y según la ley de la isomería, y la ley de la permutación algebraica, igual a 20 por 19, por 18, por 17, por 3, por 2, por 1; más de dos trillones de isómeros de albúmina. En esto se funda Hollemann, para creer que cada ser viviente, distinto de otro, posee su albúmina individual; de lo que estoy convencido, yendo aún más allá, como voy a expresarlo.

Primero: cada ser posee su albumina individual; hallándose cercanos los seres vivientes, unos de otros, tanto más, cuanto más cerca esté el isómero albuminoide; de aquí la semejanza entre el hombre y el mono, entre el caballo y el asno. Y se hallan alejados dos individuos, en proporción a la lejanía que separe dichos isómeros, como entre un hombre y un pájaro. No cabe duda hoy, en la química orgánica, que entre los isómeros hay relaciones de distancia, llegando al extremo de que dos isómeros no se parezcan en nada entre sí mientras otros dos se asemejan mucho. Y a propósito de esto, voy a poner un ejemplo: la *glucosa*, la *levulosa*, y la *inosita*, son isómeros, pues todos tienen igual número de átomos de carbono, de hidrógeno y de oxígeno ($C_6 H_{12} O_6$); y si la glucosa y la levulosa se parece mucho, (ambas son azúcares), tanto en sus propiedades físicas, como en algunas de sus químicas; entre la glucosa y la inosita no existe semejanza alguna, ya que, mientras la glucosa es un azúcar de la serie acíclica, la inosita es cíclica, y tiene los caracteres de alcohol secundario, juntamente con la estructura de fenol. Ra-

zón por la creencia que, si el hombre se asemeja al mono, es porque la albúmina del primero está cercana a la del segundo, como la glucosa a la levulosa; y si el hombre es distinto de un caballo, es porque su albúmina está tan distante como lo está la glucosa de la inosita. Por supuesto que entre las especies de animales, hay unos más cercanos de otros, que entre el hombre y el mono; como por ejemplo, entre el caballo y el asno, cercanía que es necesaria para la hibridación.

Segundo: en los isómeros de la albúmina es donde se encuentra la invariabilidad del tipo, constituyendo así la individualidad de un ser; y también la transmisión del tipo a sus herederos. Aun cuando la materia se renueva constantemente, lo hace siempre dentro del marco albuminocida; es decir, que dicha renovación se hace por partes, o por sustitución de eslabones. Si por un momento nos imaginamos ese núcleo cíclico, como A, y por b, c, d, etc, los eslabones acíclicos, la sustitución se hace yendo a ocupar el puesto del eslabón b, otro b igual; de un c, otro c; y así sucesivamente. En resumen, cada eslabón es sustituido por otro de la misma naturaleza; razón por la que no se ha visto la desviación de un tipo en un individuo constituido.

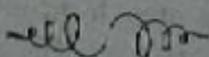
Tercero: en la constitución de la albúmina encontramos la dificultad de la hibridación entre dos especies lejanas, y la facilidad entre dos próximas; puesto que a no dudar, la hibridación implica la aparición de un nuevo isómero de albúmina. Por lo mismo encontramos también la dificultad para la reproducción de los híbridos; pues se trata de un nuevo albuminocida no adaptado a la herencia; estudio que a no dudar, se le escapó a Darwin, para dar más claridad a sus explicaciones sobre el origen de las especies.

Cuarto: podemos encontrar aquí la causa de los casos teratológicos y del idiotismo en el hombre. En el hijo idiota de un alcohólico, por ejemplo, bien puede el tóxico alcohol desviar el plano estructural de la albúmina, dando como resultado la aparición de un nuevo isómero de albúmina, que caracteriza el tipo cre-

tino; de donde proviene la mayor parte de estos idiotas, que, como los híbridos, se hallan también privados de la facultad de procrear.

Para la comprobación definitiva de todo lo expuesto, es necesario buscar los reactivos de cada isómero de la albúmina, y de este modo, a ciencia cierta, clasificar los albuminoides en relación con las distintas especies de seres vivientes; puesto que es indiscutible la existencia de distintos albuminoides, no sólo isoméricamente, sino también por existir en unos mayor número de elementos que en otros, como pasa con los albuminoides fosforados que constituyen la mayor parte de la sustancia cerebral y de otros órganos.

L. DÁVILA CÓRDOBA



PSICOLOGIA SEXUAL
SEXUALISMO Y PERSONALIDAD
PERSONALIDAD Y SEXUALISMO

INFLUENCIA DE LA SECRECION DE LAS GLANDULAS SEXUALES EN LAS MANIFESTACIONES DE LA PERSONALIDAD

En las primeras manifestaciones de la vida el embrión es bi-sexual; las glándulas sexuales están representadas por la eminencia germinal, colocada entre el mesenteria y los cuerpos de Wolff, la que se encuentra formada por una masa mesodérmica, revestida por una capa epitelial porción del epitelio celómico. Este epitelio se halla constituido por células cilíndricas, entre las cuales se encuentran células voluminosas, los óvulos primordiales.

Al cabo de cierto tiempo, el cual no puede precisarse de una manera fija, sucede la diferenciación de los sexos. En cuanto al grupo celular que da el óvulo en el sexo femenino y el espermatozoide en el masculino no están de acuerdo los embriólogos; unos sostienen que el elemento macho procede del tejido peri-ovular y el hembra de los óvulos primordiales; otros dicen que ambas células tienen su origen en los óvulos primordiales.

Esta segunda teoría es la más aceptable porque su argumentación se funda en el examen del desarrollo del óvulo y del espermatozoide en la rana, en la cual ambos elementos proceden de los óvulos primordiales; y como, en materia de investigación, en lo que hace referencia a Embriología, sus conclusiones se deducen de la manera de desarrollarse en los animales.

Pero para que de un mismo elemento procedan órganos de función diferente, hay necesidad de que el epitelio germinativo, sufra una serie de transformaciones cuyo último resultado será el óvulo o el espermatozoide.

La génesis de los dos elementos sexuales son, se-

gún las investigaciones de Valentín, Pflüger y Waldeyer como sigue: En la primera fase los óvulos primordiales tanto en uno como otro caso se multiplican por división, constituyendo una serie de cordones celulares; en la segunda fase, si se trata sólo de la formación de óvulos, los cordones celulares se dividen y pierden sus relaciones, dando como resultado la formación de un grupo celular constituido por un revestimiento de células cilíndricas dentro del cual se encuentra un solo óvulo; mas si se trata de la formación de órganos productores de espermatozoides, los cordones celulares no pierden su relación, al contrario se agrupan en red apretada y en conexión completa; red que luego forma los canalículos espermáticos.

La incógnita que aun no se despeja, es: la de saber en virtud de que fuerza se verifican las transformaciones anteriormente apuntadas, puesto que para la realización de cualquier acto de la vida orgánica, por simple que parezca, se necesita del concurso de una excitación, ya interior, ya exterior. ¿La excitación no será producida por el producto de elaboración de las células o por los núcleos que se encuentran diseminados en el tejido de la lámina basal y obturante de la placenta materna y el predominio de uno o de otro elemento sea el determinante de la diferenciación sexual; fundándose en el principio de Biología de que toda célula desempeña su papel en el organismo, ya sea depurándole, ya excitando grupos celulares colocados a distancia y también por el hecho de que la formación placentaria coexiste mas o menos con la diferenciación sexual?... ¿Además, las glándulas mamarias por secreción interna no producirán sustancias que vertidas en el torrente circulatorio y por un fenómeno de electividad determinen la disociación de los cordones o su integridad?...

Es un fenómeno ante el cual la Ciencia no puede precisar su causa y que por lo mismo debe ser objeto de experimentación de parte de los que, colocados en ambiente propicio y con sobrada ilustración, son los llamados a luchar para disipar las tinieblas que cubren el libro abierto de la naturaleza.

Por otra parte, el tejido que rodea los óvulos primordiales da origen a células que iguales en los primeros momentos de la vida embrionaria, luego se diferencian en células intersticiales para el testículo y células de la teca interna para el ovario; transformación que es debida probablemente a la sinergia funcional que ejercen las células sexuales, puesto que tienen por objeto verter directamente en el sistema circulatorio, productos que influyen en la presentación de los sexos, según lo prueban los notables trabajos de Brown-Séquard.

Pero la anterior transformación parece en ciertas ocasiones no ser completa, de modo que en el intersticio de una glándula sexual existe partes de tejido del sexo diferente, el cual en estado normal se atrofia, pero que en el anormal puede persistir en estado de desarrollo más o menos exagerado, dando como resultado presentaciones variadas en la personalidad, las que están en relación con el número de células del tejido diferente.

Así se explica el por qué existen hombres de carácter apacible; cuyo sistema óseo y muscular están poco desarrollados; la grasa se deposita en los senos y caderas tienen una preocupación en la hermosura de su cuerpo; sus deseos sexuales están disminuidos y la mayor parte de las veces pervertidos. Del mismo modo, las mujeres tienen presentaciones varoniles; desarrollo exagerado en los vellos de la cara y en las secciones que en estado normal no presentan; la voz es más profunda; el sistema muscular está desarrollado más allá de lo normal; el carácter es agresivo y dominante; las ocupaciones de su sexo la desagradan y fastidian; ella se aviene mejor con las preocupaciones varoniles; los sentimientos se pervierten, ya no es el ser que ríe dulcemente en las alegrías, y llora con ternura en el dolor, es el ser que se manifiesta extravagante, porque las células de su corteza cerebral se encuentran excitadas por influjos opuestos. Pero se comprenderá que hay diferentes grados en la excitación que parte del elemento antagónico.

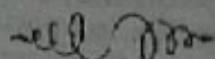
El examen histológico de las glándulas sexuales en estos sujetos anómalos presenta una conformación visio-

sa; así en el caso de un testículo mal conformado se encuentra conductos deferentes atrofiados, cuyas paredes son gruesas y están comprimidos por una gran cantidad de tejido conectivo; además se observa entre las mallas de este tejido, células de dimensiones tres o cuatro veces mayores que las otras, los gránulos de su protoplasma son más gruesos y se asemejan mucho a las células del cuerpo lúteo. En los ovarios anormales se presenta, al examen histológico, partes de tejido testicular enclavados en el estroma ovárico.

Por lo dicho anteriormente se observa, el papel que desempeña en las manifestaciones de la personalidad, la base estructural de las glándulas sexuales, cuya secreción interna, con la ayuda de las demás secreciones del sistema endocrino en especial con la de la hipófisis, mantiene en el hombre su virilidad; el vigor de sus facultades intelectuales y morales; el instinto genésico, cuyas desviaciones se atribuyen ahora a la mala conformación de la glándula sexual. Y en la mujer la hermosura de la forma; la ternura del sentimiento; la resignación en el desempeño de sus labores, las que exigen un perfecto desarrollo orgánico.

Debe pues ser preocupación del Médico, la investigación de las tendencias físicas, morales e intelectuales del paciente, pues en muchos casos las anomalías, son debidas al defecto en el funcionalismo de la glándula sexual, cuyo desequilibrio acarrea la del conjunto.

MANUEL MALO CRESPO.





Luis Lordero

Sección Letras, Ciencias Filosóficas
e Históricas.

TAMBIEN EN ESPAÑA (*)

"Si los varones doctos leyeran nuestros borrónes, les podrían servir, ya que no de enseñanza, a lo menos de recuerdo de lo que ya saben".—FRAY MARTIN DE LA VERA. "Instrucción de eclesiásticos" (1630) Proemio.

También en España se habla y escribe a veces pecaminosamente contra la propiedad de la lengua castellana, como pecadores de igual pecado somos por acá los hispano—americanos, con la circunstancia atenuante de que pecamos las más de las veces por el mal ejemplo de los peninsulares, que debían sernos maestros del bueno, para disciplina y corrección de lenguaje. Sobrábale razón a Montalvo para decir:—"Se quejan los españoles de que los sur—americanos estamos corrompiendo y desfigurando la lengua castellana, y no están en lo justo; si esto sucede, mal pecado, obra de ellos es". (*El buscapié*, cap. XII). Y siguió apuntando errores garrales en pésimas traducciones españolas del francés, después de lamentar sobre la degeneración que viene padeciendo el idioma.

Ellos, los españoles que viven en gran atmós-

(*) Contenzó a publicarse este trabajo en la revista "Austral" de esta ciudad. Suspendida su publicación, y arremontando aquí en este número la parte que salió en aquélla, se continuará en la Revista de la Universidad la publicación de este opúsculo.

fera literaria, fecunda en varios ramos del saber, nutrida de la tradición castiza y correcta, debían enseñarnos a nosotros que lo hemos menester, por no estar en tan envidiables condiciones, y tan envidiables, cuanto no tenemos como ellos, aunque por ellos casi desdeñado, el tesoro que en el habla común y solariaga del pueblo de Castilla ha quedado desde los días del siglo de oro de la literatura castellana. Interesantísimo estudio sería el que se emprendiera en España para sorprender y catalogar voces, locuciones y frases que, todavía usuales en el pueblo, heredadas de esa gloriosa época, son por el habla literaria de hoy u olvidadas, o mal sustituidas.

No es para resignarse uno, como en otra ocasión lo dijimos, (1) a la calificación que de *voces familiares* hace el Diccionario Académico, creando así un estado nobiliario y otro casi plebeyo de la lengua, amenazando con escrúpulos a escritores poco doctos o muy relamidos, para que acudan a sólo la matricula diccionaresca como a exclusivo oráculo de noble y aristocrático decir, sin curarse de que en esas voces familiares hay, en unas, herencia castiza, y en otras actual, sucesiva contribución a la riqueza, vigor y gracia del lenguaje.

Baldos estamos en América de tantos recursos como en España están disponibles para quienes quieran aprovecharlos y ejemplificarnos, y ello no obsta a que, con filial amor al nativo idioma y acierto y ciencia, se trabaje en América por guardarlo en la primitiva pureza y propiedad. Bello y Cuervo son hoy autoridad casi insuperable en España, donde enseñan tanto, cuanto nos han enseñado a los hispano-americanos. En menos amplio círculo, casi no hay República de las nuestras en donde no se haya vuelto por los fueros del idioma y se trabaje con nuevo tesón en la misma obra.

A pesar de ello, aquí, como en España a despecho de sabios hispanistas, caemos en pecado a cada paso, y nuestra culpa es como la culpa original. Con-

(1) "Contribución a los trabajos de la Real Academia Española de la Lengua".

lesando esto a salas (y hay reiteramos humilde confesión escrita) no dejó de dolémos leer, aparte de otras acusaciones de ciertos autores, esto de "modismos franceses torpemente traducidos al discutible castellano hablado en algunas Repúblicas de la América española" que dice Don Antonio de Zayas en sus apreciables *Ensayos de crítica histórica y literaria*, página 387, y la elegante exclamación del P. Juan Mir: "¡Pobre romance español puesto en manos americanas!", en su magistral, doctísimo libro *Prontuario de Hispanismo y Barbarismo* (t. 2.º v. *Romance español*).

No queremos defendernos de pecado, mil veces nó. Pero, así pecadores y todo, nos queda el derecho de acogernos a esa protectora primera piedra lanzadera para nuestra lapidación por los que en la Península se hallen limpios de pecado.

El español señor de Huidobro en su interesante libro *¡Pobre lengua!* que de suyo es una acusación contra las incorrecciones de idioma en que incurren los españoles, cita al mismo P. Mir, que con nueva ojeriza para América proclama: "Poca fuerza nos tiene que hacer a los españoles el dictamen de los americanos".—Somos, pues, unos como publicanos de la lengua. Ni el americano, por sólo serlo ha de ser tan mal recibido, ni por sólo ser española la pluma ha de ser humildemente acatada. Obras son amores.

Apuntamos lo que es erróneo a nuestro inducto juicio, para volver más que por la lengua que tiene tan ilustres cultores en España y en América, contra la imputación de que el lenguaje castellano caído en manos americanas es ya de sayo res que va a segura degollina. ¿Y no ha reparado el P. Mir que el mismo cataloga a trechos en su gran *Prontuario* a los degolladores españoles? Libro admirable éste, él único que en su índole han producido las humanidades españolas, y verdadero monumento de castiza erudición, de celo reivindicador de olvidadas glorias literarias de España, de sagacidad en el criterio, por más que, muchas veces, le inficione un como jansenismo lingüístico, tanto más extraño en el P. Mir, cuanto en su *Rebusco de voces castizas* él mis-

mo vuelve airoso contra el Diccionario de la lengua al hallarle vacío del caudal atesorado por los primitivos y castizos escritores castellanos, y pacientemente descubierto, no sólo para que en sí sea valorado y recibido como oro en paño, sino también en las derivaciones que el discretísimo descubridor propone.

Deseable es que en la edición siguiente a la actual, el Diccionario académico se enriquezca con el tesoro del *Rebuseo*, anhelo éste que ya patentizamos a la Real Academia Española en alguna de las papeletas de nuestra modesta contribución.

Enséñenos desde España, mas desde España no se nos quiera atortolar a los americanos.

Pasaderillo es lo que, en punto de lenguaje, hemos citado de autores españoles contra nosotros los americanos; pero, por más que lo dejemos pasadero a condición de hidalgo recordimiento, no podemos omitir aquí para lectores españoles esto que el notable y acucioso historiador político español don Jerónimo Becker, escribió refiriéndose al decreto de reincorporación de Santo Domingo a España (Mayo de 1861). —“No agradó a los Estados de la América del Sur esta reincorporación que juzgaron *con su natural torpeza* cual una amenaza a su propia existencia como Naciones independientes”. —(*Historia política y diplomática desde la independencia de los Estados Unidos hasta nuestros días*, Cap. 26).

No podrá ser nunca este pasaje una papeleta con que se contribuya en la *Unión Ibero-Americana* al diccionario de los ideales de la Raza Española.

Alguna fuerza ha de hacerle al Sr. de Huidobro, nó nuestro dictamen americano, sino la Gramática, para hacerle notar que en el Prólogo de su libro, unos pícaros pronombres masculinos le calumñan de algo que no quiso decir. “Hay, escribe, emborronadores de cuartillas, sabilhonos y fatuos, para quienes son antigalla y estorbo las reglas de la gramática y la retórica, pues hacen gala de no observarlas, bien que se guardan de escribir *haiga, Madriz, objeto, conciencia, tuviendo, acordar* y otros semejantes desatinos; y porque no los saben ni quieren estudiarlos, tratan de mostrar que tienen por cosa de burla los preceptos etc.”

Claro que esto de "no los saben ni quieren estudiarlos" no se refiere a *desatinos*. Referido a lo posterior, *-conceptos-*, no es para la moderna sintaxis.

De los españoles dice, aunque con subida dosis de pesimismo, el propio Sr. de Huidobro, al finalizar su Prólogo:—"Si es verdad, como sin duda alguna lo es, que en nuestros días los españoles no leen libros bien pensados y compuestos, sino solamente periódicos que por fuerza han de ser escritos sin meditación y a vuela pluma, y en los cuales la hermosa lengua castellana padece de continuo gravísimas injurias y tormentos ¿a dón le vas o qué intentas, pobre librejo mío? etc."

Al respecto, don Juan Valera llegó hasta el berriñche, según así nos lo cuenta el Conde de las Navas;—"Poco tiempo hace, leía yo a don Juan *Los Nombres de Cristo*, de Fray Luis de León, en los mismos días en que vió la luz cierto artículo de un publicista muy de moda, empedrado de blasfemias contra el idioma castellano. De pronto don Juan me interrumpió, exclamando casi colérico: ¡¡¡ojó! y es esa la lengua que se ha quedado corta y estrecha para vestir nuestras flamantes ideas en América y España!"—*D. Juan Valera, apuntes del original, por el Conde de las Navas.*

Que, le, pues, firme que también en España hay pecadores públicos de lesa lengua. A procurar rápidamente patentizarlo van estas pocas cuartillas sin nexo ninguno didáctico, escritas con el sano propósito de conseguir que, cual en lo relativa a las costumbres, la corrección fraterna no deje de ser fraternal como se la pedimos, por americanos que seamos, a los maestros españoles cuando nos corrijan y aleccionen con el buen ejemplo.

Y aquí hagamos nuestro este temor de Montalvo [*op. cit.*]: "Cuando estamos señalando los defectos del vecino y fiscalizando su manera de escribir, no sabemos si nosotros mismos vamos cayendo en otros peores".



En la de traducciones deplorables del francés, más

culpables por más renitentes son muchos de los traductores españoles, pues a causa de ser diaria la traducción en la literatura española, traducción escasa en América, no escarmentan con las zurribandas que les echan sus mismos paisanos, ni se percatan de que transpuesto el Pirineo se ha de hacer hablar en castellano al autor francés a quien se traduzca.

“Los pueblos americanos leen detestables novelas infamemente traducidas en Barcelona”, ha dicho también Blasco Ibáñez.

Como una muestra de infame trasplante del francés al latín, citaremos éste, hecho en España en una traducción del *Ano del mar* de Vogüe:—*In face* del responso, por el *impasse* francés, callejón sin salida, obstáculo inesperado etc.; *impasse* (de *in* negativo y *passus*).

A ese traductor le habría venido, ni como buscado, el *impasse* de esto de Barbey D' Aurevil y, para responsear con *in face*:—“Les anglo catholiques s'en profitèrent comme d'une persécution. *Impasse* horrible, où les pouvoirs finissent un jour”.—*Les oeuvres et les hommes*.—Pusey 2.

Si Voltaire, citado y festivamente comentado por Sbarbi [AMBIGÜ LITERARIO—*Curiosidades filológicas*, 5] al proponer que el feo *cul-de-sac* [callejón sin salida] fuese sustituido por *impasse*, hubiera llegado a sospechar que este vocablo viniese a ser suplantado por un incalificable *in face*;—se habría apresurado más para impedir que el *cul-de-sac* sustituido por *impasse*, llegara a ocasionar que algún traductor al castellano acudiese a lo anatómico.

Blasco Ibáñez que deplora leamos por acá tan menguadas traducciones,—y que no debía excusarse de decir que también leamos por acá lo bueno, docto, sabio de las letras españolas que soberana y pacíficamente nos enseñan;—Blasco Ibáñez tan entendido en eso de letras españolas, no nos rechazaría esta pregunta:—Si se nos inficiona con traducciones hechas en España ¿cuya es la culpa, sino de malos traductores españoles a quienes serán todavía aplicables estas invectivas que, ya desde su tiempo, les lanzaba el Padre Isla?

“Hay peste de traductores, decía; pero casi to-

das las traducciones son peste; son unas malas y aún perversas traducciones gramaticales en que a buen librar queda tan estropeada la lengua traducida como aquella en que se traduce, pues se hace de las dos un patagorrillo que causa asco al estómago francés, y da ganas de vomitar al castellano. Ambos desconocen su idioma; cada uno entiende la mitad, pero ninguno todo. Yo bien sé en qué consiste esto, pero no lo quiero decir.—Lo que digo es que, en efecto, los malos, los perversos, los ridículos, los extravagantes, los idiotas traductores son los que nos han echado a perder la lengua, corrompiéndonos las voces tanto como el alma; ellos son los que han pegado a nuestro pobre idioma el mal francés, para cuya curación no basta todo el mercurio preparado por la discreta pluma del discreto Farmacópola: ellos son los que han hecho que ni aún en las conversaciones, ni en las cartas familiares, ni en los escritos públicos nos veamos de polvo gálico, quiero decir que parecen no gastan otros en la salvadera, que arena del Loira, del Rona o del Sena, según polvorean todo cuanto escriben de galicismo o de francesadas: ellos son, en fin, los que debiendo empeñarse en hacer al francés en castellano, porque al fin esa es la obligación del traductor, parece que intentan todo lo contrario, es a saber, hacer hablar al castellano en francés y con efecto lo consiguen". *Bray Gerundio*, lib. IV, cap. 8.

Nada es todavía esta invectiva de Isla, ante la airada filípica que, en páginas seguidas y contra los corruptores del habla castellana, lanza el español Padre Juan Mir y Noguera, deplorando cómo—"criados los modernos al aire del galicismo, con él se engolla uno en sus poesías, otro en sus prosas, éste en discursos, aquél en traducciones, sin que a nadie le desvele el cuidado de proejar contra la corriente ya tan general y aplaudida".—(*Hispanismo y Barbarismo*, V. *Traductores*).

Después de todo esto, y cuando ya no es la mera descalificación de los americanos en punto de lenguaje, hecha por los señores Zayas y Mir, sobreviene la imposición de una dictadura de los españoles con esta proclama de Clarín.—"¡Los españoles son los amos

de la lengua"....Citado así Claro por el fecundo literato y polígrafo argentino Sr. D. Ernesto Quesada, actual director de la Academia Argentina, Correspondiente de la Real Española de la Lengua, en su interesante libro *El problema del idioma nacional* (1900—Pág. 116);— ha recibido encorajado refuerzo con esta nota autógrafa de D. Eduardo Benot puesta entre otras en un ejemplar del libro del Sr. Quesada, ejemplar que, después de la muerte de aquél, compré en una librería de Madrid:—"Ah! aunque fuesen diez veces más, tendrían que aguantar la hegemonia española si nosotros les fuéramos superiores".—Ante estas destemplanzas, derecho tenemos los americanos para en la moral reguladora de los deberes de los amos, exigir a éstos les cumplan con el buen ejemplo y con la mansedumbre que, cuando usada con los inferiores, revierte tanto en favor de la cortesía de quienes la usan, como del reconocimiento de quienes la reciben.

De paso, no omitiremos expresar que a algunos de los irritables españoles (por dicha, pocos) tal vez les daría asidero ésto que el señor Quesada escribió con más celo que reportación, hablando de la lengua castellana:—"La corrupción de su uso actual en estos países de América obedece tan sólo al deficiente conocimiento del propio idioma que no se estudia gramatical y concienzudamente *por nadie* en mérito de conocerlo por el uso".—(*Op. cit.* pág. 82)

Y vivía aún Cuervo cuando esto llegó a escribirse. Y en casi todas nuestras Repúblicas, entonces, como hoy, se publicaban trabajos en favor de los fueros del idioma por celosos e ilustrados reivindicadores suyos, entre quienes ocupa distinguido lugar el mismo señor Quesada, quien, páginas después, escribió en la 109:—"Es un hecho en efecto que la Gramática de la Academia es absolutamente inadecuada, por su espíritu nebricense: en América, Bello ha sido en esto el gran reformador, y todos los gramáticos que han escrito para las escuelas o para el público, no han hecho sino seguir sus huellas luminosas. Más aún: los grandes gramáticos castellanos de este siglo son todos americanos:—Bello, Cuervo, Marroquín, Suárez,

Caro, Guzmán, Isaza y Díaz, para no citar sino los más conocidos. Desde luego, pues, en punto tan capital como éste, son americanas las doctrinas que vigorizan la unidad del habla castellana".

Y análogos olvidos no son raros ni entre los mismos españoles.

Recordamos que un señor, refiriéndose (*España y América*, Junio de 1911) a cierta traducción, se aventuró a decir:—"Anda tan lejos de sus cánones establecidos por el exagerado Baralt en su Diccionario, como de las que el Padre Mir proclama en el *Rebusco de frases castizas*".

Habría podido el Padre Mir salir a decirle:— ¡Téngase allí! Yo no he publicado un libro titulado '*Rebusco de frases castizas*', sino '*Rebusco de voces castizas*' (Madrid, 1907) libro que nada tiene que ver con Baralt sino con el Diccionario Académico, del que injustamente andan ausentes esas *vozes*, señoras en primitivo y buen hablar castizo castellano.—Tengo otro libro '*Frases de los autores clásicos españoles*' [Madrid 1899], donde compilé rica y expresiva y varia fraseología castellana, para que el lector "vivifique su lenguaje con la savia generosa que animó el de los grandes escritores, padres y maestros de la lengua castellana".—Y en punto de lenguaje y sobre todo, de lo galicado de que viene adoleciendo la lengua castellana, más que en los libros cuyos títulos trabuca usted aquí en Madrid,—hallará zurríbandas mías en mi *Hispanismo y Barbarismo*, publicado también aquí en Madrid en dos gruesos volúmenes, tres años antes de 1911 en el que Ud. se enreda entre estas con fusiones".



Nos hemos desviado del Sr. de Zayas. Al vuelo apúntanse algunos vocablos, no sólo *discutibles*, sino condenables, usados por él en su expresado libro.

Acusémosle de galicista por haber escrito: "Los autores, unas veces deliberadamente, y otras a su despecho, *acusau* trabajada y completa digestión de las formas poéticas consagradas por los más ilustres escritores" [pág. 392], por *muestran, indican, revelan,*

patentizan, etc. Ya desde muy antes de que naciera el Sr. de Zavas, el americano Baralt [el primero en escribir un *Diccionario de galicismos*] había dicho: "El traje *acusado* en él un pésimo gusto y mala crianza".—Al que tal dice *acusado* yo de galicista rematado, incapaz de sacramentos castellanos, pues ignora que el *accuser* francés se traduce por *revelar, manifestar, dar a conocer, descubrir, patentizar*".

Y aquí este tremendo *toda vez que* [en lugar de *una vez que, ya que, puesto, supuesto que, atento que, siendo así que*], con el cual malaventuradamente ha traducido el *tantefois* francés. "Mucho se engañará quien crea que con lo que acabo de decir pretendo vituperar los arrebatos de aquel elocuente orador, o la tersa dicción de este celebrado poeta, *toda vez que* la sequedad de las frases con que ha querido bosquejar abreviadamente la personalidad de ambos en el mundo de las letras es hija del deseo de acentuar [?] las diferencias que separan de la nuestra a la generación de que ellos fueron gloriosos adalides".—ZAVAS, *Los Troscos* de Heredia, prólogo.

La locución *toda vez que* sería correcta *toda vez que o las veces que* se la emplease en el sentido distributivo y nó absoluto del concepto. Por ejemplo:—*toda vez* [toda ocasión, sin que se escape ninguna, generalmente] *que* discute, se irrita. Mejor sería el general: *todas las veces que*, o mejor "cuantas veces".

Del autor de *Querult*, dice (*Ensayos* pag. 318): "Padece una tensión de nervios que le impide dar con *justeza* los toques del cuadro".—Lastimoso trasplante de la *justesse* francesa que en castellano corresponde a *propiedad, precisión, congruencia, exactitud, fidelidad, oportunidad* etc. según los casos. Y si se quiere, restáurese la por el Diccionario indebidamente anticuada *justedad*.

Mas, quédense aquí los galicismos y vengan otros errores de construcción y sentido. "Así sucede en el arte y acaso en *la literaria* más que en *otra alguna*" (Pág. 395)—Léase: en el arte y acaso en el *literario*, mas que en *otro alguno*" o "en *las artes y acaso en la literaria*".

Y qué confusión entre *abrigar* y *arrogarse* en

este pasaje: "Cuando en calidad de paladines del modernismo surgen ingenios de verdadero valer, los peligros de la tendencia que esta secta señala aparecen atenuados, gracias al discernimiento con que dichos ingenios hacen uso de la libertad que se *abrogan*". [Pág. 392] Quiso decir libertad que se *arrogan*, esto es, que se atribuyen, usurpan etc., nó libertad que deja sin efecto, que revoca, acción que expresa el verbo *abrogar*. Pudiera sospecharse hubiese error de imprenta, pero entre la fe de erratas puesta por el autor, no consta ésta. La errata estuvo en la pluma.

Estaríalo también en la del traductor del *Nido del Aguila* que dice: "Lord Elliot que se *abrogó* el título de Virrey"?...

¡Bien, Lord Elliot! por su honradez, si habiéndose *arrogado* títulos, los *abrogó*, les dió al traste, y dijo:—Aquí no hay nada!

"Juzgar a un gobernante por el número de sus *éxitos*, puede a veces ser ocasión de gravísimos errores; atribuir a sus torpezas el desarrollo de sucesos de los cuales fueron a lo más ocasión, engaño lamentable". [Pág. 89]

Éxito por sí no es sino terminación, remate, fin de algún negocio,—salida [de *exire*]. Es grave error dar a *éxito* sin algún calificativo, el sentido de bienandanza, prosperidad, triunfo, buen término, *buen éxito* etc. etc.

Pésima concordancia. "*El contraste* que la firmeza de catalanes, aragoneses y navarros ofrecía en las Cortes con la sociedad de los castellanos, *hicieron* creer a Olivares en la eficacia de una centralización del Poder". (Pág. 97)

"El señor Mesa *se extraña del* olvido injusto a que se ve condenado el Rey Poca.—(Flor pagana).

Dijérase *extraña* el olvido, tiene extrañeza, etc. repara, nota,—sentidos en los que el verbo *extrañar* no tiene forma recíproca como la comporta en el de *expatriarse, desterrarse, alejarse*.

Injustificado es el plural *prestigios* en vez del mero singular en este pasaje: "Hora es ya, a mi juicio, de volver por los *prestigios* de nuestra poesía". [Pág. 389];—pluralización que viene haciéndose de mo

da, entre españoles y americanos y de la que ya trataremos.

Este pasaje del señor de Zayas plausible y docemente afiliado a la severidad del buen gusto en las letras, nos lleva de la mano a un epíteto que del campo enemigo, —un deslavado modernismo— le inficionó a traición. Habla de un *arrullo cristalino*, como algunos otros hablan de inocencias *azules*, pudores *frogantes*, y áun ¡atrocidad! de *crímenes aromáticos* y de variedades *grises*.

De la hora de las doce de la noche dice, en la *Cháchara de horas*, la señora Pardo Bazán:—“Antes era la hora de las orgías, de la magia, de las citas apasionadas y de los *crímenes aromáticos*. . . . Ahora. . . ya los crímenes se cometen al sol”.—[Almanaque de *La Ilustración Española y americana*, de 1910, pág. 100.]

Es tan sutil esto de los “crímenes aromáticos”, que en la contraposición puesta de ayer a hoy, lo que era aroma se ha alambicado en luz.—Si esto lo dijera un americano, ¡ira de Dios, cómo la autora se hubiera cebado sobre él!

Pero ¡madal ese crimen literario es aristocrático y español, y esto basta, y además ello sobra para el mal ejemplo que se nos da.

Volvamos a los “arrulllos cristalinos”.—Dice el Sr. de Zayas en el prólogo de los *Trofeos* de Heredia: “Deslumbrado por la riqueza del lenguaje de Heredia y por la serenidad pagana de sus estrofas, se apoderó de mi espíritu el anhelo de ponerlas al alcance de cuantos abrieron los ojos en la zona al *arrullo cristalino* de la lengua de Cervantes”.

Jamás Cervantes hubiera dicho *cristalino arrullo*. *Sensible* (o *sentible*) sí que lo dijo en la canción de Grisóstomo:

“Del ya vencido toro el implacable
bramido, y de la viuda tortolilla
el *sensible* arrullar.

Y aquello de *cristalino* y *cristales*, Cervantes no lo aplicaba sino a lo análogo,—limpieza, transparencia en lo que se ve, né en lo que se oye.

“En el estotro escuadrón vienen los que beben las *corrientes cristalinas* del olivifero Betis”.—*Quijote*, parte 1.^a cap. 18.

“Aquí descubre un arroyuelo cuyas frescas aguas que líquidos *crisales* parecen, sobre menudas arenas y blancas pedrezuelas que oro cernido semejan”.—*Id.* cap. 50.

No desdecía del lenguaje de Cervantes para la correlación del lenguaje figurado el de Ilabuenta y el del Príncipe de Esquilache:

....Una *clava* fuente
las nuevas flores del pintado suelo
en su *crystal* bañó resplandeciente....
Por donde se iba sin cesar pasando
en brazos de *crystal* la onda serena

(*Bernardo*, canto 3.^o)

Como, con el silencio de la noche contrastan más los sonidos, dice de un arroyo el Príncipe en uno de sus romances, nó que el rumor es *cristalino* sino que sueñan los *crisales* de las aguas:

Tantas sombras le acompañan,
tan mudas pasan las aves,
que en sus peñascos parece
que el miedo y la noche nacen....
La diferencia que sienten
cuando las estrellas salen,
es que *sueñan* en las guijas
un poco más los *crisales!*

HONORATO VAZQUEZ.

(*Continuavá*)

EL CUERVO

Una de las concepciones poéticas que no perecerá sino con la civilización actual o con la humanidad misma, es ésta del famoso Norteamericano Edgar Allan Poe.

Considerada como una de las más preciadas joyas del idioma de Shakspeare y de Byron, ha sido traducida a todas las lenguas del mundo.

Al inaugurarse en Mayo del año pasado de 1923 el ATENE0 AZUAYO, se leyeron las traducciones castellanas de J. B. Pérez Bonalde, de Rafael María Arizaga, de Octavio Cordero Palacios y de Remigio Tamariz Crespo; y nos ha parecido bien insertarlas en esta Revista, junto con la del poeta colombiano Carlos Arturo Torres, tanto por lo serio y clásico del original, cuanto por la circunstancia de ser Doctores de esta Universidad tres de aquellos traductores, Arizaga, Cordero Palacios y Tamariz Crespo.

Acompañamos el texto inglés de Poe y una traducción literal de dicho texto, en prosa castellana, hecha por uno de estos tres últimos señores.

La Redacción.

THE RAVEN

—EDGAR ALLAN POE.—

I

Once upon a midnight dreary, while I pondered weak and weary,
Over many a quaint and curious volume of forgotten lore—
While I nodded, nearly napping, suddenly there came a tapping,
As of some one gently rapping, rapping at my chamber door—
—“Tis some visitor, I muttered, tapping at my chamber door—
 Only this and nothing more.”—

II

Ah, distinctly I remember it was in the bleak December,
And each separate dying ember wrought its ghost upon the floor,
Eagerly I wished the morrow;—vainly I had sought to borrow
From my books surcease of sorrow—sorrow for the lost LENOIRE—
For the rare and radiant maiden whom the Angels name LENOIRE—
 Nameless here for evermore.

III

And the silken sad uncertain rustling of each purple curtain
Thrilled me—filled me with fantastic terrors never felt before;
So that now, to still the beating of my heart, I stood repeating
—“Tis some visitor entreating entrance at my chamber door—
Some late visitor entreating entrance at my chamber door;
 This it is and nothing more.”—

IV

Presently my soul grew stronger; hesitating then no longer,
—“Sir, said I, or Madam, truly your forgiveness I implore;
But the fact is I was napping, and so gently you came rapping,
And so faintly you came tapping, tapping at my chamber door,
That I scarce was sure I heard you”.— Here I opened wide the
 door:—
Darkness there and nothing more.

Nothing further then he uttered; not a feather then he fluttered—
Till I scarcely more than muttered.—“Other friends have flown before—
On the morrow, he will leave me, as my Hope have flown before.”—
Then the bird said: “NEVERMORE.”

XI

Startled at the stillness broken by reply so aptly spoken,
—“Doubtless, said I, what if others be its only stock and store
Caught from some unhappy master whom a merciless Disaster
Followed fast and followed faster till his songs one burden bore—
Till the dirges of his Hope that melancholy burden bore—
OF ‘NEVER—NEVERMORE.’”—

XII

But the Raven still beguiling all my sad soul into smiling,
Straight I wheeled a cushioned seat in front of bird and bust and door;
Then, upon the velvet sinking, I betook myself to linking
Fancy unto fancy, thinking what this ominous bird of yore—
What this grim, ungainly, ghastly, gaunt and ominous bird of yore
Meant in croaking “NEVERMORE.”

XIII

This I sat engaged in guessing, but no syllable expressing
To the fowl whose fiery eyes now burned into my bosom's core;
This and more I sat divining, with my head at ease reclining
On the cushion's velvet lining that the lamp-light gloated o'er,
But whose velvet violet lining with the lamp-light gloatin o'er
SHE shall press, ah, nevermore.

XIV

Then, methought, the air grew denser, perfumed from an unseen
Swung by Seraphim whose foot—falls tinkled on the tufted floor.
—“Wretch, I cried, thy God hath lent thee, by these Angels he hath
Respite, respite and repentance from thy memories of LENORE!
Quaff, oh quaff this kind repentance and forget this lost LENORE.”—
Quoth the Raven, “NEVERMORE.”

XV

—“Prophet, said I, thing of evil—prophet still, if bird or devil!—
Whether Tempter sent, or whether tempest tossed thee here ashore,
Desolate yet all undaunted, on this desert land enchanted—
On this Home by horror haunted—tell me truly, I implore—
“Is there, is there balm in Gilead?—Tell me, tell me, I implore.”—
Quoth the Raven, “NEVERMORE.”

XVI

—Prophet, said I thing of evil, prophet still, if hind or devill—
By that Heaven that bends above us, by that God we both adore—
Tell this soul with sorrow laden, if within the distant Aidenn,
It shall clasp a sainted maiden whom the Angels name LENORE—
Clasp a rare and radiant maiden whom the Angels name LENORE.”
Quoth the Raven, “NEVERMORR.”

XVII

—“Be that word our sign of parting, hind or fiend, I shrieked up—
Get thee back into the tempest and the Night's Plutonian shore!
Leave no black plume as a token of that lie thy soul hath spoken!
Leave my loneliness unbroken! Quit the bust above my door!
Take thy beak from out my heart, and take thy form from off my
door!”—
Quoth the Raven, “NEVERMORE.”

XVIII

And the Raven, never fitting, still is sitting, still is sitting
On the pallid bust of Pallas just above my chamber door;
And his eyes have all the seeming of a demon's that is dreaming,
And the lamp-light o'er him streaming throws his shadow on the floor;
And my soul from out that shadow that lies floating on the floor
Shall be lifted nevermore.

ell

EL CUERVO DE POE

Traducción en prosa literal.

(O. CORDERO PALACIOS.)

I

Una vez, en una media noche lúgubre, cuando yo reflexionaba, débil y cansado, sobre un muy raro y curioso volumen de olvidada erudición, cuando cabeceaba, cerca de dormirme, de repente vino un toque, como de alguien que llamase dulcemente, que llamase a la puerta de mi aposento. - "Es algún visitante, murmuré, tocando a la puerta de mi aposento. Únicamente esto y nada más."

II

Ah, lo recuerdo claramente, era en el helado Diciembre, y cada muribanda, separada brasa, proyectaba su espectro sobre el piso.—Deseaba ansiosamente la mañana, porque en vano había buscado en mis libros cesación de mi pesar; del pesar por la perdida LENORA, por la rara y radiante doncella a quien los Angeles llaman LENORA; ya sin nombre aquí por siempre jamás.

III

Y el suave, triste e incierto crujido de cada cortina de púrpura, me conmovía, me llenaba de fantásticos terrores, nunca sentidos antes; de manera que ahora, para acallar el latido de mi corazón, estuve repitiendo: - "Es algún visitante, pidiendo entrada a la puerta de mi cuarto: algún retrasado visitante, solicitando entrada a la puerta de mi cuarto: esto es, y nada más."

IV

A poco, volvióse más enérgico mi corazón, y entonces sin vacilar más, —"Caballero, dije, o Señora, sinceramente imploro vuestra indulgencia; pero es el caso que estaba dormitando, y tan suavemente vinisteis a tocar, y tan débilmente vinisteis a llamar a la puerta de mi cuarto, que apenas estaba seguro de haber oído."— Abrí entonces de par en par la puerta. Tinieblas allí y nada más.

V

Escudriñando profundamente en tales tinieblas, largo espacio estuve allí, maravillándome, temiendo, dudando, soñando sueños que los mortales nunca se atrevieron a soñar antes; y el silencio era ininterrumpido y la quietud perfecta, y la única palabra pronunciada allí fué la susurrada palabra, "LENORA"?— Yo la susurré, y un eco murmuró tras la palabra, "LENORA"; solamente esto y nada más.

VI

Al regresar a mi cuarto, el alma toda ardiéndome adentro, luego oí de nuevo un golpe, algo más fuerte que antes. —"Seguramente dije, seguramente aquello es alguna cosa en la celosía de mi ventana. Veamos, pues, qué hay allí, y exploremos este misterio. Que mi corazón esté tranquilo un momento, y exploremos este misterio. Es el viento y nada más."—

VII

Tiré entonces y abrí el postigo, cuando, con mucho contoneo y aleteo, se avanzó adentro un majestuoso Cuervo de los sagrados días de antaño. No hizo la menor cortesía, no paró ni se detuvo un instante; sino que, con aires de caballero o de dama, se posó encima de la puerta de mi cuarto, se posó sobre el busto de Palas, precisamente sobre la puerta de mi cuarto. Se posó y asentó y nada más.

VIII

Entonces, trocando este negro pájaro mis tristes fantasías en sonrisas, con el grave y severo decoro del continente que afectaba, —“Aunque tu cresta esté rapada y topsurada, dije, tú no eres seguramente un tollón, hórrido, torvo y viejo cuervo, prófugo de las playas de la Noche. Dime cuál es tu nombre señoril en las playas de la Noche Plutoniana.”— Dijo el Cuervo, “NUNCA MAS.”

IX

Me maravillé en extremo de oír hablar tan claramente a esta desmañada ave, aunque su respuesta tuviese poco sentido, poca pertinencia; porque no podemos aceptar que ninguna viviente criatura humana haya sido bendecida jamás con la visita de una ave, encima de la puerta de su cuarto, de una ave ó bestia sobre el escultural busto, encima de la puerta de su cuarto, con semejante nombre como “NUNCA MAS.”

X

Pero el Cuervo, sentado a solas sobre ese plácido busto, pronunció solamente aquella palabra, como si hubiese vaciado su alma en aquella sola palabra; nada, pues, dijo en adelante, ni agitó entonces ni una sola pluma, hasta que yo, poco más que musitando, dije: —“Otros amigos han volado antes: a la mañana, éste me dejará, como mi Esperanza ha volado antes.”— Entonces dijo el Cuervo: “NUNCA MAS.”

XI

Espantado de ver el silencio roto por una réplica tan coherentemente dada, —“Sin duda, dije, lo que profiere es el sólo tondo y acopio tomado de algún infeliz dueño, a quien la inmisericorde suerte persiguió y persiguió sin cesar, hasta que sus canciones llegaron a tener un solo estribillo, hasta que

las endechas de su Esperanza llevasen el melancólico estribillo de "NUNCA, NUNCA MAS."

XII

Pero el Cuervo, transformando nuevamente las tristezas de mi alma en sonrisas, hice rodar derecho un asiento almohadillado en frente del pájaro y del busto y de la puerta. Entonces, sobre el terciopelo, me entregué, imaginando, a eslabonar capricho tras capricho, pensando lo que este ominoso pájaro de antaño, lo que este turvo, desmañado, hórrido, flaco y ominoso pájaro de antaño, quisiese decir graznando, "NUNCA MAS."

XIII

Sentéme empeñado en barruntar lo dicho, pero sin dirigir ni una sola sílaba al ave, cuyos ígneos ojos ardían, quemaban el londo de mi corazón. Adivinando esto y mucho más, me senté, con la cabeza cómodamente reclinada sobre el forro aterciopelado del cojín, que la luz de la lámpara deslustraba, pero cuyo rojo, aterciopelado forro, deslustrándose con la luz de la lámpara, ah!, ya ELLA no oprimiría nunca más.

XIV

Entonces, lo recuerdo, el aire se volvió más denso, perfumado por un invisible incensario, movido por un Serafín cuyas pisadas retñían sobre el alfombrado piso. —"Miserable! grité, tu Dios te ha enviado, por medio de aquellos Angeles te ha enviado tregua, tregua y nepente de tus recuerdos de LENORA! Bebe, oh!, bebe de este generoso nepente, y olvida a tu perdida LENORA." — Dijo el Cuervo: "NUNCA MAS."

VX

—"Profeta, dije, sér diabólico, profeta sin embargo, aunque ave o demonio: sea que Satán te enviara, o sea que la tempestad te haya arrojado aquí a tierra,

desolado, más indomable, a esta desierta tierra encantada, a este hogar perseguido por el horror, dime, dime sinceramente, te lo imploro: ¿Hay, hay bálsamo en Gilead? Dime, dime, te lo imploro.”— Dijo el Cuervo: “NUNCA MAS.”

XVI

—“Profeta, dije, sér diabólico, profeta sin embargo, aunque demonio ó ave, por ese Cielo que se comba sobre nosotros, por aquel Dios que ambos aderamós, dile a esta alma abrumada de pesar, si dentro de la distante Aiden, ella abrazará a la peregrina, radiante doncella a quien los Angeles llaman LENORA”.— Dijo el Cuervo: “NUNCA MAS.”

XVII

—“Que esta palabra sea la señal de nuestra despedida, pájaro ó demonio, grité alzándome. Retorna a la tempestad y a las playas nocturnales de Plutón. No dejes negra pluma, como recuerdo de la mentira que tu alma ha proferido. Deja ininterrumpida mi soledad; abandona el busto de encima de mi puerta; quita tu pico de mi corazón, y vé a recobrar tu forma lejos de mi puerta.”— Dijo el Cuervo: “NUNCA MAS.”

XVIII

Y el Cuervo, sin volar nunca, todavía está posado, todavía está posado sobre el descolorido busto de Palas, justamente encima de la puerta de mi cuarto; y sus ojos tienen toda la apariencia de un demonio que está soñando, y la luz de la lámpara, derramándose sobre él, echa su sombra en el piso; y mi alma, de esta sombra que yace flotando sobre el piso, no se alzará nunca más.

O. CORDERO PALACIOS.

EL CUERVO DE POE

-RAFAEL MARÍA ARIZAGA-

I

En el misterio de la alta noche,
Yo meditaba, rendido al tedio,
Sobre unos cuantos curiosos libros
De ya olvidados conocimientos;
Cuando, imprevisto, quedo, muy quedo
Oyóse un ruido, cual si a la puerta
Algüen tocara del aposento.
"Una visita -murmuré al punto
Con aparente serenidad-
Una visita toca a la puerta:
No es nada más."

II

Era en el frío mes de Diciembre;
Y cada brazo, ya moribunda,
Proyectó sombras de triste agüero
Sobre la alfombra, junto a la estufa.
Aguardé ansioso la luz del día,
Pues de mis libros en la lectura
En vano había buscado alivio
A sus pesares, mi alma viuda,
Triste viuda del dulce encanto
De aquella niña bella, sin par.
A quien "LEONORA" llaman los ángeles,
A quien los hombres no nombran más!

III

Sonó la seda del cortinaje,
Con tan medroso, vago crujido,
Que, penetrada mi fantasía,
Sentí terrores desconocidos.
Per ver, entonces, si así mi pecho
Normalizaba su duro ritmo,
Una vez y otra me repelía,
Cual discurrendo conmigo mismo:
"Una visita que en altas horas
Pide permiso para llegar,
Una visita fuera de tiempo:
No es nada más."

IV

Sintiendo mi alma fortalecida,
Entonces, dije sin más recelos:
"Señor.... Señora.... seáis quien fueseis,
Perdón os pido, pero es el hecho
Que estuve casi dormido, y como
Habéis tocado con sumo tiento,
De que llamabais aquí a mi puerta,
Acabo, apenas, de creerme cierto".
Pasé al momento para la entrada
Y abrí las puertas de par en par;
Sólo tinieblas hallé delante,
Y nada más.

V

Hundí los ojos en el abismo
De esas tinieblas, maravillado,
Lleno de miedo, sumido en dudas,
Soñando sueños nunca soñados,
Mas nada, entonces, rompió el silencio,
Nada la calma turbó a mi lado,
Y una palabra como un conjuro
Rodó, tan sólo, por el espacio:
Era ay! el nombre de mi LEONORA,
Que acerté, apenas, a balbucear;
"LEONORA" el eco respondió dócil
Y nada más.

EL CUERVO DE POE

-RAFAEL MARÍA ARIZAGA-

I

En el misterio de la alta noche,
Yo meditaba, rendido al tedio,
Sobre unos cuantos curiosos libros
De ya olvidados conocimientos;
Cuando, imprevisto, quedo, muy quedo
Oyóse un ruido, cual si a la puerta
Alguien tocara del aposento.
"Una visita -murmuró al punto
Con aparente serenidad-
Una visita toca a la puerta:
No es nada más."

II

Era en el lfo mes de Diciembre;
Y cada brazo ya moribunda,
Proyectó sombras de triste agliero
Sobre la alfombra, junto a la estufa,
Aguardé ansioso la luz' del día,
Pues de mis libros en la lectura
En vano había buscado alivio
A sus pesares, mi alma viuda,
Triste viuda del dulce encanto
De aquella niña bella, sin par,
A quien "LEONORA" llaman los ángeles,
A quien los hombres no nombran más!

IX

Causóme asombro que ave tan torpe
Diese al instante clara respuesta,
Aunque el sentido que comportaba
Asaz extraño me pareciera;
Pues yo no creo que viese nunca
Mortal alguno, visión como ésta,
Una ave triste que se encarama
Del aposento sobre la puerta;
Una ave o bestia que sobre el busto
Que orna la entrada viene a posar,
Y se atribuye nombre tan raro
Como "JAMAS."

X

En tanto el Cuervo, sentado a solas
Sobre el inmóvil y blanco busto,
Como si en ella vaciase el alma,
Esa vez sola murmurar supo;
Plegó las alas, y en adelante
Quieto quedóse, tético y mudo;
Pero yo entonces rompí el silencio
De estas palabras con el murmullo:
"Si aun mis amigos volaron antes,
Mañana esta ave me dejará,
Cual me dejaron mis esperanzas".
El Cuervo entonces dijo: "JAMAS."

XI

Sobresaltado de una respuesta
Que parecía tan coherente,
"No hay duda —dije— que esa palabra
Es cuanto sabe mi extraño huésped.
La aprendió, acaso, de infausto dueño,
De algún cuitado, con quien la suerte
En sus rigores inexorable
Supo mostrarse constantemente,
De tal manera que sus canciones,
Y sus endechas al terminar,
Repetiría sin esperanza:
"NUNCA . . . JAMAS."

XII

Pero aun entonces, trocando al punto
En broma y risa mis pensamientos,
Rodé un mullido sillón en frente
De Cuervo y busto y entrada; y luego
Arrellanado con grande calma
En los cojines de terciopelo,
Fui concertando mil fantasías
Extravagantes y discurriendo
Lo que aquella ave flaca, ominosa,
Peo fantasma de antigua edad,
Significaba cuando decía:

"JAMAS... JAMAS."

XIII

Tal, en mi asiento, callado y solo,
Una vez y otra yo discurría,
Mientras del ave los ojos negros
Dentro de mi alma cual fuego ardían;
Y dilataba mis conjeturas,
Cómodamente la sién hundida
Sobre la almohada de terciopelo,
Bañada en lampos de lumbre amiga,
Mas cuyo forro, color violeta,
Que aquella lumbre venía a besar,
A oprimir ELLA no volvería,
Ay! nunca más!

XIV

El aire entonces sentí más denso
Con el perfume del incensario
Que serafines ocultos iban
Moviendo acordes mientras sus pasos
Leves sonaban sobre la alfombra
Del aposento. — "Desventurado!—
Clame al instante—tu Dios te envía
Aquí sus ángeles; tregua y descanso
De tus dolores te traen ellos:
Bebe el nepente que engendra paz:
Tu mente aparta ya de LEONORA!
Y el cuervo al punto dijo: "JAMAS."

XV

"Profeta! -dije- sér agorero!
 Profeta, imagen de ave o demonio!
 Sea que el mismo Satán te envíe,
 O que de airada tormenta, al soplo
 Llegues buscando seguro asilo,
 Maltrecho y triste, pero aun indómito,
 A la desierta tierra encantada
 Do este hogar se alza cual negro escómbro,
 En verdad dime, yo te lo ruego,
 Si algún consuelo tendrá mi mal?
 Responde!"—El Cuervo murmuró al punto:
 "JAMAS... JAMAS".

XVI

"Profeta—dije, sér agorero!
 Profeta, de ave o demonio en forma!
 Por aquel cielo que nos circuye,
 Por el Dios Santo que el orbe adora,
 Responde a mi alma que un duelo abrumba,
 Si al encontrarnos allá, en la gloria,
 Vendrá a mis brazos la santa niña
 A quien el cielo llama LEONORA;
 Dí si a mis brazos vendrá la niña
 Radiante, pura, bella sin par,
 A quien LEONORA llaman los angeles!"
 El cuervo dijo: "JAMAS, JAMAS".

XVII

"Ave o demonio -me erguí diciendo-
 Que esa voz sea tu despedida;
 A la tormenta vuelve tus alas;
 De Plutón busca la negra orilla!
 Que ni una pluma quede en recuerdo
 De que aquí tu alma dijo mentiras.
 Deja que sola viva mi pena,
 Del blanco busto la garra quita.
 De mis entrañas el pico aparta
 Y ve tus formas a recobrar

De esta desierta mansión distante".
Respondió el Cuervo: "JAMAS....JAMAS."

XVIII

Y sobre el blanco busto de Palas,
Que orna la entrada del aposento,
Sin mover nunca las alas negras
Perpetuamente quedóse el Cuervo.
De un delirante demonio tienen
Sus vivos ojos todo el aspecto;
La luz proyecta sobre la alfombra
La ingrata sombra de su hoscó cuerpo;
Y ay! que de aquella sombra enemiga
Que temblorosa junto a mí está,
Librarse mi alma no podrá nunca,
Nunca!....Jamás!

EL CUERVO DE POE

CARLOS ARTURO TORRES

I

En una noche pavorosa, inquieto
releía un vetusto mamotreto,
cuando creí escuchar
un extraño ruido, de repente,
como si alguien tocase suavemente
a mi puerta: "Visita impertinente
es, dije, y nada más".

II

Ah! me acuerdo muy bien: era en invierno,
e impaciente media el tiempo eterno,
cansado de buscar
en los libros la calma bien hechora
al dolor de mi muerta Leonora
que habita con los ángeles ahora
para siempre jamás.

III

Sentí al sudeño y crujidor y elástico
rozar de las cortinas, un fantástico
terror, como jamás
sentido había, y quise aquel ruido
explicando, mi espíritu oprimido
calmar por fin: "Un viajador perdido
es, dije, y nada más".

IV

Ya sintiendo más calma, "Caballero,
exclamé, o dama, suplicaros quiero
os sirváis excusar,
mas mi intensión no estaba bien despierta,
y fué vuestra llamada tan incierta"....
Abrí entonces de par en par la puerta:
¡el viento y nada más!

V

Miro al espacio, exploro la tiniebla
y siento entonces que mi mente puebla
turba de ideas cual
ningún otro mortal las tuvo antes,
y escucho con oídos anhelantes
"Leonora", unas voces susurrantes
murmurar, nada más.

VI

Vuelvo a mi estancia con pavor secreto
y a escuchar torno, pálido e inquieto,
más fuerte golpear.
"Algo, me digo, toca en mi ventana,
comprender quiero la señal arcana
y calmar esta angustia sobrehumana:
el viento y nada más".

VII

Y la ventana abrí revoleando,
vi entonces un gran cuervo venerando,
como ave de otra edad;
sin mayor ceremonia entró en mis salas
con gesto señorial y negras alas,
y sobre un busto, en el dintel, de Palas
posóse y nada más.

VIII

Miro al pájaro negro, sonriente
ante su grave y serio continente,

y le principio a hablar,
no sin un dejo de intensión irónica.
"Oh Cuervo, oh venerable ave anacrónica,
cuál es tu nombre en la región plutónica?"
-Dijo el Cuervo: "Jamás".

IX

En este caso al par grotesco y raro,
maravillóme el escuchar tan claro
tal nombre pronunciar,
y debo confesar que sentí susto,
pues antes nadie, creo, tuvo el gusto
de un cuervo ver, posado sobre un busto,
con tal nombre: "Jamás".

X

Cual si hubiese vertido en ese acento
el alma, calló el ave y ni un momento
las plumas movió ya:
"Otros de mí han huído, y se me alcanza
que él partirá mañana sin tardanza,
como me ha abandonado la Esperanza".....
Dijo el Cuervo: "Jamás".

XI

Una respuesta al escuchar tan neta,
me dije, no sin inquietud secreta:
"Es esto nada más
cuanto aprendió de un amo infortunado,
a quien tenaz ha perseguido el Hado,
y por sólo estribillo ha conservado
ese jamás, jamás.

XII

Rodé mi asiento hasta quedar en frente
de la puerta, del busto y del vidente
cuervo, y entonces ya
reclinado en la blanda sedería,
en ensueños fantásticos me hundía,

pensando siempre qué decir quería
aquel "jamás, jamás".

XIII

Largo tiempo quedéme así en reposo,
aquel extraño pájaro ominoso
mirando sin cesar,
ocupaba el diván de terciopelo,
do juntos nos sentamos, y en mi duelo,
pensaba que ELLA, nunca en este suelo
lo ocuparía más.

XIV

Entonces parecióme el aire denso
con el aroma de quemado incienso
de un invisible altar;
y escuché voces repetir fervientes:
"Olvida a Leonor, bebe el nepentes,
bebe el olvido en sus letales fuentes...."
Dijo el Cuervo: "Jamás"

XV

"Profeta, dije, augur de otras edades,
que arrojaron las negras tempestades
aquí, para mi mal,
huésped de esta morada de tristeza;
¿dónde, fosco engendro de la noche oscura,
si un bálsamo habrá al fin a mi amargura?"
Dijo el Cuervo: "¡Jamás!"

XVI

Profeta, dije, o diablo, infausto Cuervo,
Por Dios, por mí, por mi dolor acerbo,
por tu poder fatal,
¿líame si alguna vez a Leonora
volveré a ver en la eternal aurora
donde feliz con los querubés mora?"
Dijo el Cuervo: "¡Jamás!"

XVII

“Que sea tal palabra la postrera;
retorna a la Plútonica ribera”;
grité: “no vuelvas más,
no dejes ni una huella, ni una pluma,
y a mi espíritu envuelto en negra bruma
libra por fin del peso que le abruma!”
Dijo el Cuervo: “¡Jamás!”

XVIII

Y el Cuervo inmóvil, lúnebre y adusto,
sigue siempre de Palas sobre el busto,
y bajo mi fanal
proyecta mancha lúgubre en la alfombra,
y su mirada de demonio asombra....
Ay! ¿mi alma enlutada de esa sombra
se librará? ¡Jamás!....

EL CUERVO DE POE

REMIGIO TAMARIZ URSO.

I

Una noche, en altas horas, ea que, débil y cansado,
meditaba sobre un raro, viejo libro ya olvidado,
y, rendido, cabeceando, comenzaba a dormir,
oí un toque derrepente,
como si alguien a la puerta diese un golpe, quedamente.
—Es me dije, un visitante que a mis puertas ha llamado, . . .
Esto es sólo, y nada más. . . .

II

Bien recuerdo: fué en Diciembre; proyectaba sobre el piso
cada brasa moribunda su espectral brillo indeciso,
y anhelaba que amanezca, porque en vano, en la lectura,
busqué alivio de la muerte de LENORA a la amargura;
de mi Amada, la radiante, la doncella angelical,
a quien llámanla LENORA los Querubos en la Altura,
y sin nombre aquí jamás. . . .

III

Del purpúreo cortinaje los monótonos rumores
conmovíanme y llenábanme de fantásticos terrores,
y, queriendo de mi pecho los latidos acallar,
repetíame, anhelante:
—Es, sin duda, un visitante que a mi estancia quiere entrar,
y a mis puertas ha llamado, retrasado visitante. . . .
Esto es sólo, y nada más. . . .

IV

Poco a poco, mi agitado corazón cobró energía,
y exclamé:—Señor o dama, no juzguéis descortesía
mi silencio. Dormitaba, y tan suave y débilmente
a mi puerta habéis tocado, que dudaba todavía
si a la puerta oí llamar....

—Y de par en par la puerta, luego abrí, resueltamente...
Y hallé sombras, nada más....

V

Y quedéme largo espacio la tiniebla escudriñando,
entre sombras, crueles dudas y temores, y soñando
sueños que antes los mortales no atreviéronse a soñar....
Y en la calma y el silencio funerales de aquella hora,
se escuchó, como un susurro, sólo el nombre de LENORA,
que yo dije, y que los ecos repitieron, murmurando....
Fué esto sólo, y nada más....

VI

Volví adentro, con el alma y el cerebro flameantes,
y oí en breve nuevo golpe, más distinto y fuerte que antes,
y me dije:—De seguro, que al postigo tocan ya;
pues la causa averigüemos, y la duda disipemos....
—Corazón, calma un instante tus latidos inquietantes,
y el enigma descifremos....
Será el viento, y nada más....

VII

Abrió, entouces, los cristales, y, con garbo y vuelo osados,
entró un Cuervo majestuoso de pretéritos sagrados,
que ni un punto se detuvo, con inculta gravedad,
y, cual dama o caballero de donaires afectados,
agitó las negras alas
y voló sobre mi puerta, y en el busto de una Palas
fué a posarse, y nada más....

VIII

Trocó el Cuervo mis tristezas, en sonrisa displicente,
con su grave, majestuoso y afectado continente,
y le dije:—Aunque la cresta calva luzcas, ave arcana,
no serás, seguramente,

viejo, torvo Cuervo prófugo de la Playa nocturnal...
¿Cuál tu nombre en las riberas de la Noche Plutonian?

—Dijo el Cuervo:— NUNCA MAS....

IX

Asombróme que aquella ave funeral tan bien hablara,
aunque fuese impertinente su respuesta no muy clara,
porque todos saber pueden que ninguna criatura
visitada fué jamás

por un ave o bestia rara que en su puerta se posara,
y que, erguida sobre el busto de una artística escultura,
Se llamara NUNCA MAS....

X

Pero el Cuervo, sobre el busto, siguió inmóvil, quedó mudo,
y, después de esa palabra, ninguna otra decir pudo,
ni agitó una de sus plumas, hasta que hube musitado:
—Mis amigos predilectos, antes de hoy, se han alejado;
a la luz del nuevo día, también éste ha de volar,
cual mis sueños y mis dulces esperanzas han volado....

—Dijo el Cuervo:— NUNCA MAS....

XI

Me espantó ver el silencio por tal voz interrumpido,
y exclamé.—Lo que profiere, de seguro, que ha aprendido
de algún dueño desdichado, que los Hados persiguieron,
persiguieron sin cesar,
y que a todas sus endechas dió ese tema dolorido,
y sus cantos de esperanza siempre y siempre concluyeron
con el triste NUNCA MAS....

XII

Trocó el Cuervo mis tristezas en sonrisas, nuevamente,
y empujé mi muelle asiento, de ave, busto y puerta al frente,
y, entre blandos terciopelos, me entregué al afán extraño
de urdir locas fantasías, empeñado en descifrar
qué diría el ominoso, torvo pájaro de antaño,
aquel Cuervo desmañado, flaco y hórrido y hurafío,
al graznar ¡JAMAS! ¡JAMAS!....

XIII

Columbrando aquel enigma, nada dije al Cuervo adusto
que los rayos de sus ojos me lanzaba desde el busto,

y hasta el fondo de mi pecho su mirada me encendía.
Vislumbraba ¡qué de arcanos! en profundo meditar,
sobre el muelle terciopelo, que a la luz palidecía;
rojo y fino terciopelo, que mi Amada no vendría
a oprímido nunca más....

XIV

Condensóse el aire, entonces, de y aromas quedó henchido,
de fragancias de incensario por un Angel sacudido,
por un Angel, cuyos pasos en la alfombra oí sonar....
—¡Miserable!, grité, el Cielo, con sus Angeles, te envía
tregua al duelo, y lenitivo del recuerdo a la agonía ...
¡Bebe, bebe ese nepente, y da a olvido el bien perdido!, ...
—Dijo el Cuervo:— NUNCA MAS....

XV

Prorrampí:—Demonio o ave; mas, profeta del averno,
ya te arrojan las tormentas o el Monarca del infierno
a la tierra desolada y encantada donde moro,
a este infausto, horrído hogar,
¿dime, dime —con el alma te lo pido— si en mi lloro
hallaré tregua y consuelo?... ¡Dime, dime, te lo imploro!
—Dijo el Cuervo:— NUNCA MAS....

XVI

Sér diabólico o profeta, repetí, fatal vidente,
por el Cielo que nos cubre, por el Dios omnipotente
que adoramos, ¿dile a esta alma que sucumbe en el pesar,
si en la ignota Vida eterna, que en los duelos se presiente,
verá, al fin, entre sus brazos a la Amada por quien llora;
la doncella, a quien los Angeles ora llamanla LENORA?...
—Dijo el Cuervo:— NUNCA MAS....

XVII

¡Que esa voz, oh! Cuervo, sea nuestra voz de despedida!
grité, airado. Que te arrastre tempestad enfarecida
a los Reinos plutonianos y a la Playa nocturnal....
¡Ni una pluma me recuerde tu palabra fementida;
abandona la escultura; mi mansión deja desierta;
de mi pecho el pico aparta; vete lejos de mi puerta!....
—Dijo el Cuervo:— NUNCA MAS....

XVIII

Y ya nunca voló el Cuervo! . . . Aun, inmóvil, mudo, erguido,
está encima de mi puerta, sobre el busto desvaído;
y sus ojos tienen toda la apariencia funeral
de los ojos de un demonio que soñara . . . Y la bujía,
con su lumbré, lo proyecta sobre el piso ensombrecido,
y de aquella sombra tétrica y flotante, el alma mía
No ha de alzarse NUNCA MAS....

—ell m

EL CUERVO DE POE

J. B. PÉREZ BONALDE

I

Una fosca media noche, cuando en tristes reflexiones,
Sobre más de un raro infolio de olvidados cronicones
Inclinaba soñoliento la cabeza, de repente

A mi puerta oí llamar,

Como si alguien suavemente se pusiese con incierta

Mano tímida a tocar:

—“Es, me dije, una visita que llamando está a mi puerta:

Eso es todo, y nada más”.—

II

Ah! bien claro lo recuerdo: era el crudo mes del hielo,
Y su espectro cada brasa moribunda enviaba al suelo.
Cuán ansioso el nuevo día deseaba, en la lectura

Procurando en vano hallar

Tregua a la honda desventura de la muerte de Leonora,

La radiante, la sin par

Virgen pura a quien Leonora los Querubes llaman hora,

Ya sin nombre, ...nunca más.

III

Y el crujido triste, incierto, de las rojas colgaduras
Me aterraba, me llenaba de fantásticas pavoras,
De tal modo, que el latido de mi pecho palpitante
Procurando dominar,

—“Es, sin duda, un visitante, repetía con instancia,

Que a mi alcoba quiere entrar:

Un tardío visitante a las puertas de mi estancia....

Eso es todo y nada más”.—

IV

Poco a poco, fuerza y bríos fue mi espíritu cobrando:
 —“Caballero, dije, o dama, mil perdones os demando;
 Mas el caso es que dormía, y con tanta gentileza
 Y tan tímida constancia os pusisteis a tocar,
 Que no oí” — Dije y las puertas abrí al punto, de mi estancia:
 Sombras sólo, y nada más.

V

Mudo, trémulo, en la sombra por mirar haciendo empeños,
 Quedé allí, cual antes nadie los soñó, forjando sueños:
 Más profundo era el silencio, y la calma no acusaba
 Ruido alguno... Resonar
 Sólo un nombre se escuchaba, que en voz baja a aquella hora
 Yo me puse a murmurar,
 Y que el eco repetía como un soplo: “LEONORA”...
 Esto apenas, nada más.

VI

A mi alcoba retornando con el alma en turbulencia,
 Pronto oí llamar de nuevo, ésta vez con más violencia:
 —“De seguro, dije, es algo que se posa en mi persiana;
 Pues veamos de encontrar
 La razón abierta y llana de este caso raro y serio,
 Y el enigma averiguar.
 Corazón! calma un instante y aclaremos el misterio...
 Es el viento y nada más.

VII

La ventana abrí, y con rítmico aleteo y garbo extraño,
 Entró un Cuervo majestuoso, de la sacra edad de antaño.
 Sin pararse ni un instante ni señales dar de susto,
 Con aspecto señorial,
 Fue a posarse sobre un busto de Minerva, que ornamenta
 De mi puerta el cabezal;
 Sobre el busto que de Pallas la figura representa
 Fue y posóse y nada más.

VIII

Trocó entonces el negro pájaro en sonrisas mi tristeza,
 Con su grave, torva y seria, decórosa gentileza;

Y le dije: —“Aunque la cresta calva llevas, de seguro
No eres Cuervo nocturnal,
Viejo, infuasto, Cuervo oscuro, vagabundo en la tiniebla...
Dime cuál tu nombre, cuál
En el reino plutoniano de la noche y de la niebla?”—
Dijo el Cuervo: “NUNCA MAS”.

IX

Asombrado quedé oyendo así hablar al avechucho,
Si bien su árida respuesta no expresaba poco o mucho;
Pues preciso es convenzámos en que nunca hubo criatura
Que lograrse contemplar
Ave alguna en la moldura de su puerta encaramada,
Ave ó bruto reposar
Sobre efígie en la cornisa de su puerta, cincelada,
Con tal nombre: “NUNCA MAS”

X

Más el Cuervo, fijo, inmóvil en la grave efígie aquella,
Sólo dijo esa palabra, cual si su alma fuese en ella
Vinculada, ni una pluma sacudía, ni un acento
Se le oía pronunciar....
Dije entonces, al momento: —“Ya otros antes se han marchado,
Y la aurora al despuntar,
El también se irá volando, cual mis sueños han volado”.—
Dijo el Cuervo: “NUNCA MAS”.

XI

Por respuesta tan abrupta como justa sorprendido,
—“No hay ya duda alguna, dije, lo que dice es aprendido;
Aprendido de algún amo desdichoso a quien la suerte
Persiguiera sin cesar,
Persiguiera hasta la muerte, hasta el punto de, en su duelo,
Sus canciones terminar,
Y el clamor de la esperanza, con el triste ritornelo
De “JAMAS y NUNCA MAS”

XII

Mas el Cuervo provocando mi alma triste a la sonrisa,
Mi sillón rodé hasta el frente al ave, al busto, a la cornisa;
Luego, hundiéndome en la seda, fantasía y fantasía

Díme entonces a juntar,
Por saber qué pretendía aquel pájaro ominoso,
De un pasado inmemorial,
Aquel hosco, torvo, infausto, Cuervo lúgubre y odioso,
Al graznar: "NUNCA JAMAS".—

XIII

Quedé a questo investigando frente al Cuervo en honda calma,
Cuyos ojos encendidos me abrazaban pecho y alma.
Esto y más, sobre cojines reclinado, con anhelo,
Me empeñaba en descifrar,
Sobre el rojo terciopelo, dó imprimía viva huella
Luminoso mi fanal,
Terciopelo cuya púrpura, ay! jamás volvería ELLA
A oprimir, ah! nunca más!

XIV

Parecióme el aire entonces, por incógnito incensario
Que un Querube columpiase de mi alcoba en el santuario
Perfumado: —"Miserable sér, me dije, Dios te ha oído,
Y por medio angelical,
Tregua, tregua y el olvido del recuerdo de LEONORA
Te ha venido hoy a brindar:
Bebe, bebe ese nepente, y así todo olvida ahora".—
Dijo el Cuervo: "NUNCA MAS".

XV

—"Eh! profeta, dije, o duende, mas, profeta al fin ya seas
Ave o diablo, ya te envíe la tormenta, ya te veas
Por los ábrejos barrido a esta playa, desolado
Pero intrépido a este hogar
Por los males devastado, díme, díme, te lo imploro:
Llegaré jamás a hallar
Algún bálsamo o consuelo para el mal que triste lloro?"—
Dijo el Cuervo: "NUNCA MAS".

XVI

—"O profeta, dije, o diablo, por ese ancho, comba velo
De zafir, que nos cobija, por el sumo Dios del cielo,
A quien ambos adorantos, dile! a esta alma adolorida,
Presa infausta del pesar,
Si jamás en otra vida la doncella arrobadora

A mi seno he de estrechar,
La alma virgen a quien llaman los Arcángeles "LEONORA?"—
Dijo el Cuervo: "NUNCA MAS".

XVII

—"Esa voz, oh Cuervo, sea la señal de tu partida,
Grité alzándome: retorna, vuelve a tu hórrida guarida,
La plutónica ribera de la noche y de la bruma!...
De tu horrenda falsedad
En memoria, ni una pluma dejes, negra, el busto deja,
Deja en paz mi soledad!
Quita el pico de mi pecho. De mi umbral tu forma aleja!..."—
Dijo el Cuervo: "NUNCA MAS".

XVIII

Y aun el Cuervo inmóvil, fijo, sigue fijo, en la escultura
Sobre el busto que ornamenta de mi puerta la moldura...
Y sus ojos son los ojos de un demonio que durmiendo
Las visiones ve del mal;
Y la luz sobre él cayendo, sobre el suelo arroja trunca
Su ancha sombra fúnebral;
Y mi alma de esa sombra que en el suelo flota... nunca
Se alzará... nunca jamás.

EL CUERVO DE POE

OCTAVIO CORDERO PALACIOS.

I

Cierta vez, en alta noche, cuando débil y cansado,
Cavilando en los enigmas de un infolio ya olvidado,
Casi a punto de dormirme, principiaba a cabecear,
De hacia afuera, de las sombras, vino un toque suave y lento,
Como de alguien que llamase retrasado a mi aposento,
De visita y nada más.

II

Era entonces de un Diciembre la estación brumosa y fría:
La mañana estaba lejos, y en el libro que leía
No buscaba sino un breve lenitivo a mi pesar,
Por la muerte de la pura, la radiante virgen que hora
Es llamada en el Empíreo con el nombre de LENORA,
No escuchado aquí ya más.

III

Tal me hallaba, que hasta el leve restallar de las cortinas,
Al plegarse y desplegarde de sus fajas damasquinas,
Como un eco de otros mundos me llegó a sobrexitar;
Y en tal grado, que me dije, por si así me reportaba,
—"Es tan sólo una visita que a estas horas no aguardaba,
Eso sólo y nada más".—

IV

Dominados algún tanto mis pavores,—"Caballero,
O quizás Señora, dije, voy al punto, mas espero
De vuestra alta cortesía que sabréis disimular.
Dormitada, y fué tan tenue la llamada y tan ligera,
Que dudé".—Y abrí la puerta, dando paso; mas, afuera,
Sombras sólo y nada más.

V

De rasgarlas y escritarlas viendo vanos mis empeños,
Largo espacio, mudo, inmóvil, me quedé soñando sueños
Que mortal ninguno nunca se atrevió antes a soñar,
Cuando súbito el silencio perturbando de aquella hora,
Como el eco de un susurro, se oyó fíbil un... ¡LENORA!...
Un... ¡LENORA!... y nada más.

VI

Al volver hacia mi libro, con el alma adentro muerta,
Otra vez, aunque más alto que el que dieron a la puerta,
Ahora el toque en la ventana de mi cuarto fue a sonar.
—“Y es preciso que el misterio cese, dije, aunque presiento
Que no es todo cosa de las ráfagas del viento,
Sí, del viento y nada más”.—

VII

Y avancé y abrí el postigo, por el cual, con majestuoso
Contorno de solemne personaje proceroso,
Se entró un Cuervo, de los torvos y funestos de otra edad,
Tendió resgas al momento las obscuras, torpes alas,
Y alzó el vuelo y sobre el busto fue a posarse de mis Palas,
Cabe el muro, y nada más.

VIII

Distraído de mis negras pesadumbres un instante,
Con los humos quijotescos de mi extraño visitante,
—“No presumas, no, le dije, despistarme, buen juglar,
Prófugo andas de los Reinos de Plutón, y así, contesta:
Vas el nombre que allá tienes a decir”, —Y, cual respuesta,
Graznó el Cuervo: “NUNCA MAS”.

IX

De tan nuevo, tan extraño caso entonces sorprendido,
Bien que apenas la respuesta comportase algún sentido,
No dejé, por buen espacio, de turbarme y vacilar;
Porque siendo la visita, por sí propia, cosa grave,
Ya era mucho que mi huésped —o demonio, o ángel o ave—
Se llamase NUNCA MAS.

X

Y siguiendo sobre el busto de la Pallas asentado,
 Cual si hubiera en esas voces su alma toda desbordado,
 No volvió, silente y mudo, ninguna obra a crascitar;
 Pero al tiempo en que a mi mismo, por si ahogaba mi recelo,
 Me decía: —“Con la aurora, ya mañana alzará el vuelo” —,
 Graznó el Cuervo: “NUNCA MAS”.

XI

Aunque todo se explicase por extraña coincidencia,
 Preocupóme, si bien vaga, la innegable coherencia
 Con el Cuervo, en este punto, tales voces vino a dar;
 Por más que ellas fuesen sólo las que pudo haber tomado
 De la trova en que sus cuitas endechara el desgraciado
 De su dueño, y nada más.

XII

Y con esto, nuevamente de mis penas distraído,
 Impulé sobre sus ruedas mi sillón y en él tendido,
 Frente al muro, frente al busto, frente al Cuervo fui a quedar;
 Entregado a mil quimeras y a una y otra fantasía
 Que pudieran explicarme la intención que entrañaría
 Ese NUNCA, NUNCA MAS.

XIII

Y esquivando al hosco Cuervo, cuyos ojos semejaban,
 En mí fijos, dos centellas que liguiscantes me abrazaban,
 Quedé allí, la sien calda sobre el muelle cabezol,
 Cuyas sedas, recubriendo los plumones suaves y blandos,
 No a inundarse volverían con la lluvia de los blandos
 Rizos de EL LA, nunca más.

XIV

De repente, de invisibles Serafines al incienso,
 Sentí el aire de la estancia perfumarse tibio y denso,
 Cual si allí incesso arcano fuese entonces a pasar.
 Y al gritarme: —“Dios, sin duda, con sus Angeles ahora
 Te la envía. Vas, cuitado, vas a ver a tu LENORA” —,
 Graznó el Cuervo: “NUNCA MAS”.

XV

—“Cruel profeta de dolores, o demonio o ave sólo,
Bien que acá Satán te enviara, bien que al ímpetu de Eolo
Llegado hayas, díme, díme, por tonuento o por piedad:
¿Ni siquiera el lenitivo de ese elixir confortante
Que llamamos esperanza, tendré nunca?”— Y al instante
Graznó el Cuervo: “NUNCA MAS”.

XVI

—“Sea, dije, cruel profeta, sea aquí . . . Mas donde ahora,
De Querubes circundada la radiante Virgen mora,
De las nubes por encima, de los soles mas allá:
¿No a mi pecho, no a mis brazos, en supremo arrobamiento,
Ni aun Arriba, nunca, nunca tomaré?”— Y en el momento
Graznó el Cuervo: “NUNCA MAS”.

XVII

—“Que esta voz, le grité, sea la señal de tu partida! . . .
De Plutón las desoladas playas basta, fementida,
Negra sombra, y en sus Reinos ve tu ser a recobrar! . . .
Parte, parte, no me quede ni una pluma de tus alas! . . .
Parte, digo! . . .” —Pero fosco, siempre encima de la Palas,
Graznó el Cuervo: “NUNCA MAS”.

XVIII

Y en mi cuarto, sobre el busto, sigue y sigue todavía,
Con sus ojos que remedan la siniestra, la sombría
Expresión de algún demonio que parece dormitar,
Y su sombra allí se mira sobre el piso proyectarse
Larga y negra, y de esta sombra larga y negra, no ha de alzarse
Mi alma nunca, nunca más.

LAS BELLAS ARTES

Uno de los grandes exponentes de la cultura de los pueblos, es el desarrollo y perfección de las bellas artes; esa poesía tangible, por decirlo así, que impresiona directamente los sentidos y conmueve el alma, tanto como los mejores cantos de los poetas. La Grecia magna brilla en la historia por su culminante civilización; pero esa corona de gloria no la han tejido sólo sus filósofos, oradores, poetas y héroes; sino también sus eximios artistas, los que tallaron la Venus de Milo y levantaron el Partenon. Fidias y Praxiteles, los dos Policletes y Miron, Zenxis y Polignoto, Panenos y Timógoras, no contribuyeron menos al esplendor griego, que Homero y Platón, Pericles y Licurgo, por más que éstos últimos hayan sido astros de primera magnitud. Y lo que decimos de Grecia, es aplicable a todas las naciones ilustres, donde sus artistas gozan siempre de las preeminencias del genio, y trabajan con el general aplauso, no sólo por la propia inmortalidad, sino por el prestigio y lustre del país a que pertenecen.

Favorecer las artes, promover su extensión y cultivo, estimular por todos los medios posibles los talentos, honrarlos y apoyarlos en la siempre penosa conquista del éxito, es laborar en pro de la patria; porque cada escultor que triunfa, cada músico que se distingue y adquiere fama, cada pintor que se eleva e impone con su mérito, es un florón de la corona nacional, un timbre de legítimo orgullo para la tierra que los vio nacer. Los gobiernos ilustrados y patriotas, los gobiernos celosos del lustre de la república, en todos los tiempos y países adelantados, han

puesto empeño en cumplir el deber de amparar las escuelas de bellas artes, de tender mano generosa a esas aptitudes sobresalientes que, por lo común, se revelan en las clases pobres, en las familias que necesitan protectores decididos y poderosos para la educación de sus hijos. Descuidar tan importante ramo de cultura, desdeñarlo, olvidarlo, equivaldría a cerrar a los ciudadanos uno de los más anchos caminos de la gloria; sería renunciar a uno de los más codiciables títulos de grandeza nacional; sería acaso matar en ciego algún genio que no aguarda sino protección y estímulo para erguirse y llamar la atención pública con sus triunfos.

Y las aptitudes para las artes no escasean en nuestro país, privilegiado por la naturaleza; tanto que cuenta en su corta historia con artistas de merecida fama. La Escuela quiteña ha producido grandes pintores; la Escultura cuencana ha tenido muy aplaudidos maestros; la Música, el Grabado, la Joyería, etc., han dado obras que justamente han sido admiradas por propios y extraños. Los Pintos, los Salas, los Salgueros, los Vélez, los Ayabacas, los Guamanes, los Morochis, los Espinozas, los Rodríguez, los Pantas, los Sangurimas, los Izquierdos, etc., son espléndidas muestras de lo que ha sido y puede ser el arte ecuatoriano, ¿Cuál de nuestras provincias, de nuestros más pequeños pueblos, no puede mostrarnos un talento artístico que, si permanece en crisálida, es tan sólo por falta de medios para extender las alas y ascender a la cumbre?

A contar de 1895, se había puesto justiciero empeño en favorecer las escuelas de pintura, los conservatorios de música, la permanencia de jóvenes aptos en los grandes centros artísticos de Europa, los concursos y los estímulos, etc.; pero, desgraciadamente, han venido tiempos difíciles y no se ha continuado atendiendo como se debía, a estos medios educativos que tanto cuidado exigen de los poderes públicos. Sensible es decirlo, pero la Escuela de Litografía y Pintura, anexa a la Universidad de Cuenca, por ejemplo, carece hoy de todo elemento para su funcionamiento y progreso. Los antiguos modelos en es-

tico —que costaron mucho dinero a la Nación— han sido secretamente despedazados, según se dice, porque el desnudo ofendía a un mal entendido pudor. Las tintas, barnices, buriles, etc., se han agotado ya, o han desaparecido; de suerte que ahora tiene que fabricarlo todo el mismo profesor, Don Abraham Sarmiento. En la sección de pintura tampoco había modelos, y ha sido menester que el taller de litografía supliese esta falta de la manera posible. Acuden muchos alumnos; mas, lo repetimos, falta todo; y es indispensable que el Ministerio del Ramo llene cuanto antes las necesidades de esta importantísima Escuela.

Permítasenos aquí hacer mención de los artistas Señores Sarmientos, padre e hijo; quienes, a pesar de no haber tenido escuela, de no haber salido de su provincia, de no conocer acaso las obras maestras del arte, son muy notables pintores, como lo demuestran las varias obras con que han dotado a la misma Universidad; las litografías que, sin ningún elemento adecuado y propio para este género de trabajos, están insertando en nuestra Revista. Y no sólo merecen encomio por sus talentos, sino también por el desinterés y patriotismo con que se aplican a la enseñanza, sin desalentarse por los obstáculos y carencia de medios, sin quejarse jamás del olvido en que se halla la Escuela. Vaya, pues, nuestro voto de aplauso a dichos distinguidos pintores, a la vez que la expresión de nuestra gratitud por su empeño en levantar el arte, a la altura que merece entre nosotros.

LA REDACCION.

Copia de un cuadro al óleo, premiado en la Exposición del 9 de Octubre de 1923



Copyright A. Sarmiento, R.

MARTIR

A la Memoria del más grande
de nuestros Prelados, Uno, y
Realmo. Sr. Dr. Miguel León.

Yo te he visto, en la cima del Calvario,
joh manso y bueno imitador de Cristo,
enguirte, silencioso y solitario,
frente a la Cruz, y al sacrificio listo.

Y contemplé avanzar el victimario
acero, contra Ti; y aún he visto
en el recinto mismo del Sagrario
Judas tratando de vender a Cristo.

Te he mirado caer junto a la reja
del Altar, y tus labios ni una queja
exalaron; bajaste la cabeza,

Y vi al traidor huir acobardado
al sentirte caído, y a su lado
viendo la enormidad de tu grandeza.

Cuenca IV 1924.

GREGORIO CORBERO Y LEÓN

VIDA UNIVERSITARIA

En la sesión de 2 de febrero del presente año, la Junta de Gobierno de la Universidad, acordó conmemorar el centenario del nacimiento del Ilustrísimo Sr. Dr. D. Miguel León, digno Rector que fué de esta Universidad, con una Velada que tendrá lugar el 28 de abril próximo, en el Salón Máximo de la Universidad. En este acto llevará la voz oficial, en representación de la Universidad, el Rector Jubilado, Sr. Dr. D. Honorato Vázquez.

En la sesión de 9 del mismo, a solicitud del Sr. Presidente de la Escuela de Medicina, la Junta Administrativa acordó establecer un estadio para el Sport de Tennis, anexo a la referida Escuela, y en el local perteneciente a la Universidad.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

En la sesión de trece de febrero, visto un oficio dirigido por el Sr. Rector, acordó la Facultad que, en el término de 15 días, presenten los Srs. Profesores, diez temas de cada materia principal que dicten, para las disertaciones previas al Grado de Doctor, que deben ser desarrollados por los estudiantes.

JUNTA ADMINISTRATIVA

En la sesión de 12 de marzo, la Junta Administrativa acordó, poner en vigencia el Presupuesto del Establecimiento para el año 1924: Presupuesto aprobado y publicado por el H. Consejo Superior de I. Pública.

En la sesión de 21 del mismo mes se dispuso que el producto de la venta de la Quinta de San Blas, que pertenece a la Universidad, se destine para la compra de una instalación de Radiografía para el servicio de la "Escuela de Medicina", previa aprobación del C. Superior.

El 25 de marzo, a las ocho de la noche, el Sr. Rector de la Universidad, Dr. B. José Penilla dió la segunda Conferencia de Extensión Universitaria.

Selecta y numerosa concurrencia llenaba el Salón Máximo del Plantel. Interrumpido por calurosos aplausos, el sabio conferencista, desarrolló brillantemente el tema de su disertación que fué "La Ciencia no es Atea", manifestando erudición y lógica poco comunes.

En la sesión de 29 de marzo, la Junta aceptó la excusa presentada por el Sr. Dr. Don Honorato Vázquez, para hacer el elogio del ex Rector de esta Universidad, Ilmo. Sr. Dr. Don Miguel León, en el Centenario de su nacimiento y designó al Decano de la Facultad de Medicina, Sr. Dr. Don Emiliano J. Crespo.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA:

En las sesiones del 22 y 28 de marzo, aprobó la Facultad, los siguientes temas presentados por los Srs. Profesores:

TEMAS DE DERECHO POLITICO

- 1º—Concepto general de la Política en sus aspectos teóricos: como Filosofía, como Historia y como Ciencia Crítica.
- 2º—Origen del Estado: doctrina Teológica, doctrina del Pacto Social, doctrina Histórica.
- 3º—El Estado, como desarrollo natural de la sociabilidad humana y bajo el punto de vista positivo y sociológico.
- 4º—Importancia, en la época actual, del elemento corporativo del Estado: Sindicalismo, su significación e interpretación.
- 5º—Criterio para determinar los fines del Estado: sistemas.
- 6º—Soberanía del Estado: diferentes escuelas.
- 7º—Funciones del Estado: el fundamento político de la división de los órganos de la soberanía en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- 8º—Del Régimen Constitucional y de la división de los poderes.
- 9º—Formas de gobierno, teorías que las explican y su clasificación.
- 10º—Formación jurídica de las constituciones escritas: la costumbre, las leyes.

TEMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO.

- 1º.—Evolución del concepto de Derecho Administrativo: su definición.
- 2º.—La Técnica y el Arte en el Derecho Administrativo.
- 3º.—Fuentes del Derecho Administrativo.
- 4º.—Codificación del Derecho Administrativo.
- 5º.—Sistemas de administración.
- 6º.—La gerarquía administrativa y sus caracteres
- 7º.—Instituciones de Reformas Sociales.
- 8º.—Concepto del Municipio.
- 9º.—Municipalización de servicios.
- 10º.—Procedimiento Administrativo: tribunales Contencioso—Administrativo, sus facultades y procedimiento.

Cuenca, Febrero 20 de 1924.

OCTAVIO DIAZ

TEMAS SOBRE CODIGO PENAL

- 1º.—Génesis y evolución psico—física del delito.
- 2º.—Génesis y evolución histórico—filosófica de la pena.
- 3º.—Observación psicológica, o estudio introspectivo, de los procesos mentales en el determinismo del delito
- 4º.—Fundamentos filosófico—biológicos en contra de la pena de muerte.
- 5º.—Estudio teórico—práctico del delito preterintencional.
- 6º.—Fuerza obligatoria de las leyes penales, con relación a las personas, al tiempo y al territorio.
- 7º.—Naturaleza y condiciones de la infracción, según las escuelas tradicional y positiva.
- 8º.—Bases filosóficas del Derecho Penal.
- 9º.—Estudio histórico, científico y jurídico de la culpa, como hecho, como idea y como precepto.
- 10º.—Estudio histórico, económico, jurídico y político del delito de coalición industrial.

TEMAS SOBRE CODIGO DE ENJUICIAMIENTO EN MATERIA CRIMINAL

- 1º.—Juez instructor: su educación, incumbencia, conducta, prejuicios, cualidades, conocimiento del corazón humano y orientación.
- 2º.—El jurado y las reglas de la sana crítica.
- 3º.—Estudio histórico—jurídico de la prueba.
- 4º.—Extradición del delincuente, según el Derecho Penal eu-

ropo y americano.

- 5^o—Influencia de lo criminal en lo civil.
- 6^o—Problema penitenciario: sistema de prisiones.
- 7^o—Estudio exegético—crítico del cuerpo del delito.
- 8^o—Cuestiones prejudiciales.
- 9^o—Autoridad de la cosa juzgada en lo criminal.
- 10^o—Funcionarios que intervienen en la aplicación de las leyes penales.

Cuenca, Febrero 21 de 1924.

El Profesor,
A. J. PERALTA.

TESIS DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

- 1^o—Es la paz o la guerra el estado normal de los pueblos?
- 2^o—La guerra considerada como origen de obligaciones y como Modo, o Título adquisitivo de dominio.
- 3^o—Las Formas de Estado, las de Gobierno y las Administrativas no influyen en la personalidad estráquica de los seres organizados, según el Derecho Internacional.
- 4^o—El *uti possidetis jurí* su fundamento jurídico y su verdadero concepto en el Derecho Internacional Americano.
- 5^o—Requisitos esenciales para la validez de los Tratados Públicos: formas externas intrínsecas y formas accidentales.
- 6^o—Valor jurídico de los Protocolos, como prueba del derecho que alega un Estado.
- 7^o—El arbitraje obligatorio contradice, por sí mismo, el fundamento de la jurisdicción arbitral, que necesita ser libre y espontáneamente concedida por las partes.
- 8^o—El Tratado de 1829, entre el Ecuador y el Perú, y el llamado Protocolo de Ejecución Pedemonte—Mosquera, lesionan los derechos ecuatorianos sobre Jaén, Manas y Quijos, claramente definido y reconocidos con anterioridad.
- 9^o—Extensión de la doctrina de Monroe: el derecho de intervención totalmente rechazado en el Derecho Internacional Americano.
- 10^o—¿La ocupación real y la ocupación virtual son Modos o Títulos de dominio?

TESIS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

- 1^o—En las Deudas Públicas, así como en la de emisión de obligaciones de rentas, los acreedores están suficientemente protegidos por los principios o leyes del Derecho In-

ternacional Privado?

- 2^o—Medios para asegurar los derechos de los acreedores en las Deudas contractuales del Estado.
- 3^o—Hipoteca de las rentas del Estado: sus efectos jurídicos.
- 4^o—Empleo de la Fuerza Armada para el cobro de las Deudas contractuales y delictuosas del Estado.
- 5^o—El cobro coercitivo puede aplicarse a los empréstitos nacionales, en cuanto originan obligaciones concretas de parte del Estado?
- 6^o—Cómo se resuelve el conflicto de la jurisdicción convencional, con la legal?
- 7^o—El Juez está obligado a aplicar la Ley extranjera, alegada por las partes?
- 8^o—Ejecución de las sentencias dictadas en países extranjeros.
- 9^o—Extradición: su origen, fundamento y efectos jurídicos.
- 10^o—¿Puede existir conflicto en las leyes penales?

TESIS DE DIPLOMACIA.

- 1^o—La buena fe y la justicia son la base de la Diplomacia, en el mantenimiento de la paz.
- 2^o—La Diplomacia debe excluir esas permanentes e inveteradas antipatías contra determinadas Naciones, así como, la apasionada simpatía por otras.
- 3^o—Toda acción diplomática para ser eficaz, debe crear una situación especial en la política externa.
- 4^o—La Diplomacia tiene por objeto fomentar las relaciones, evitando en cuanto fuere posible, los vínculos políticos.
- 5^o—Una situación aislada y distante, en la política externa, favorece la acción eficaz de la Diplomacia.
- 6^o—La Diplomacia tiende a mantener la paz del Estado, asegurando las de las demás.
- 7^o—Ministros Plenipotenciarios: instrucciones reservadas: casos en que pueden interpretarse las instrucciones, ampliándolas o modificándolas.
- 8^o—Sistemas diplomáticos: influencias que, en ellos, ejercen los fracasos en determinadas negociaciones.
- 9^o—A cuál de los Poderes debe corresponder la dirección diplomática y en qué forma debe ejercerse dicha dirección?
- 10^o—Elementos esenciales para que la acción Diplomática, la Política externa y la Jurisprudencia internacional, constituyan los Sistemas de Estado.

REMIGIO ROMERO LEÓN

TESIS DE CODIGO DE COMERCIO.

- 1^o—El Derecho Mercantil en general Substantividad.

- 2º—Acto mercantil.—Sistemas.
- 5º—El Comercio. Sus aspectos y clases.
- 3º—Fuentes del Derecho Mercantil.
- 4º—Personas y Agentes de comercio.
- 6º—Instituciones de comercio.
- 7º—La sociedad contractual mercantil.—Compañías de comercio y sus clases.
- 8º—Del Cambio en general.—Contrato de cambio trayectivo. Formas.
- 9º—Sistemas de Cambio. Mercantilismo. Colbertismo. Pacto Colonial. Escala Móvil. Proteccionismo y Libre Cambio.
- 10º—El Comercio marítimo.—Transporte marítimo. Avedas.

TESIS DE ESTADÍSTICA.

- 1º—Génesis científica de la Estadística.
- 2º—Génesis histórica de la Estadística.—Escuela histórica. Comring y Achenwal.—Escuela matemática. Laplace y Quételet.
- 3º—Importancia y utilidad de la Estadística.
- 4º—Reconocimiento estadística y sus formas.
- 5º—El error, sus clases y causas.—Crítica estadística.—Ley de distribución de los errores accidentales.
- 6º—*El cálculo de las probabilidades* en Estadística.—Teorías matemáticas aplicadas a esta ciencia.—Teorema de Bernulli y *Ley de los grandes números*.
- 7º—Términos Medios y aplicación de sus valores, según el carácter de las series estadísticas.
- 8º—Ley de causalidad. Concepto de causa en Estadística. Método de Stuart Mill para la determinación de las causas.
- 9º—Las Leyes estadísticas y la libertad humana.
- 10º—Exposición gráfica de los resultados estadísticos.—Su fundamento geométrico.—Sistema cartesiano.—Sistema polar.

Cuenca, febrero 25 de 1934.

El Profesor
A. CARRASCO, T.

TEMAS SOBRE CIENCIA ECONOMICA

- 1º—Escuelas económicas: su clasificación según el método y las soluciones.
- 2º—Protección y libre comercio: ¿cuál de estos sistemas conviene, actualmente, al Ecuador?
- 3º—¿Conviene o no derogar, en las actuales circunstancias eco-

nómicas, la Ley Moratoria?

- 4º—Estudio de las causas que han influido en el alza del curso del cambio internacional ecuatoriano.
- 5º—Acción internacional del socialismo: sus manifestaciones.
- 6º—Diferentes sistemas de intervención del Estado respecto al contrato de trabajo.
- 7º—¿Qué medios deben emplearse para suprimir el curso forzoso que, en virtud de la Ley Moratoria, tienen, actualmente, los billetes de banco?
- 8º—Teoría del "riesgo profesional": sus ventajas para la clase obrera.
- 9º—¿Influye o no, el curso forzoso de los billetes de banco, en el alza de los precios de las mercancías nacionales o extranjeras?
- 10º—Estudio histórico—económico de las tres grandes teorías ideadas para descubrir las causas generales que determinan la tasa del salario.

TEMAS SOBRE CIENCIA DE HACIENDA

- 1º—Estudio de las instituciones fundamentales de la Hacienda moderna.
- 2º—Importancia financiera y política del presupuesto del Estado.
- 3º—Estudio de las condiciones necesarias para la determinación de un gasto público.
- 4º—Problema fundamental de la política financiera: ¿qué ingresos se deben acrecentar para llevar el equilibrio a la Hacienda nacional y vencer el déficit económico?
- 5º—La equidad del impuesto, ¿se obtiene distribuyendo la carga tributaria en razón proporcional o progresiva sobre el patrimonio o sobre la renta?
- 6º—Estudio de las fuentes económicas del impuesto.
- 7º—¿Debe el legislador, al implantar un sistema tributario, tener presente los fenómenos económicos de la traslación o repercusión del impuesto?
- 8º—¿Por qué la renta tiende a convertirse, en los Estados modernos, en fuente principal de los impuestos?
- 9º—Razones en que se funda la coexistencia de los impuestos directos e indirectos, en el sistema tributario moderno.
- 10º—Estudio de los diversos sistemas empleados para la recaudación del impuesto, ¿Cuál de ellos conviene al Ecuador?

Cuenca, Febrero 22 de 1924.

El Profesor,

A. ALEJANDRO PERALTA.

TESIS DE DERECHO PRACTICO CIVIL.

- 1^a—Derecho Adjetivo o Práctico: su naturaleza, objeto y razón de ser.
- 2^a—Bases científicas que deben ser tomadas en cuenta, para la distribución de la jurisdicción.
- 3^a—¿Sería conveniente, o conforme con los principios de la ciencia procesal, el establecimiento en nuestro Código de la prorrogación voluntaria de la jurisdicción, por razón de la cuantía?
- 4^a—Fallos judiciales que invisten el carácter de cosa juzgada y sus efectos legales.
- 5^a—El domicilio, como fuero del demandado: razón de este fuero y efectos de su violación.
- 6^a—Personas incapaces para comparecer en juicio; su fundamento y medios de comparecencia.
- 7^a—Deducidas conjuntamente en juicio las excepciones dilatorias de incompetencia de jurisdicción y oscuridad de libelo, ¿a cuál de las dos debe atenderse primeramente en el fallo?
- 8^a—Medios probatorios en lo civil: mérito y valor de los informes periciales.
- 9^a—Necesidad de las providencias preventivas o precautorias judiciales: sus diversas especies y los fundamentos que las legitiman.
- 10^a—Embargo y secuestro: su naturaleza, relaciones, diferencias y efectos legales.

El Profesor,
T. MORENO R.

TESIS DEL PROFESOR DE DERECHO ROMANO.

- 1^a—Origen histórico de la porción conyugal.
- 2^a—Institución germánica de bienes gananciales en los Códigos europeos y americanos.
- 3^a—Nulidad, caducidad y revocación de los testamentos en Roma, en España y en el Ecuador.
- 4^a—Institución de heredero en Roma y transición histórica del régimen sucesorio.
- 5^a—De la desheredación; antecedentes y evolución de doctrinas romanistas.
- 6^a—De la aceptación y repudiación de las herencias. Diversos sistemas.
- 7^a—¿Deberá o no hacerse extensiva la patria potestad en beneficio de los hijos naturales?
- 8^a—Origen histórico y leyes vigentes acerca de los peculios.
- 9^a—Novedad del sistema de prescripciones especiales y de

corto tiempo. Criterio de transición y reformas relativas a esta institución en los Códigos modernos.

- 10º—Similitud entre la legislación de Roma y la del Ecuador acerca del divorcio por mutuo consentimiento.

Cuenca, a 22 de Febrero de 1924

ALFONSO M. MORA.

TESIS DE FILOSOFIA DEL DERECHO

- 1º—Génesis, evolución y función social del Derecho en la Historia.
- 2º—Relaciones de la Filosofía del Derecho con las ciencias antropológicas y sociales.
- 3º—El fundamento intrínseco del derecho deducido de las condiciones y leyes de la existencia humana en el estado de asociación.
- 4º—La moral, la costumbre y las religiones, como precedentes en la formación del Derecho moderno.
- 5º—La moral y el derecho son creaciones humanas, necesarias, para la vida, conservación, y perfeccionamiento sociales.
- 6º—La justicia: diversos fundamentos que le atribuyen los sistemas ético—jurídicos.
- 7º—La conciencia social como antecedente y fundamento necesario de toda institución jurídica, en el tiempo y en el espacio.
- 8º—El individualismo y sus proyecciones perfeccionadoras en lo económico, ético, jurídico, religioso, político y científico.
- 9º—El socialismo, el comunismo y el bolcheviquismo en sus tendencias limitadoras del derecho de propiedad.
- 10º—La materia y la forma en el derecho.

Cuenca, a 29 de Febrero de 1924.

El Profesor.

ANTONIO A. BARSALLO

TESIS DE SOCIOLOGIA

- 1º—La Sociología como ciencia general del derecho en cuanto estudia los hechos sociales, sus leyes y causas.
- 2º—Conocimientos científicos previos necesarios para el estudio de la Sociología.
- 3º—Ley social: determinación de las principales leyes sociales.

- 4º—Teorías acerca de la génesis del *homo-sapiens*, según los datos de la Paleontología, Palezoología, Geología y Antropología.
- 5º—El hombre es natural o artificialmente social?
- 6º—*La pigris* como agente dinámico social: sus diversos conceptos en la ciencia antigua y en la moderna.
- 7º—Las fuerzas sociales ontogénicas, filogénicas y sociogénicas; y sus sendos modos de actuar.
- 8º—Los estudios sociológicos en el Ecuador: sus hombres representativos.
- 9º—Los principales problemas sociológicos ecuatorianos.
- 10º—Estudio sociológico de nuestra raza indígena: su actual estado de decadencia: sus causas: sus medios de mejora.

Cuenta, a 29 de Febrero de 1924.

El Profesor

ANTONIO A. BARSALLO

FACULTAD DE MEDICINA

En virtud de la renuncia del cargo de Profesor de Clínica Quirúrgica, presentada por el Sr. Dr. D. Aurelio Ordóñez G., la Facultad de Medicina, en sesión de 1º de marzo, del presente año, formó la siguiente terna para proveer dicha Cátedra:

En primer lugar, el Sr. Dr. D. Emiliano J. Crespo,
„ segundo „ „ „ „ „ Luis A. Sojos J.
„ tercer „ „ „ „ „ „ Carlos A. Cuesta V.

En sesión de 15 de marzo, se aprobaron las tesis presentadas por los Srs. Profesores, de acuerdo con la última Reforma expedida por el H Consejo Superior de I. Pública, las cuales se publicarán oportunamente.

En la misma sesión se declaró abierto el concurso de oposición para el cargo de Internos del Hospital Civil de esta ciudad.

Habiendo sido nombrado por el H Consejo Superior de I. Pública, Profesor de Clínica Quirúrgica, el Dr. Emiliano J. Crespo; y quedando, por lo mismo, vacante la cátedra de Bacteriología, que antes desempeñaba; la Facultad de Medicina, en sesión de 18 del mismo mes, elevó al Rectorado la siguiente terna para proveer la cátedra en vacancia: 1º el Sr. Dr. D. Nicanor Merchán por unanimidad de votos; 2º el Sr. Dr. D. José Rafael Barbano V.; y en tercer lugar el Sr. Dr. D. Miguel A. Moreno S.

El 1º de abril, el Sr. Dr. D. José Peralta, meritisimo Rector de la Universidad de Cuenca, a las 8 p. m. dió su tercera conferencia.

El orador trató sobre EL MOSAISMO, y probó científicamente que el Pentateuco no era obra de Moisés, ni que los Libros de la Biblia fuesen escritos por inspiración ni revelación Divina.

JUNTA ADMINISTRATIVA

En la sesión del 2 de abril la Junta, previa indicación de la Facultad de Jurisprudencia, acordó suscribirse, con fondos de la Biblioteca Pública, a la Revista de Legislación y Jurisprudencia de Madrid, y al *Archivo de Psiquiatría y Criminología* de Buenos Aires.

En la sesión de 7 del mismo aceptó la Junta la excusa del Sr. Dr. Emiliano J. Crespo, para llevar la voz oficial, a nombre de la Universidad, en el centenario del nacimiento del Ilmo. Sr. León; y designó en su lugar, al Sr. Profesor de Derecho Internacional Público y Privado, Dr. Dn. Remigio Romero León, quien ha aceptado tan honrosa designación.

El ocho de abril, el mismo Sr. Rector desarrolló la cuarta Conferencia, que versó sobre "La Cosmogonía Científica y el Desarrollo del Universo en periodos dilatadísimos de tiempo".

Terminó manifestando que interrumpía la serie de sus Conferencias, hasta que pasara la Semana Mayor; pero que al reanudarlas, haría que se anunciase oportunamente el día de la quinta Conferencia.

En la sesión de 14 de abril, previa indicación de la Facultad de Medicina, la Junta de Gobierno de la Universidad acordó suscribirse a las siguientes Revistas: *Gazette de Hospitaux*, *Presse Medicale*, *Revue de Chirurgie* y *Journal Medicale*.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

En la sesión del 8 de abril, la Facultad aprobó los siguientes temas presentados por el Sr. Profesor de Derecho Civil, Dr. Dn. Adolfo A. Torres.

TESIS DE DERECHO CIVIL ECUATORIANO

1º—Debe o no suprimirse la institución de los albaceas fi-

duciarios?

- 2.^o—Nombrado Partidor por el juez a falta de acuerdo de los co-participes, y no verificándose la partición dentro de los seis meses, ¿los interesados recobran el derecho de nombrar otro Partidor, o esta atribución queda radicada en el juez?
- 3.^o—¿Deberá o no existir la muerte civil, atendiendo a la Constitución y al estado actual de la evolución sociológica?
- 4.^o—¿Se puede testar con intérprete?
- 5.^o—Las voces *mora*, *retardo* y *tardanza*, que usa el Código, ¿son diferentes o sinónimas?
- 6.^o—Qué diferencia hay entre novación por cambio de acreedor, cesión de derechos personales, subrogación, diputación para el cobro, libranzas y letras de cambio, en que en todos estos contratos sólo hay variación de acreedor?
- 7.^o—¿Las obligaciones naturales son sólo las cuatro que enumera el Art. 1.460 del Código Civil, o existen otras cuyo pago no sea considerado como indebido?
- 8.^o—¿Que diferencia hay entre las obligaciones con cláusula penal, las alternativas, facultativas y condicionales, desde que en todas éstas se puede dar una cosa por otra?
- 9.^o—El que tiene el derecho de retención, ¿podrá retener las cosas no embargables?
- 10.^o—¿De cuál de los tres acerbos que reconoce el Código se imputa a la porción conyugal; si del acervo total, del acervo líquido o del acervo imaginario?

El Profesor,
ADOLFO A. TORRES.

TESIS SOBRE LA HISTORIA DEL DERECHO.

- 1.^o—Importancia del estudio de la Historia del Derecho, para interpretar rectamente la ley;
- 2.^o—Cuáles son las ventajas que reporta el Derecho en general con el estudio del antiguo Derecho Romano.
- 3.^o—Cuál fué el origen de las leyes en Roma desde su fundación hasta la promulgación de la ley de las doce tablas, y por qué se las dió este nombre.
- 4.^o—Cuál es la razón que tuvo Justiniano al dar el nombre de Derecho Civil a su Código y desde que época empezó a regir.
- 5.^o—A más de la ley de las doce tablas, qué otras obligaban en Roma; y en qué consistían los plebiscitos, las centuriatas comicias, los senados consultos, edictos, de los pretores y las respuestas de los juriconsultos.

- 6^a—En qué época se dictaron las leyes españolas del Estilo, del Fuero Juzgo, y las de las Siete Partidas.
- 7^a—Hasta qué época rigió en el Ecuador el Código de las Siete Partidas y la Nueva y Novísima Recopilación.
- 8^a—A qué leyes estaba sujeto el Ecuador en el tiempo de Colombia de 1822 a 1830.
- 9^a—Desde 1830 a 1861 qué se publicó el Código Civil, qué leyes imperaban en orden a las personas, cosas, testamentos y contratos.
- 10^a—Existe alguna diferencia entre el Código Civil Chileno y el Ecuatoriano, o éste es copia textual de aquel.

El Profesor.
ADOLFO A. TORRES.

En la misma sesión aprobó el siguiente Informe presentado por la respectiva comisión encargada de estudiar un oficio dirigido por el Sr. Rector, en el que transcribe la invitación hecha por la Sociedad de las Naciones, sobre intercambios científicos.

SEÑOR DECANO.

La comisión encargada de estudiar la nota que la Secretaría de la Oficina Internacional de Informaciones Universitarias, ha dirigido a las Universidades del Ecuador, informa:

- 1^a—Que la Facultad de Jurisprudencia del Azuay debe aceptar la invitación.
- 2^a—Enviar la nómina de los Profesores de la Facultad, con indicación de las asignaturas encargadas a cada uno de ellos, a fin de que la Secretaría de la Oficina Internacional, o la Comisión de Ginebra, pueda dirigir concretamente sus encuestas al Catedrático de la disciplina correspondiente.
- 3^a—Nombrar una comisión para las encuestas, datos e informaciones de carácter general.

Cuenca, Abril 4 de 1924.

A. CARRASCO T., A. ALEJANDRO PERALTA.

En la sesión de 9 de abril, la Facultad de acuerdo con el N^o 3^o del Informe aprobado en la sesión anterior, nombró la comisión encargada de las encuestas; comisión que se compone de los Srs. Drs. Octavio Díaz, Antonio A. Barzallo y Remigio Romero León.

JUNTA GENERAL DE PROFESORES:

En la sesión del 5 de abril, se aprobó la siguiente moción: "Que la Universidad de Cuenca nombre un Delegado, ante el III Congreso Científico, que debe reunirse en Lima, el 16 de noviembre próximo". Designó, para tal representación, al benemérito ecuatoriano, residente en Lima, Sr. Dr. D. José Ramón Boloña.

FACULTAD DE MEDICINA

En la sesión de 12 de abril, la Facultad, resolvió aceptar la invitación al III Congreso científico que se reunirá en Lima; y concurrir con trabajos científicos individuales; los que serán enviados previa calificación y aprobación de la Facultad.

Rectorado
de la
Universidad de Cuenca

Cuenca, a 24 de Abril de 1924,

Señor Doctor Don

José Ramón Boloña,

Lima.

Señor:

Tengo la satisfacción de comunicar a U. que la Universidad de Cuenca —la que tengo la honra de dirigir— nombró a U. su Delegado ante el III Congreso Científico Pan-Americano que debe reunirse próximamente en Lima. Designación tan acertada, ha sido del agrado unánime en este Plantel de Instrucción Superior, en el que son conocidos los grandes merecimientos de U.; y esperamos de su patriotismo que aceptará la Delegación, con lo cual estarán muy bien representados el Cuerpo Dirigente y el Docente de la Universidad cuencana.

Aprovecho esta oportunidad para manifestarle la expresión de mi más grande consideración y estima.

J. PERALTA.

Rectorado
de la
Universidad de Cuenca

Cuenca, a 24 de Abril de 1924.

Señor Presidente de la Comisión Organizadora del
III Congreso Científico Pan—Americano, Dr. D. Ma-
nuel Vicente Villarán,

Lima.

Señor:

Me cabe la honra de contestar la atenta comu-
nicación que se ha servido U. dirigir a la Univer-
sidad de Cuenca, invitándola a concurrir al próximo
Congreso Científico Pan—Americano que debe reu-
nirse en Lima. Tanto el Cuerpo Dirigente como el
Docente, agradecen tan valiosa invitación y la aceptan
con entusiasta interés; y han designado, en Junta Ge-
neral, al Sr. Dr. D. José Ramón Boleña, para que, co-
mo Delegado de esta Universidad, la represente en
el referido Congreso. Las Facultades de Jurispruden-
cia y Medicina han nombrado también las respecti-
vas Comisiones, a fin de que los trabajos científicos,
que deben presentarse, sean remitidos con toda opor-
tunidad. Muy pronto tendré la satisfacción de comu-
nicar a U. la naturaleza de los trabajos que dichas
Facultades presenten.

Aprovecho de esta oportunidad para tributarle
el testimonio de mi más grande consideración y estima.

J. PERALTA.

PROGRAMA

Señor:

La Corporación Universitaria tiene la honra de invitar a Ud., a la Velada con que celebrará el Centenario del nacimiento del Pímo. Señor Doctor Don Miguel León, Obispo de Cuenca y Rector de esta Universidad. Las grandes virtudes y servicios a la Patria, que exaltaron la memoria de sacerdote tan apostólico y benemérito Ciudadano, imponen a los cuagueños, especialmente, el grave deber de rendirle este homenaje; y, por lo mismo, se suplica a Ud. que, con su presencia, contribuya al lustre de la mencionada fiesta conmemorativa, la que tendrá lugar el día 28 del que cursa, a las ocho de la noche, en el Salón Máximo del Establecimiento.

Cuenca, a 26 de Abril de 1924.

La Junta Administrativa.

PROGRAMA

DE LA VELADA EN HOMENAJE A MIGUEL LEÓN,
COMO A RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA,
EN EL PRIMER CENTENARIO DE SU
NACIMIENTO.

OBERTURA.—Himno a Miguel León. Orquesta de la
Liga Artística del Azuay.

CONFERENCIA del Profesor de Derecho Internacional
Público y Privado Sr. Dr. D. Remigio
Romero León.

WASHINGTON.—Marcha triunfal. Orquesta.

IN MEMORIAM.—Poesía del alumno de Jurisprudencia,
Licenciado Sr. Dn. Luis Cordero Crespo.

EL CENTENARIO.—Melodía francesa. Orquesta.

DISCURSO del Señor Doctor D. Luis Cordero Dávila,
comisionado por el señor Rector del Insti-
tuto, para la clausura de la Velada.

LA BOHEMIA.—(T. S.) Concierto de violines y flautas.

Nota: La Banda Militar del bizarro Batallón Imbabura ane-
jizará la Velada, con escogidas piezas de su repertorio.

ERRATAS

PAG.	LINEA:	DICE:	LEASE:
156	24	Nada	Nadie
162	32	XVIII	CXVIII
"	34	consaguíneos	consanguíneos
172	21	pude	puede
180	21 y 22	citan ... dan	cita ... da
186	30	<i>literens</i>	<i>literae</i>
189	18	Gobierno Provisorio del Sr. Dr. D. Gabriel García Moreno—léase Gobierno Provisorio anterior al Código de 1873 del Sr. Dr. D. Gabriel García Moreno	
"	31	Vintimilla	Veintemilla
"	"	30 de octubre de 1882	1882